



CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo Claudia Verónica Zegarra La Torre

autor/a de la tesis titulada:

TUTELA EFECTIVA DE DERECHOS AMBIENTALES: LA IMPLEMENTACION DE UNIDADES ESPECIALIZADAS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO BOLIVIANO (2009-2023)

mediante el presente documento, declaro que la obra mencionada es de mi exclusiva autoría y producción. Esta tesis ha sido elaborada como uno de los requisitos previos para la obtención del título de: “**Magíster en Derecho Agroambiental**” en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre.

Cesión de Derechos:

- Derechos Cedidos:** A partir de la fecha de la defensa de grado, cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación de la obra. La Universidad está autorizada a utilizar esta obra por cualquier medio, actualmente conocido o que se desarrolle en el futuro, siempre y cuando dicha utilización no se realice con fines de lucro. Esta cesión incluye la reproducción total o parcial en formatos virtual, electrónico, digital, u óptico, así como su uso en red local e Internet.
- Responsabilidades del Autor:** Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación o demanda por parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra mencionada, asumiré toda la responsabilidad legal frente a dichos terceros y frente a la Universidad, incluyendo, sin limitación, la defensa de tales reclamaciones y el mantenimiento de la Universidad indemne frente a las mismas.
- Entrega de Ejemplares:** En esta fecha, entrego a la biblioteca de la Universidad un ejemplar de la obra y sus anexos, en formatos impreso y digital o electrónico.

Fecha 13/05/2025

Firma: Claudia Verónica Zegarra La Torre



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

MAESTRÍA EN DERECHO AGROAMBIENTAL

**TUTELA EFECTIVA DE DERECHOS AMBIENTALES: LA
IMPLEMENTACION DE UNIDADES ESPECIALIZADAS EN
INSTITUCIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LAS
OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO BOLIVIANO
(2009-2023)**

**Tesis presentada para optar al Grado
Académico de Magíster en Derecho
Agroambiental**

MAESTRANTE: CLAUDIA VERÓNICA ZEGARRA LA TORRE

Sucre – Bolivia

2025



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

MAESTRÍA EN DERECHO AGROAMBIENTAL

**TUTELA EFECTIVA DE DERECHOS AMBIENTALES: LA
IMPLEMENTACION DE UNIDADES ESPECIALIZADAS EN
INSTITUCIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LAS
OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO BOLIVIANO
(2009-2023)**

**Tesis presentada para optar al Grado
Académico de Magíster en Derecho
Agroambiental**

MAESTRANTE: CLAUDIA VERÓNICA ZEGARRA LA TORRE

TUTORA: PAOLA VALERIA BARRÓN GUZMÁN

Sucre – Bolivia

2025

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a Dios, a mi hija y mis padres, quienes son lo más importante e imprescindible en mi vida, gracias por darme fortaleza y hacerme sentir, todos los días, su amor incondicional.

RESUMEN

La Constitución Política del Estado, en adelante (CPE) contempla como un derecho fundamental el Derecho al Medio Ambiente saludable, protegido y equilibrado. Sin embargo, el incremento de daño ambiental que existe en Bolivia, advierte dificultades en la eficacia de las instituciones que conforman el complejo y heterogéneo entramado institucional con competencia en la protección y defensa de este derecho.

En este marco, la presente investigación se desarrolla sobre la hipótesis que sostiene que la implementación y fortalecimiento de unidades especializadas al interior de dichas instituciones mejora la tutela de los derechos medioambientales.

Para el abordaje de la cuestión se ha optado por un diseño metodológico no experimental eminentemente cualitativo de alcance exploratorio, descriptivo y explicativo.

De los principales resultados obtenidos se puede concluir que, si bien contar con una normativa robusta en materia de derechos ambientales como sucede en Bolivia, abre la posibilidad para alcanzar esta protección integral, es necesario un brazo ejecutor, que en el marco de las competencias de cada institución centralice y gestione el conflicto de que se trate.

La experiencia relevada en otros países que cuentan con unidades especializadas en las distintas instituciones que tienen competencia en la defensa de derechos medioambientales muestran mejores resultados que en el caso de Bolivia.

Por ello, la tesis deja en evidencia que la creación de unidades especializadas no implica solamente nuevas estructuras organizacionales, sino también la mejora de sus distintas dimensiones como la capacitación en materia específica de funcionarios y trabajadores y la coordinación al interior del conjunto del entramado institucional, lo cual fortalece un proceso de institucionalización que garantice la vigencia plena e integral de derechos medioambientales.

ABSTRACT

The Political Constitution of the State, hereinafter (CPE) considers the Right to a healthy, protected and balanced Environment as a fundamental right. However, the increase in environmental damage that exists in Bolivia warns of difficulties in the effectiveness of the institutions that make up the complex and heterogeneous institutional framework with competence in the protection and defense of this right.

In this framework, this research is developed on the hypothesis that the implementation and strengthening of specialized units within these institutions improves the protection of environmental rights.

To address the issue, an eminently qualitative methodological design with an exploratory and descriptive scope has been chosen.

From the main results obtained, it can be concluded that although having robust regulations on environmental rights, as is the case in Bolivia, opens the possibility of achieving this comprehensive protection, an executing arm is necessary, which within the framework of the powers of each institution centralizes and manages the conflict in question.

The experience gathered in other countries that have specialized units in the different institutions that have jurisdiction in the defense of environmental rights show better results than in the case of Bolivia.

Therefore, the thesis makes it clear that the creation of specialized units does not only imply the creation of new organizational structures, but also the improvement of the different organizational dimensions such as trained personnel, training in specific matters of officials and workers, with the in order to optimize not only the management of each of the institutions but also the coordination within the entire institutional framework, in order to strengthen this institutionalization process that guarantees the full and comprehensive validity of environmental rights.

ÍNDICE

RESUMEN	ii
ABSTRACT	iii
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Introducción.....	1
1.2 Planteamiento de la problemática	1
1.3 Pregunta de investigación	2
1.4 Justificación.....	2
1.5 Objetivos	3
1.5.1 Objetivo General	3
1.5.2 Objetivos Específicos	3
CAPÍTULO II. MARCO TEORICO	4
2.1 Marco Conceptual.....	4
2.1.1 El Medio Ambiente y su importancia como bien colectivo.....	4
2.1.2 El Derecho Ambiental y sus finalidades	5
2.1.3 Principios del Derecho Ambiental.....	6
2.1.4 Enfoque Ambiental como estrategia de abordaje a las problemáticas ambientales..	9
2.1.5 Enfoque Intercultural.....	13
2.2 Estado plural del derecho y la protección del medio ambiente como bien jurídico15	
2.2.1 La pluralidad en la Constitución Política del Estado y los derechos fundamentales	15
2.2.2 Derechos colectivos y difusos y medio ambiente	20
2.3 Responsabilidad del Estado en la protección efectiva y eficiente del medio ambiente a través de la especialización.....	21
2.4 La creación de unidades especializadas en materia ambiental	22
2.4.1 Vinculación de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) con la creación de Unidades Especializadas en medioambiente en Bolivia	24
2.5 Unidades Especializadas en Medio Ambiente Implementadas en otros Países ...25	

2.5.1	Costa Rica.....	25
2.5.2	Argentina.....	29
2.5.3	Perú.....	32
CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO		36
3.1	Derecho internacional del medio ambiente.....	36
3.2	Principales hitos para la protección del medio ambiente internacional.....	38
3.2.1	Conferencia de Estocolmo (1972).....	38
3.2.2	Conferencia de Río (1992)	39
3.2.3	Declaración de Johannesburgo (2002).....	40
3.2.4	Conferencia de Río (2012)	40
3.2.5	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).	41
3.2.6	Acuerdo de Escazú.....	41
3.3	Constitucionalización del derecho al medio ambiente en Bolivia.....	44
3.3.1	Marco Constitucional: El Medio Ambiente como Derecho Fundamental	44
3.3.2	Defensa del Medio Ambiente	47
3.3.3	El medio ambiente en la estructura económica del Estado.....	49
3.4	El Medio Ambiente como Derecho Fundamental	53
3.4.1	Suma Qamaña (Vivir Bien): Nueva visión de convivencia con la naturaleza.....	53
3.4.2	Ley N° 1333 de Medio Ambiente.....	56
3.4.3	Ley Forestal N° 1700	57
3.4.4	Ley de Derechos de la Madre Tierra (Ley N° 071)	58
3.4.5	Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (Ley N° 300).59	
3.5	Medios de Defensa del Medio Ambiente Acción Popular.....	61
3.5.1	Constitución Política Del Estado y garantías jurisdiccionales	61
3.5.2	Acción Popular.....	62
3.5.3	Directrices principistas destinadas a garantizar una tutela efectiva para derechos colectivos y difusos.....	62

3.5.4	Legitimidad Activa dentro la Acción Popular.....	64
3.5.5	Inexistencia de fase de admisibilidad.....	65
3.5.6	Prevalencia del principio de informalismo.....	65
3.5.7	Inexistencia de terceros interesados en acciones populares.....	66
3.5.8	Inaplicabilidad del principio de subsidiariedad y caducidad.....	66
3.5.9	La cosa juzgada formal en acciones populares para decisiones que denieguen la tutela.....	67
CAPÍTULO IV. MARCO REFERENCIAL.....		68
4.1	El Ombudsman o Defensoría del pueblo.....	68
4.2	Ministerio Público.....	71
4.3	Tribunal Agroambiental.....	76
4.4	Competencias del Nivel Central del Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales en materia medioambiental.....	78
4.5	Contraloría General del Estado.....	81
CAPÍTULO V. DISEÑO METODOLOGICO.....		86
5.1	Diseño de investigación.....	86
5.2	Hipótesis.....	86
5.3	Operacionalización de variables.....	86
5.3.1	Variable Independiente.....	86
5.3.2	Variable Dependiente.....	86
5.4	Alcance de investigación.....	86
5.5	Método General.....	87
5.5.1	Método Deductivo.....	87
5.5.2	Analítico-Sintético.....	87
5.5.3	Descriptivo.....	87
5.5.4	Propositivo.....	87
5.5.5	Bibliográfico.....	88
5.6	Técnicas de Investigación.....	88

5.6.1	Investigación documental	88
5.6.2	Análisis de la legislación Nacional e Internacional	88
5.6.3	Análisis Jurisprudencial	89
5.6.4	Entrevista	89
5.7	Estrategias de Sistematización	90
CAPÍTULO VI. HALLAZGOS		91
CAPÍTULO VII. CONCLUSIONES.....		107
BIBLIOGRAFÍA.....		113
ANEXO		117

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Introducción

A partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE, en adelante) el 7 de febrero de 2009, se advierte que la temática de conservación y protección del medio ambiente es transversal, primordialmente porque el Derecho al Medio Ambiente previsto en el art. 33 se encuentra contemplado como un Derecho Fundamental en la CPE, al señalar que “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”.

Ello significó un giro trascendental en toda la normativa suprema.

Asimismo, el art. 345 de la CPE establece la responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente, de tal manera que en el art. 347 de la CPE, se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.

Consecuentemente, el Estado estableció que la función de defensa de los derechos de la sociedad a cargo de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público, entre las agencias públicas que con carácter obligatorio deben actuar ante todo acto u omisión que vulneren derechos e intereses colectivos relacionados al medio ambiente, debiendo interponer acciones de defensa, particularmente Acción Popular, defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, sumada a otras como el Tribunal Agroambiental, Nivel Central del Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, y la Contraloría General del Estado.

No obstante, dado el incremento de la contaminación ambiental en Bolivia, se advierte que la gestión del entramado institucional encargado de la protección del medioambiente en Bolivia no muestra resultados eficientes, lo cual genera como consecuencia un incumplimiento del Estado al art. 13 de la CPE, que establece el deber estatal de promover, proteger y respetar los derechos reconocidos en la misma.

1.2 Planteamiento de la problemática

En función de lo desarrollado, la presente tesis se propone indagar en los diversos motivos que pueden explicar esta falta de eficacia institucional, y problematizar la cuestión desde la perspectiva de una práctica vigente en el diseño institucional en otros países de la región latinoamericana, como es la creación de unidades especializadas de protección y

defensa de los derechos medioambientales al interior del entramado organizacional de las distintas instituciones encargadas de la protección de derechos medioambientales.

En función de ello, se presenta a continuación la siguiente pregunta de investigación.

1.3 Pregunta de investigación

¿De qué manera la incorporación de unidades especializadas al interior del entramado institucional de protección y defensa de los derechos medioambientales en Bolivia puede mejorar su tutela real y efectiva (2009-2023)?

1.4 Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica desde el punto de vista legal, porque se evidencia que el Derecho al Medio Ambiente se encuentra reconocido constitucionalmente como un Derecho Fundamental; por tanto, goza de protección por parte del Estado, siendo una competencia privativa y concurrente del nivel central la Política General de Biodiversidad y Medio Ambiente así como su preservación, conservación y protección.

En cuanto a la justificación social, la misma radica en que el medioambiente, tiene un carácter colectivo ya que su daño o disfrute afecta no solo a una persona en particular sino a toda la comunidad, he ahí la importancia de efectuar una protección eficiente y oportuna del medioambiente, para garantizar que las colectividades presentes y futuras generaciones puedan desarrollarse de manera normal y permanente, toda vez que, cuando se perpetra un delito ambiental o contravención, tanto el medio ambiente como todos los individuos y colectividades somos perjudicados.

La justificación desde el punto de vista académico, es la escasa investigación sobre este objeto de estudio en Bolivia, por lo que, el presente trabajo de investigación constituye un aporte para otros investigadores, interesados en la protección efectiva y oportuna del medioambiente, así como funcionarios judiciales y tomadores de decisiones en materia de política pública ambiental.

En cuanto a la justificación del campo técnico de investigación específica, esta se debe a la importancia del cuidado y protección del bien jurídico Medio Ambiente, considerando los impactos fatales que actualmente se están presentando en el mundo entero, por el cambio climático teniendo como efecto terremotos, tsunamis, erupciones volcánicas, desplazamiento de glaciares, entre otros.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General

Determinar de qué manera la incorporación de unidades especializadas al interior del entramado institucional de protección y defensa de los derechos medioambientales en Bolivia puede mejorar su tutela real y efectiva (2009-2023)

1.5.2 Objetivos Específicos

- Caracterizar el medio ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido a nivel global y en particular en Bolivia.
- Analizar la dinámica del entramado institucional involucrado en la protección y defensa de los derechos medioambientales en Bolivia .
- Demostrar las potencialidades de incorporar agencias públicas o unidades especializadas en materia ambiental en Bolivia

CAPÍTULO II. MARCO TEORICO

2.1 Marco Conceptual

2.1.1 El Medio Ambiente y su importancia como bien colectivo

El medio ambiente es un conjunto de elementos denominados abióticos y bióticos, refiriéndose los primeros a aquellos elementos que no tienen vida por ejemplo, el agua, oxígeno, suelo, luz solar; en cuanto a los segundos, se tratan de elementos u organismos vivos, verbigracia el humano, animales, plantas, bacterias, quienes dependerán de los primeros para su subsistencia y perpetuidad.

Comúnmente la palabra medioambiente, se utiliza en referencia al “ambiente natural”, que comprende todos los componentes físicos, como: aire, temperatura, relieve, suelos y cuerpos de agua así como componentes vivos, fauna, flora y microorganismos; sin embargo, cabe señalar que también los elementos artificiales que se crean a partir de lo natural forman parte del medio ambiente, el cual es el “medio ambiente construido”, que comprende todos los elementos y los procesos hechos por el hombre.

Sintetizando lo señalado precedentemente, el medio ambiente es el espacio en el que se desarrolla la vida de los distintos organismos favoreciendo su interacción; dentro del cual se encuentran tanto seres vivos como elementos sin vida y otros creados por la mano del hombre.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente en Estocolmo (1972) lo define como: “Medio ambiente es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas”, citado en el libro “Agenda 21” de Foy (1998).

El medio ambiente es la fuente de vida para cualquier especie, de él se obtiene aire, agua, alimentos, medicina, combustible y materia prima, entre otros, los cuales se constituyen en elementos indispensables para la supervivencia de todos los seres vivos en este planeta.

El daño que se realice al Medio Ambiente, afecta y condiciona las distintas circunstancias de la vida de las personas y futuras generaciones; así como la flora y fauna; de ahí la importancia que reviste el cuidado del Medio Ambiente. En ese entendido, entre las principales razones para cuidar el medio ambiente podemos recalcar las siguientes:

- Preservar la divina creación de Dios, nuestro hogar.
- Garantizar y asegurar la supervivencia de la especie humana y de todos los seres vivos así como la biodiversidad de especies.
- Precautelar la salud humana.
- Asegurar el equilibrio ecológico y desarrollo sostenible.

- Permitir el bienestar y calidad de vida de las generaciones actuales y futuras.

2.1.2 El Derecho Ambiental y sus finalidades

Respecto a la definición del Derecho Ambiental, existen muchas consideraciones, entre las cuales podemos citar el referido por Silvia Jaquenod de Zsögön, quien manifiesta que, “el derecho ambiental es definido como la disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente”. (Jaquenod de Zsögön, 1996)

Por su parte, Jesús Quintana Valtierra al referirse a la definición del derecho ambiental, señala que en un primer intento quizás la forma más sencilla de definir al derecho ambiental sea refiriéndolo al conjunto de reglas que se encargan de la tutela jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas’, Además, continúa dicho autor, ‘... si el derecho ambiental tiene que ver con la continuidad de la vida sobre la Tierra, no es del todo aventurado pensar que el acervo de normas jurídicas que están dirigidas a la salvaguardia de la biosfera es lo que se denomina derecho ambiental’ Por otro lado, este autor señala que ... al quedar ya destacada la importancia que tiene para la subsistencia de la vida el mantenimiento del equilibrio ecológico, se puede pensar también que el derecho ambiental es el grupo de reglas que se encarga de la protección jurídica del equilibrio ecológico”. (López, 2016)

En otras palabras, podemos definir al Derecho Ambiental, como una rama del derecho que contiene un conjunto de normas jurídicas tendientes a regular, disciplinar las conductas humanas con relación al uso racional, conservación del medio ambiente y prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural así como instaurar medios idóneos para repararlos en caso de que se produzcan y determinar a los responsables de esas acciones u omisiones que hayan sido lesivas al medio ambiente.

Entre sus principales finalidades podemos destacar el de Proteger y conservar el medio ambiente, mediante acciones o programas que garanticen el uso sostenible, equilibrio ecológico, así como la persecución de los delitos Ambientales y/o restauración de daños ambientales, para así precautelar el deterioro y contaminación del ambiente, y el de regular la relación del hombre con la naturaleza, para la preservación de la biodiversidad mediante normas especializadas aunando las mismas mediante elementos comunes, toda vez que existen leyes vigentes que han regulado por separado esta temática, (leyes de suelo, de yacimientos minerales, de bosques, entre otras) causando confusión al momento de su

aplicación y así determinar de manera eficiente responsabilidades en caso de acciones o actitudes lesivas al medioambiente.

2.1.3 Principios del Derecho Ambiental

En el Derecho, los principios son concepciones o convicciones generales que facilitan la toma de decisiones orientan la interpretación, aplicación y fundamentación de las normas, siendo éstos en el derecho ambiental universales; es decir, que se encuentran tanto en los ordenamientos nacionales como supranacionales, en este último caso avalados por los tratados internacionales.

Entre los principios más importantes, tanto en el ámbito Nacional e Internacional tenemos los siguientes:

a) *Principio de Sostenibilidad o Desarrollo Sustentable:*

Éste principio fue contemplado en el cuadragésimo segundo periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, también conocido como el Informe Brundtland, que es especialmente conocido por su definición de Desarrollo Sostenible, al referir en el Capítulo 2 Hacia un Desarrollo Duradero numeral 15, que: “el desarrollo duradero es un proceso de cambio en el cual la explotación de los recursos, la orientación de la evolución tecnológica y la modificación de las instituciones están acordes y acrecientan el potencial actual y futuro para satisfacer las necesidades y aspiraciones humanas” (Asamblea General de las Naciones Unidas Informe sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987); en otras palabras, éste principio establece que el uso y goce de todo lo que nos ofrece el medio ambiente se realice en el marco de la responsabilidad y en armonía con la naturaleza así como con los fines sociales y económicos del país, para asegurar y garantizar la satisfacción de las generaciones actuales y futuras.

b) *Principio de buena vecindad y cooperación internacional:*

Este principio promueve en los Estados el compromiso o la responsabilidad de no dañar, lesionar por acción u omisión al medio ambiente, reconociendo además que los problemas ambientales requieren de la cooperación internacional para investigar, proteger, prevenir y reducir el daño ambiental, así como el deber de cooperar en la disminución de riesgos e incidencias ambientales; además de cooperar en el intercambio de información e investigaciones científicas, en procura de un efectivo resguardo del medio ambiente.

c) *Principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas:*

En observancia a éste principio se tiene que los Estados deben cooperar entre sí para la conservación y restauración del medioambiente; sin embargo, se debe considerar el grado de responsabilidad o el aporte que cada Estado haya tenido en el daño ambiental causado; es así que, el diferente grado de responsabilidad ambiental exigirá un trato jurídico distinto y de acuerdo a sus respectivas capacidades técnicas y económicas de cada Estado, toda vez que si bien los Estados tienen la labor de conservación del medio ambiente se debe tomar en cuenta también los diferentes niveles de desarrollo e industrialización; verbigracia el Protocolo de Kioto, mediante el cual se estableció metas diferenciadas en cuanto a la disminución de emisiones de carbono por parte de los Estados.

d) *Principio de prevención:*

Éste principio resulta ser uno de los más importantes del Derecho Ambiental, considerando que la prevención es el pilar fundamental para proteger el medio ambiente ya que el mismo se circunscribe en la planificación, utilización de mecanismos, acciones, instrumentos así como políticas ambientales para evitar los riesgos para la degradación ambiental y la salud de las personas, siendo en ese sentido su función primordial el de prever cualquier daño o lesión que pueda ocasionar el ser humano en sus actividades; por lo que, resulta imprescindible que todas las actividades a realizarse cuenten con un Estudio de Impacto Ambiental, el cual se constituye en un instrumento de análisis previo sobre los efectos o riesgos que puedan derivar de ciertas acciones en contra del medioambiente.

e) *Principio precautorio:*

De igual manera, éste principio es considerado importante y a su vez controversial, considerando que la aplicación del mismo se concreta en el deber de suspender o en su caso cancelar ciertas actividades que probablemente atenten contra el medio ambiente o deterioren el mismo, pese a la incertidumbre o falta de certeza científica que exista; en otras palabras, bajo la excusa de ausencia de información científica absoluta no se debe soslayar o postergar la aplicación de medidas oportunas en pro del medio ambiente; conforme se encuentra establecido en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el medio Ambiente y el Desarrollo, al sostener: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de

los costos para impedir la degradación del medio ambiente”; no obstante, se debe considerar, que para su aplicación deben existir al menos indicios razonables sobre la gravedad del daño que se causaría al medioambiente.

f) *Principio “Quien contamina, Paga”:*

Este principio fue adoptado por primera vez a escala internacional en 1972, cuando el 26 de mayo de ese año el Consejo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico aprobó una recomendación sobre principios directores relativos a los aspectos económicos internacionales de las políticas ambientales (OCDE, 1983 a, pp. 173 y 174, y Kiss, 1983, p. 74). Dos años más tarde, el 14 de noviembre de 1974, el Consejo de la OCDE aprobó una nueva recomendación, sobre la implementación del principio “contaminador-pagador”, en la cual precisaba algunos aspectos relacionados con la limitación de las derogaciones de que puede ser objeto este principio (OCDE, 1983b, p. 174). Fue, sin embargo, en el seno de las Comunidades Europeas donde el principio se definió con mayor precisión y le fueron señalados sus alcances concretos. Para el Consejo de las Comunidades Europeas el principio “quien contamina, paga” significa que: “las personas físicas o jurídicas, sean de derecho público o privado, responsables de una contaminación, deben pagar los gastos de las medidas necesarias para evitar la contaminación o para reducirla con el fin de cumplir las normas y las medidas equivalentes que permitan alcanzar los objetivos de calidad o, en caso de que no existan estos objetivos, con el fin de cumplir las normas y medidas equivalentes establecidas por los poderes públicos”. (CEPAL).

En ese sentido, la Comunidad Económica Europea incorpora éste principio a su programa de protección al ambiente, buscando con ello resolver la problemática de las externalidades; advirtiéndose que éste principio tiene por objetivo que quien produzca un daño ambiental puro o consecutivo estará obligado a sufragar la suma exigida para un efectivo resarcimiento, principio que fue adoptado también en la Conferencia de Río Janeiro en 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo se consagró éste principio que expresa lo siguiente: “Principio 16 Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debería, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”. (Naciones Unidas, 1992). Principio que a su vez ha sido adoptado por diversos países dentro de sus ordenamientos jurídicos.

Como corolario, se tiene que a través de este principio el costo de los riesgos o daños que generen sobre el medio ambiente, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deberán ser asumidos por las mismas a efectos de lograr la restauración o reducción de la afectación ambiental, que se considere aceptable.

g) Principio de responsabilidad ambiental:

Se refiere a que el sujeto que cause degradación al medioambiente y/o sus componentes, se encuentra en el deber de tomar medidas de reparación, restauración o rehabilitación; es decir, que a diferencia del principio de internalización de costos, el principio de responsabilidad ambiental se entiende como las acciones necesarias que debe realizar el contaminador para remediar el daño causado, constituyéndose éste principio como la base del régimen sancionador.

2.1.4 Enfoque Ambiental como estrategia de abordaje a las problemáticas ambientales.

El enfoque ambiental, es entendido como una estrategia que aumenta la concienciación y el conocimiento de los ciudadanos sobre temáticas o problemas ambientales, es decir, facilita la integración de las áreas de aprendizaje, abordando problemas locales y globales. Se trata de una conceptualización existente entre la sociedad, su entorno y la cultura, fomentando la conciencia que permita formar ciudadanos ambientalmente responsables que contribuyan a la protección del medio ambiente como al desarrollo sostenible a nivel local, regional y nacional.

El autor Enrique Leff, (1998) respecto al enfoque ambiental, señala que los complejos problemas socioambientales generados por el triunfo de la racionalidad económica y de la razón tecnológica, plantean la necesidad de reorientar los procesos de producción de conocimiento, así como la formación de habilidades profesionales, para impulsar un proceso de cambio hacia un desarrollo sustentable.

Esta necesidad es particularmente imperiosa en los países, donde la desvinculación de los procesos productivos y la inadecuación a sus condiciones sociales, culturales y ambientales, son la génesis y expresión de su situación de subdesarrollo. Además refiere que, el enfoque ambiental del desarrollo trasciende a las políticas económicas, tecnológicas y educativas prevalecientes, orientando los procesos productivos hacia el aprovechamiento del potencial ambiental de cada región, fundado en la articulación de sus sistemas ecológicos, tecnológicos y culturales, para satisfacer las necesidades básicas y mejorar la calidad de vida de la población y que para esto se requieren establecer políticas educativas y de ciencia y tecnología que permitan generar los conocimientos, capacidades y habilidades especializadas para orientar un proceso endógeno de desarrollo sustentable.

En ese contexto, se advierte la importancia que reviste el enfoque ambiental en la planificación y toma de decisiones en todos los niveles del estado y con especial particularidad el conocimiento especializado en materia ambiental que todos los funcionarios encargados de la protección del medio ambiente deben tener en cuanto a la forma de valoración de los recursos naturales, así como en los procesos de degradación ambiental y la distribución de sus costos económicos y ecológicos.

Cabe mencionar que la aplicación del enfoque ambiental, para la protección del medioambiente comprende los siguientes valores y actitudes:

- *Valor:* Equidad intergeneracional; la *Actitud* supone habilidad para colaborar con el bienestar y las condiciones de vida de las generaciones presentes y futuras, así como con la naturaleza asumiendo el cuidado del planeta de manera responsable, eficiente y efectiva.
- *Valor:* Justicia y solidaridad; la *Actitud* supone una habilidad para la evaluación de los daños, efectos y costos ambientales de las acciones u omisiones de actividades cotidianas, y con base en ello tomar acciones oportunas en beneficio de toda la sociedad; aplicando por ejemplo las 3R (reducir, reusar y reciclar).
- *Valor:* Respeto a toda forma de vida; la *Actitud* supone respeto, valoración y predisposición para el cuidado a toda forma de vida desde una visión sistémica y global, revalorando los saberes ancestrales y tomando acciones a favor de la preservación del ecosistema, flora y fauna, así como de la diversidad biológica nacional.

El Enfoque Ambiental tiene las siguientes características:

- Interrelación con sectores de la sociedad, gobiernos locales y regionales con el fin de lograr un trabajo conjunto en favor de una educación ambiental para el desarrollo sostenible.
- Fortalecer el ejercicio de una sociedad con conciencia ambiental para el desarrollo sostenible y sustentable.
- Promueve el desarrollo de prácticas y políticas relacionadas con la conservación de la biodiversidad, suelo, aire, uso sostenible de la energía y el agua, y los ecosistemas, además de la promoción de patrones de producción y consumo responsable, la reducción y la gestión de los residuos sólidos, para contribuir al desarrollo sostenible de nuestro país y del planeta.

Como corolario, se tiene que el Enfoque Ambiental, se encuentra orientado a la formación de individuos con conciencia crítica y colectiva, para una efectiva interpretación sobre la problemática ambiental y la condición del cambio climático, así como su relación con

la salud, la pobreza y la desigualdad social, el agotamiento de recursos naturales, así como su importancia para resguardarla en beneficio de las actuales y futuras generaciones, entre otros aspectos; promoviendo de ésta manera la inducción de valores y actitudes favorables con el ambiente, expresados en acciones observables y concretas, de ahí que su aplicación resulta trascendental para la efectiva, eficiente y oportuna protección del medio ambiente, bajo la consigna “Pienso global, actúo local”.

2.1.4.1 Defensores Ambientales y Peritos Ambientales.

La Organización de las Naciones Unidas, en el informe del Relator Especial Sr. Michel Forst, sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de 3 de Agosto de 2016, definió a los Defensores Ambientales de la siguiente manera: “el término ‘defensores de los derechos humanos ambientales’ hace referencia a las personas y los grupos que, a título personal o profesional y de forma pacífica, se esfuerzan por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, en particular el agua, el aire, la tierra, la flora y la fauna. Los derechos ambientales y sobre la tierra están interrelacionados y a menudo son inseparables. Por consiguiente, las dos grandes categorías de defensores de los derechos ambientales y defensores de los derechos sobre la tierra suelen definirse bajo las expresiones “defensores de los derechos ambientales y sobre la tierra”, “defensores de los derechos ambientales” o simplemente “activistas ambientales”. (ONU, 2016)

Con relación al rol o función que desempeñan los “Defensores de los derechos humanos ambientales”, se tiene que realizan acciones para proteger los derechos ambientales y los derechos sobre la tierra. Es así que, al margen de trabajar como periodistas, activistas o abogados, denuncian y se oponen a la destrucción del medio ambiente o la usurpación territorial; en muchos casos suelen ser personas normales y corrientes que viven en comunidades, bosques o montañas, que inclusive pueden no estar conscientes de estar actuando como defensores de los derechos humanos ambientales. Asimismo, existen Defensores Ambientales que son líderes indígenas o miembros de comunidades que defienden sus tierras tradicionales contra los daños que causan los proyectos de gran envergadura, como los de la minería, proyectos hidroeléctricos, tala, entre otros.

De tal manera que, la importancia que reviste a los Defensores Ambientales, radica en las acciones que realizan para la conservación de los recursos naturales y la promoción de un entorno saludable para las generaciones presentes y futuras, además de coadyuvar con el fortalecimiento de la democracia y el Desarrollo Sostenible.

Dadas las actividades que realizan, los Defensores Ambientales, a menudo enfrentan un gran riesgo de violencia, amenazas e incluso la muerte; por lo cual, el Consejo de

Derechos Humanos, ha solicitado a los Estados promover un entorno seguro y propicio, donde puedan desarrollar sus actividades sin amenazas e inseguridad.

Resulta oportuno señalar que, la región con el más alto índice de violencia hacia los Defensores Ambientales, es Latinoamérica; de tal manera que, en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como Acuerdo de Escazú, en su art. 9 sostiene que, los Estados garantizarán un entorno seguro y propicio para que los Defensores Ambientales, puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad; además de tomar medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos humanos que les asiste y al mismo tiempo tomar medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, entre otros, que los Defensores Ambientales puedan sufrir en el ejercicio de sus derechos.

Por otro lado cabe señalar que, quienes juegan también un papel importante en la protección efectiva del medio ambiente son los Peritos Ambientales, toda vez que son profesionales especialistas en áreas como ingeniería ambiental, biología, química, geología, entre otros; realizan evaluaciones técnicas y científicas de situaciones e impactos ambientales, contaminación, daños ecológicos, así como el cumplimiento normativo. El Tribunal Agroambiental en la Guía de Peritaje Ambiental, define a los Peritos de la siguiente manera: “Los peritos ambientales en este contexto serán los encargados de realizar y aplicar las metodologías y técnicas para un correcto levantamiento de información que permita constatar las afectaciones ambientales causadas o presuntas a los recursos bióticos (flora, fauna) y abióticos (agua, aire, suelo), generadas por la presente o futura ejecución anti-técnica de actividades antrópicas, así como la identificación de los mecanismos de reparación de los daños” (Tribunal Agroambiental, 2022).

En ese contexto, se advierte que la labor que desarrollan los Peritos Ambientales, resulta ser trascendental a momento de que las Autoridades puedan tomar decisiones ya sea en el ámbito jurisdiccional o administrativo, ya que dado su conocimiento especializado en la temática ambiental participan en investigaciones o procesos judiciales, administrativos y de políticas ambientales, emitiendo dictámenes técnicos especializados. Además de ser un apoyo a las labores realizadas por los Defensores Ambientales, al proveerles de evidencia científica para respaldar sus denuncias por las actividades que afectan al medio ambiente, de ahí la importancia para que las instituciones encargadas de la protección del medio ambiente, cuenten con Peritos Ambientales para realizar las investigaciones pertinentes de manera idónea.

2.1.5 Enfoque Intercultural

2.1.5.1 Defensores Ambientales Culturales y Peritos Ambientales Culturales

El Enfoque Intercultural, favorece la interacción y la comprensión entre diferentes culturas, mejorando la convivencia de los mismos con base en el respeto y el reconocimiento mutuo, a fin de contar con una sociedad inclusiva y armoniosa.

La implementación del Enfoque Intercultural en las instituciones a cargo de la protección y defensa del medio ambiente, es sustancial para la elaboración y desarrollo de estrategias de protección y conservación más inclusivas y efectivas; de tal manera que, con la integración de saberes tradicionales en la gestión ambiental y la colaboración entre los distintos sistemas culturales, se aportará desde sus propios conocimientos, prácticas y cosmovisiones, soluciones, medidas preventivas y sostenibles para la preservación del medio ambiente en favor de las presentes y futuras generaciones.

En ese contexto, los Defensores Ambientales Culturales, tienen una función importante en la protección del medio ambiente, ya que son individuos o comunidades que se encuentran estrechamente conectados con su entorno natural y con sus comunidades indígenas, siendo su principal labor la protección al medio ambiente, a través del uso sostenible de los recursos naturales, concatenados a su identidad cultural, tradiciones, usos y costumbres con la tierra; contribuyendo de tal manera a la conservación de la biodiversidad; además de esta labor, resguardan los conocimientos tradicionales de sus comunidades, lengua originaria, prácticas espirituales, en sí su forma de vida que como se refirió anteriormente se encuentra ligada a la naturaleza.

Amerita señalar que, al igual que los Defensores Ambientales, los Defensores Ambientales Culturales enfrentan inclusive en mayor grado, persecuciones, amenazas, violencia psicológica y física por la labor que realizan que no es otra cosa la de resguardar el medio ambiente, tomando medidas como la oposición o denuncia sobre proyectos o actividades que afecten o atenten contra su entorno, como ser la deforestación, minería ilegal, construcción de Hidroeléctricas, entre otros. De tal manera que, considerando la labor loable que desempeñan en favor de la sociedad, los Estados están en la obligación de protegerlos y garantizar el desempeño de sus labores.

Al respecto, Krushil Watene sostiene: “La necesidad urgente de proteger a los científicos ambientales se cruza con la necesidad de proteger a las comunidades indígenas. Estas comunidades manejan muchos de los ecosistemas más saludables del mundo, y el conocimiento que recopilan es vital para ayudarnos a comprender el alcance de nuestra destrucción ambiental y para transformar nuestras metas y prácticas de desarrollo. Cualquier ataque a los científicos y las comunidades que intentan proteger el medio ambiente de la destrucción es, de una forma u otra, un ataque contra

las comunidades indígenas, en la medida en que afecta su supervivencia. Debido a su énfasis en la administración sostenible sobre la explotación ambiental extractiva, su ubicación en tierras ricas en recursos, factores socioeconómicos, la falta de reconocimiento de su existencia, la desestimación de sus derechos, el socavamiento de la credibilidad de sus sistemas y prácticas de conocimiento, y la negación de la relevancia de su conocimiento para la ciencia, las comunidades indígenas y los científicos y defensores ambientales indígenas son particularmente vulnerables a la opresión, las amenazas y los ataques”.

Por otro lado, con relación a los Peritos Ambientales Culturales, son especialistas con conocimientos técnicos en materia ambiental y además con conocimientos sobre aspectos sociales, culturales, tradiciones, usos y costumbres, relacionados con comunidades indígenas y la relación que existe entre las distintas culturas y su entorno natural.

En ese contexto, la labor de los peritos ambientales culturales, se circunscribe en: analizar, evaluar y emitir informes sobre cómo las actividades realizadas por el hombre impactan en el medio ambiente como en el patrimonio cultural, tomando en cuenta la interacción tan profunda que existe entre comunidades indígenas y su entorno natural. Además de constituirse, en procesos judiciales, “como la prueba idónea para que los sistemas normativos indígenas sean tomados en cuenta cuando se lleve a cabo un procedimiento jurídico en el que estos difieran del derecho nacional, es decir, que no se trata de analizar y juzgar a un individuo sólo por sus hábitos personales sino por ser sujeto portador de una cultura creada y sostenida por un pueblo o colectividad, y por ende ser sujeto de un sistema normativo propio”. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2010)

Asimismo, corresponde señalar que el análisis y evaluación realizado por los Peritos ambientales culturales, sin lugar a dudas coadyuvará a la protección y defensa efectiva del medio ambiente y cultural de los pueblos indígenas, respaldando la labor de los Defensores ambientales culturales y en sí contribuyendo a una administración de justicia ambiental eficiente, pronta y oportuna, para mejorar y conservar un medio ambiente limpio, sano y saludable en pro de la sociedad.

De todo lo señalado precedentemente se puntualiza que, para una protección efectiva y eficiente del medio ambiente, es ineludible adoptar el Enfoque Intercultural Ambiental, a través de los Defensores Ambientales Culturales y Peritos Ambientales Culturales, considerando la pluralidad cultural de la sociedad. Desde el punto de vista de las institucionalidades vinculadas al derecho a una vida saludable, uso sostenible de los recursos naturales, medio ambiente sano y de calidad; así como, el respeto, coordinación y cooperación que debe existir entre las diversas culturas.

2.2 Estado plural del derecho y la protección del medio ambiente como bien jurídico

2.2.1 La pluralidad en la Constitución Política del Estado y los derechos fundamentales

A partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado el 2009, Bolivia implementó un nuevo modelo de Estado en base al pluralismo, la interculturalidad y la descolonización, criterios rectores a partir de los cuales, se redefinió el sistema jurídico, el método del derecho y en particular el rol de las autoridades jurisdiccionales en su calidad de garantes de los derechos fundamentales en el marco de una nueva generación del constitucionalismo, conforme se tiene expresado en el primer artículo del Título I, relativo a las Bases Fundamentales del Estado, al señalar: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país” (Constitución Política del Estado, 2009).

En ese entendido podemos manifestar que, el estado plural de derecho que adopta nuestra constitución se refiere a la unidad y diversidad armónica y equilibrada como Estado y Sociedad Plural como expresión de la nueva democracia que respeta por igual las diferentes expresiones de vida presentes en el país; es decir, que pone de relieve la característica fundamental de la pluralidad en todos los ámbitos, reflejándose en las diferentes formas de ver, sentir, hacer y pensar lo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico; diferencias que surgen en lo plurinacional y concluyen en la superación del modelo uninacional, monocultural y monopensante, en nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

El cambio cualitativo de mayor trascendencia se encuentra contemplado en el primer artículo de la CPE, el cual determina que la base social de nuestro país se encuentra constituida por naciones con estructuras políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales propias; advirtiéndose sin embargo que, las mismas fueron incorporadas dentro de nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley N° 3760 de 7 de noviembre del 2007, en la cual se ratificó los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, realizada en la 62a. sesión plenaria el 13 de septiembre de 2007 en Nueva York; estableciendo, entre otros, en el art. 5: “Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado” (NACIONES UNIDAS, 2008); evidenciándose así que, la institucionalidad diferenciada y complementaria entre las distintas naciones o

pueblos indígenas originarios y campesinos se traduce con la incorporación de la democracia comunitaria como forma de gobierno.

En el ámbito jurídico, se presenta con la implementación de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina; es decir, que hoy en día las naciones y pueblos indígena originario y campesinos tienen competencia mediante sus autoridades para poder resolver sus controversias, aplicando principios, valores culturales, normas y sus propios procedimientos.

En el ámbito económico, se traduce en la incorporación de la economía comunitaria. Asimismo, en el ámbito lingüístico, se presenta con el reconocimiento de 36 idiomas oficiales junto al castellano; los cuales son institucionalizados, mediante la obligatoriedad para todos los servidores públicos de hablar el castellano y el idioma del lugar.

La Constitución, al margen de garantizar la libertad de culto y la pluralidad religiosa por intermedio de sus creencias espirituales y de acuerdo a sus cosmovisiones, instituye la independencia del Estado respecto a la religión y se declara laico; esto significa en la democracia liberal, por una parte, igualdad entre los que profesan una religión o credo religioso sin discriminación alguna ni privilegios, y por otra, se advierte la inexistencia de injerencia de la religión en la toma de decisiones en el ámbito político.

Por otra parte, la normativa suprema en el art. 2, en consideración a la “existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, así como el dominio ancestral de sus territorios, garantiza la libre determinación de los mismos en el marco de la unidad del Estado, consistente en el derecho a su autonomía, autogobierno, cultura, reconocimiento de sus instituciones y la consolidación de sus entidades territoriales” (Constitución Política del Estado, 2009); perfeccionándose de esta manera la caracterización de la plurinacionalidad, con base en el art 3 de la CPE, define a la sociedad boliviana, de la siguiente manera: “La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano”; advirtiéndose en ese sentido, la inexistencia de una clase social homogénea en Bolivia.

Asimismo, cabe manifestar que, la Constitución Política del Estado en su artículo primero, identifica también a Bolivia como un “Estado Social de Derecho”, lo cual quiere decir que es un Estado que propende por la protección de los derechos de la sociedad fortaleciendo la prestación de los servicios necesarios para garantizar un nivel de vida digno para cada persona.

Es así que, la noción del Estado Social de Derecho no solamente procura la defensa del derecho a la vida, la libertad, la propiedad, entre otros; sino que el alcance del mismo abarca el bienestar general de la sociedad, la participación democrática de todos los

ciudadanos en las decisiones socioeconómicas y asegurar el orden público. Además, en relación a la forma de organización política, tiene como uno de sus objetivos combatir la escasez económica social y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas de la población, procurándoles asistencia y protección.

Ahora bien, en nuestra norma suprema se advierte que, el Estado tiene una relación inescindible con los derechos de tercera y cuarta generación; en ella, se consagró en varios capítulos, los derechos sociales, económicos y culturales, así como los derechos colectivos al medio ambiente como nuevas garantías ciudadanas para lograr el bien de la comunidad en general, lo cual implica la transformación de un Estado formal de derecho en un Estado material de derecho; en ese contexto, el Estado deberá esforzarse en la construcción de un mínimo social de existencia, esto es, buscar la promoción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna, bajo el paradigma del “Vivir Bien”.

De lo referido precedentemente, amerita puntualizar que la transformación del Estado Boliviano a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado, se refleja en un principio político “pluralismo”, el cual permite aspirar al pleno ejercicio de los derechos de todas las naciones que existen en un mismo Estado y se caracteriza por el reconocimiento e incorporación de cuatro generaciones de derechos, entre los cuales tenemos a los derechos: individuales, sociales, colectivos y derechos relativos al medio ambiente, al ser una constitución garantista y proteccionista para la efectivización de todos los derechos reconocidos en ella.

En relación a los derechos fundamentales, amerita citar la definición de “Derechos Fundamentales” propuesta por Luigi Ferrajoli, que ha sido la siguiente:

“son ‘derechos fundamentales’ todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a ‘todos’ los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por ‘derecho subjetivo’ cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por ‘status’ la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.” (Ferrajoli, 1999, 2001, 2002)

En otras palabras, se puede manifestar que los derechos fundamentales, son aquellos que se encuentran garantizados y tutelados de manera amplia en el ordenamiento constitucional de un Estado; constituyéndose de ésta manera en el acervo de normas, principios y valores, con base en las condiciones de igualdad, libertad y dignidad, que

tenemos todas las personas sin considerar la condición social, sexo, raza, religión u otra particularidad; por tanto, a partir de nuestro nacimiento todos los seres humanos gozamos de derechos fundamentales, los cuales deben ser tutelados por el Estado.

El modelo constitucional boliviano, se caracteriza por incorporar en la actual Constitución Política del Estado (2009) una vasta normativa de Derechos Fundamentales, dedicándole un extraordinario desarrollo a los mismos a diferencia de la anterior Constitución (1967); es así que el académico español Martínez Dalmau, respecto a la Constitución Política del Estado señala que: “no sólo es uno de los catálogos de derechos más extenso del mundo, sino también de los más exhaustivos para su cumplimiento. El catálogo de derechos no incorpora únicamente los derechos clásicos, civiles y políticos, sino que ofrece una dimensión de particular relevancia a los derechos sociales y económicos, y a los derechos culturales, en el mismo rango de aplicación. En muchos casos los derechos sociales son de una novedad casi asombrosa...” (Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia , 2010).

En este sentido, la importancia del catálogo de derechos fundamentales que contempla nuestra constitución radica en que el mismo constituye un parámetro de los límites al ejercicio del poder político, el cual permitirá lograr una convivencia social pacífica entre los bolivianos, por cuanto se tendrá certeza de los derechos que el Estado debe garantizar, respetar y precautelar, en beneficio de la sociedad.

En la estructura de la Constitución Política del Estado, los derechos fundamentales se encuentran contemplados en la parte dogmática, misma que comprende una filosofía jurídico-política, expresada en valores, principios y dogmas, manifestados mediante derechos, deberes y garantías de las personas orientados a una pacífica convivencia social; los cuales sirven de base para todo el ordenamiento jurídico; contextualizándose al individuo como titular de derechos y al Estado como sujeto que hace cumplir y garantiza la aplicación de los derechos fundamentales, máxime cuando estos derechos fundamentales han sido incorporados para resguardar la condición y dignidad humana.

Asimismo, la Constitución desarrolla las diferentes generaciones de derechos humanos: individuales y colectivos, equiparándolos en la misma jerarquía e instituyendo garantías para su cumplimiento a través de Políticas de Estado; al mismo tiempo reconoce como derechos colectivos: al medio ambiente, de los consumidores y usuarios, así como de los pueblos indígenas y naciones originarias; además de los especiales: niñez, adolescencia, adulto mayor, personas con discapacidad, personas con privación de libertad. Por otro lado, declara que la educación se constituye en una función suprema y primera responsabilidad del Estado, con la modalidad de educación Intercultural Bilingüe.

Todo este conjunto de reconocimientos de derechos, responde a la transversalidad de lo Plurinacional; en otros términos, se constituye en la construcción de la unificación social a partir del reconocimiento y protección de la pluralidad, de tal manera que todas las partes lleguen a interactuar e interconectar entre sí. Cabe destacar que, con la incorporación y reconocimiento del plurilingüismo, se tiende a mejorar sustancialmente la fluidez en la transitabilidad de los saberes y de las cosmovisiones. En ese sentido, se tiene que nuevas experiencias y paradigmas de enseñanza en ámbitos alternativos, permitirá una educación eficiente, inclusiva y en igualdad de condiciones para todos los bolivianos.

Aunado a lo anterior, se hace necesario señalar las características de los derechos reconocidos en la nueva Constitución, las cuales son: *Universales*, ya que toda la población boliviana goza de ellos en igualdad y sin discriminación alguna. *Inviolables*, contempla el deber del Estado de protegerlos y garantizarlos. *Interdependientes e indivisibles*, todos los derechos se encuentran supeditados uno de otros, vale decir que, son interdependientes y se encuentran interconectados; es así que, el derecho a la vida será garantizado en cuanto exista un medio ambiente sano y para que exista esta condición tanto la sociedad como el estado debe evitar causar acciones lesivas y daños ambientales de alto impacto y así sucesivamente. *Progresivos*, toda vez que, a medida del desarrollo acelerado que se va viviendo en el mundo, nuevos derechos van surgiendo según las necesidades sociales y éstos en su oportunidad serán reconocidos por la comunidad internacional y como efecto, ampliados para toda la población.

Asimismo, amerita señalar que la esencia de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado se encuentra contemplado en el art. 109-I, de la siguiente manera:

- a) Todos los derechos cuentan con igualdad jerárquica.
- b) Todos los derechos son directamente aplicables.
- c) Todos los derechos tienen directa justiciabilidad, a través de las acciones y mecanismos defensa.

Esto nos lleva a advertir que, la igualdad jerárquica de los derechos supone básicamente que ninguno está por encima de otro, sino que todos son fundamentales y se encuentran estrechamente relacionados en un plano de igualdad que no pueden ser perjudicados en su libre ejercicio; es así que el art. 13-III de la Constitución señala que: “La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros”; en ese orden, se colige que éste aspecto constituye una ruptura con los modelos constitucionales contemporáneos, considerando como se dijo precedentemente, que todos los derechos incluyendo los derechos económicos,

sociales y culturales, tienen la misma jerarquía; por tanto éstos últimos, dejan de ser cláusulas constitucionales programáticas y son por tanto directamente aplicables y directamente justiciables.

Además, en la actual Constitución los derechos fundamentales no quedan como una simple declaración, sino que para que se cumplan indefectiblemente, existen acciones de defensa, entre las que se encuentran las acciones de: libertad, amparo constitucional, protección de privacidad, inconstitucionalidad, cumplimiento y la acción popular.

En ese sentido se colige que, la Constitución Política del Estado forma parte del constitucionalismo más evolucionado, ya que en su parte declarativa contiene dogmas de las grandes tradiciones liberales, incluyendo el avance del liberalismo comunitario y de las grandes tradiciones sociales, incluyendo las conquistas de todos los sectores y estratos sociales. Además, de destacarse visiblemente por ser una Constitución garantista de los derechos fundamentales y demostrando que los derechos al medio ambiente, sociales, colectivos y relativos a la vida, no tienen menor jerarquía que los derechos individuales, siendo más bien equivalentes. (Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia , 2010)

2.2.2 Derechos colectivos y difusos y medio ambiente

La Teoría de los Derechos Humanos en el ámbito internacional, aportó al desarrollo de los derechos colectivos, como derechos con naturaleza jurídica y mecanismos de justiciabilidad diferentes a los tradicionales derechos individuales o subjetivos.

En ese entendido amerita precisar la tipología de los derechos en el marco del paradigma del Estado Constitucional de Derecho, a cuyo efecto, se seguirá la clasificación propuesta por Lorenzetti, quien invocando una tridimensionalidad de los mismos, desarrolla los alcances de los derechos *individuales*, *individuales homogéneos* y *colectivos*; existiendo en éstos rasgos distintivos, así, la primera categoría de derechos, implica el uso, goce y disposición de éstos derechos de manera directa y personal, al contrario de los derechos individuales homogéneos, quienes se caracterizan por contemplar derechos subjetivos individuales de carácter divisible y aplicables a un grupo de personas que en caso de ser afectados, se genera una homogeneidad fáctica o normativa, en ese sentido, por razones de tutela judicial efectiva y para un igual y eficaz goce de derechos, merecen una tutela unificada; por su parte, los derechos colectivos, generan un uso y goce compartido, en igualdad de condiciones, repercutiendo ésta situación en la imposibilidad de disposición individual o personal de los mismos.

A su vez, los derechos colectivos, se dividen en derechos colectivos propiamente tales y derechos difusos, los primeros, de naturaleza indivisible como ya se dijo, pertenecen a colectivos identificables, como por ejemplo los derechos de los pueblos indígenas; por el

contrario, en los derechos difusos, también de naturaleza indivisible, los titulares o destinatarios de estos no son determinables o fácilmente identificables.

A través de los derechos colectivos y siendo la característica principal de los mismos la transindividualización y el interés de la sociedad, se ha tutelado dentro de estos derechos a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, entre otros; teniendo como génesis para ello, la importancia del ambiente como bien supremo de la comunidad.

La categoría de los derechos transindividuales, conlleva la vigencia de mecanismos de justiciabilidad diferenciados, en ese entendido en el ámbito constitucional, se tiene como tutela colectiva para los derechos colectivos o difusos, la acción popular.

2.3 Responsabilidad del Estado en la protección efectiva y eficiente del medio ambiente a través de la especialización

Actualmente todas las sociedades hacen parte de una comunidad global. Las comunicaciones, la concentración y masificación poblacional, la evolución industrial y tecnológica, el comercio, han tornado frágiles las fronteras geográficas entre los países.

Ello conduce en consecuencia a que los problemas ambientales empiecen a enfrentarse con respuestas en las que todos debemos asumir responsabilidades y compromisos. En ese contexto, el tema ambiental y su protección actualmente se encuentran siendo uno de los temas que están a la vanguardia de los más importantes debates que enfrenta el mundo para lograr impedir la exagerada contaminación del medio ambiente la cual amenaza la subsistencia de las actuales y futuras generaciones.

Es así que, en la responsabilidad social y del Estado subyace una función preventiva, que es el ideal, mucho más cuando se trata de elementos de la naturaleza donde en algunos casos el daño causado produce un deterioro tal que su reparación resulta una labor imposible, daño ambiental además que tiene un denominador común que es la afectación a un número indeterminado de personas; por lo que, la responsabilidad del Estado no solo debe estar llamado a la reparación de daños ya que se afectan intereses colectivos sino a la búsqueda de medidas oportunas que coadyuven a la prevención del daño al medio ambiente.

Uno de los factores que puede coadyuvar a tal cometido, es decir, a la prevención del daño ambiental, es la especialización en la materia, ya que muchos funcionarios públicos que se encuentran trabajando en instituciones que tienen a su cargo la protección del medio ambiente, no tienen conocimiento preciso de lo que conlleva realizar una efectiva y oportuna defensa o protección del medio ambiente, toda vez que continuando con la escuela tradicionalista consideran al derecho al medio ambiente como una parte más del derecho, sin concederle la importancia que le reviste.

Justamente por la falta de estudio y conocimiento de la relevancia que implica el medio ambiente en la vida de todos los seres vivos para su subsistencia; situación que es preocupante porque repercute en la falta de eficacia de las normas ambientales, dada la precaria preparación en materia ambiental de los funcionarios, ya que al desconocer la vasta normativa así como los medios tecnológicos para producir prueba y afrontar de manera idónea la defensa del medio ambiente, el detrimento del mismo seguirá acrecentándose; de ahí la gran importancia que radica en la especialización de los funcionarios en materia ambiental encargados de la defensa del Medio Ambiente.

Asimismo, el desconocimiento del Derecho ambiental, también influye en la débil acción que la misma sociedad civil despliega en defensa del medio ambiente, para exigir a sus autoridades públicas una efectiva protección del medio ambiente.

En ese sentido y siendo que, de acuerdo a normativa supranacional, tal es el caso del Acuerdo de Escazú que en su art. 10-2 señala: “a. formar y capacitar en derechos de acceso en asuntos ambientales a autoridades y funcionarios públicos; b. desarrollar y fortalecer programas de sensibilización y creación de capacidades en derecho ambiental y derechos de acceso para el público, funcionarios judiciales y administrativos, instituciones nacionales de derechos humanos y juristas, entre otros; c. dotar a las instituciones y organismos competentes con equipamiento y recursos adecuados; d. promover la educación, la capacitación y la sensibilización en temas ambientales mediante, entre otros, la inclusión de módulos educativos básicos sobre los derechos de acceso para estudiantes en todos los niveles educativos”.

Dicho esto, resulta imperioso que el Estado Plurinacional de Bolivia, asuma su responsabilidad en cuanto a la capacitación, estudio e investigación del Derecho ambiental en aras de forjar un verdadero desarrollo sostenible, ya que constitucionalmente tanto el Estado así como la población, tienen el deber de “conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente”. (Constitución Política del Estado, 2009)

2.4 La creación de unidades especializadas en materia ambiental

La tutela integral del derecho al medio ambiente implica no solo una retórica discursiva y un mero discurso proteccionista sino el cumplimiento del mandato constitucional previamente desarrollado y el cumplimiento de pactos internacionales.

Para su cumplimiento en la práctica, la puesta en marcha de unidades especializadas en las distintas instituciones que integran el entramado institucional diseñado para garantizar este derecho, ha demostrado en otros países de Latinoamérica tener buenos resultados en la práctica, significando un avance importante en la materia.

Para llevar adelante esta misión se requiere del diseño de un sistema institucional de organización que contemple esta necesidad con un poder de intervención integral e inmediato ante cada conflicto, pudiendo dar rápida respuesta evitando que el perjuicio o daño ambiental se dimensione.

En este marco, si bien contar con una normativa robusta en materia de derechos ambientales como sucede en Bolivia, abre la posibilidad para alcanzar esta protección integral, es necesario un brazo ejecutor, que en el marco de las competencias de cada institución centralice y gestione el conflicto de que se trate.

Entre las principales herramientas de gestión ambiental que se pueden mencionar desde el punto de vista de las políticas ambientales se encuentran aquellas de carácter preventivo, las de carácter correctivo y las de conservación y mejoramiento.

Entre ellas podemos mencionar la Legislación Ambiental, Educación Ambiental, Ordenamiento Territorial, Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales, Análisis del Ciclo de Vida, Etiquetado ecológico o Ecodiseño, diseño ambiental, Aplicación de modelos de dispersión de contaminantes, Sistemas de diagnóstico e información ambiental, Sistemas de Gestión Ambiental o Certificaciones.

Asimismo, y como parte de un sistema de Gestión ambiental efectivo y para que las instituciones creadas para tal fin puedan cumplir sus objetivos y metas, se necesitan instituciones que puedan operar eficazmente para defender a un individuo o al colectivo social ante cualquier pleito de índole ambiental.

En este marco, y siguiendo a Valdez Muñoz (2013), los marcos institucionales en América Latina han ido evolucionando resaltando entre los criterios predominantes la incorporación de lineamientos ambientales en la planificación del desarrollo nacional con la finalidad de anticiparse y evitar acontecimientos económicos, sociales y ambientales de gran impacto, en lugar de simplemente reaccionar a ellos.

El autor sostiene que una vez definida la función del Estado en materia ambiental, es necesario contar con una estructura jurídico administrativa que les permita cumplir de manera apropiada su función ambiental. Esto significa una transformación de sus estructuras, consistentes básicamente en la apertura de espacios administrativos encargados de la gestión ambiental.

Esta evolución ha generado la incorporación de estructuras especializadas que van desde la creación de áreas de política pública sectorial como Ministerios o agencias, creación de unidades especializadas de carácter regional o local, hasta diseños institucionales robustos que tienen como misión específica la protección medio ambiental, pero que al

carecer de unidades ambientales especializadas muestran un rendimiento ineficiente que vulnera las garantías de estos derechos.

En este marco, la creación de nuevas áreas de trabajo constituye con mayor puntualidad la atención a los daños en materia ambiental, permitiría volcar los esfuerzos en dirimir de manera “especializada” a través de fiscalías y, posteriormente, en unidades especializadas, el ejercicio de acciones, a fin de determinar presuntas responsabilidades ambientales.

2.4.1 Vinculación de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) con la creación de Unidades Especializadas en medioambiente en Bolivia

Dentro del Marco de Complementariedad del Sistema de las Naciones Unidas con el Estado Plurinacional de Bolivia para el periodo 2023-2027, la ONU apoya la propuesta programática del Plan General de Desarrollo Económico y Social de Bolivia; conformado por la Agenda Patriótica 2025, que consta de 13 pilares, estando el noveno pilar relacionado con la Soberanía Ambiental con Desarrollo Integral y el Respeto de los Derechos de la Madre Tierra, en el cual se establecen las metas del Estado Boliviano en cuanto a:

El Reconocimiento Universal de los Derechos de la Madre Tierra en la legislación, tratados y acuerdos internacionales; defensa y fortalecimiento para el desarrollo de sistemas productivos sustentables y de conservación de los bosques y la biodiversidad; respeto y complementariedad con los derechos de la Madre Tierra, en todas las actividades de exploración, explotación, entre otros; desarrollo de sistemas productivos sustentables con un uso óptimo de suelos; aumento anual de la cobertura forestal con un árbol por cada boliviana y boliviano; inexistencia de escasez de agua y capacidad de prevención de los riesgos que son causados por desastres naturales y cambio climático, y por último, promueve y desarrolla acciones eficaces para evitar la contaminación del aire, ríos y basurales, además de desarrollar en todas las ciudades condiciones para el tratamiento de residuos. (Ministerio de Planificación del Estado Plurinacional de Bolivia)

Asimismo, el Plan de Desarrollo Económico y Social, PDES 2021-2025, Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, Hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones, el cual contempla 10 ejes temáticos, dentro de los cuales el número 8 se refiere a la temática Medio Ambiente Sustentable y Equilibrado en Armonía con la Madre Tierra, teniendo como metas la siguientes:

Fortalecimiento del manejo integral y sustentable de los bosques, promoviendo la protección de las áreas forestales; Impulsar acciones y medidas para la mitigación, adaptación, impacto del cambio climático; promover sistemas de vida con un medio ambiente saludable y protegido con la Madre Tierra; así como promover el sistema de áreas protegidas,

humedales, bofedales y fortalecer la gestión de los recursos hídricos. (Ministerio de Planificación del Desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia, s.f)

Así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, relevante en su contenido de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la cual fue aprobada por Bolivia entre otros países del mundo, en septiembre de 2015 en una cumbre de las Naciones Unidas y entró en vigencia el 1 de enero de 2016; Agenda que contiene Objetivos de aplicación universal por lo cual los países deben incrementar esfuerzos, siendo éstos los siguientes:

Fin de la Pobreza, Hambre Cero, Salud y Bienestar, Educación y Calidad, Igualdad de Género, Agua Limpia y Saneamiento, Energía asequible y no Contaminante, Trabajo Decente y Crecimiento Económico, Industria, innovación e infraestructuras; Reducción de las desigualdades, Ciudades y comunidades sostenibles, Producción y consumo responsables, Acción por el clima, Vida submarina, Vida de ecosistemas terrestres; Paz, justicias e instituciones sólidas, Alianzas para lograr objetivos. (Naciones Unidas, s.f.)

De todo lo señalado precedentemente, se advierte la ineludible relevancia y transversalidad que reviste la temática ambiental en el Desarrollo Económico y Social no solo de Bolivia sino del mundo entero, planes que se encuentran traducidos en pilares, ejes y objetivos (ODS), siendo éstos últimos de mucha importancia para el mundo en general, ya que todas las acciones a ser asumidas por los estados se circunscriben principalmente en la protección del medio ambiente, las personas y la prosperidad de toda la población; además de tener el firme objetivo de producir una transformación positiva en el mundo, en cuanto a la sostenibilidad, prosperidad y equidad en beneficio de todos. De ahí que, para llegar al cumplimiento de los objetivos, todos los países, incluyendo claro esta Bolivia, deberán asumir estos compromisos con seriedad y responsabilidad.

Aunado a lo anterior, cabe destacar la gran responsabilidad que tiene el Estado Boliviano para cumplir con todos los ODS, de manera eficiente, ya que no solo se constituye en un compromiso interno sino que es un compromiso asumido ante los demás Estados del mundo.

2.5 Unidades Especializadas en Medio Ambiente Implementadas en otros Países

Como se ha mencionado en la región latinoamericana existen experiencias de unidades especializadas cuyo funcionamiento y características se describen a continuación:

2.5.1 Costa Rica

El Ministerio Público, es un órgano del Poder Judicial, posee independencia funcional en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales, en su estructura cuenta con la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, que tiene como función el ejercicio de la acción penal

en los delitos ambientales, los cuales pueden ser iniciados de oficio o a instancia de parte, la misma está compuesta por fiscales especializados en materia ambiental y personal de apoyo técnico multidisciplinario especializado (Ingenieros Forestales, Ambientales, Biólogos forenses, entre otros); además, amerita resaltar que, el Poder Judicial cuenta con el Organismo de Investigación Judicial, en el cual se encuentra la Sección Especializada en Delitos Ambientales y de Bienestar Animal, encargada de la investigación de todos aquellos delitos relacionados con el Ambiente y delitos conexos, contemplados en el Código Penal y demás leyes especiales; Sección que también coopera con las investigaciones realizadas por la Fiscalía Ambiental.

En ese contexto, para la efectividad del desempeño de sus funciones, la Fiscalía Adjunta Ambiental, emitió un documento especializado denominado Políticas de Persecución de los Delitos Ambientales Circular 01-PPP-2020, el cual a su vez contiene documentos anexos que forman parte de esas políticas, que contempla lineamientos y directrices para sus actuaciones y son de cumplimiento obligatorio por el personal del Ministerio Público y de las instituciones vinculadas.

El marco normativo que aplica esta Fiscalía especializada para la sustanciación de sus procesos, es el siguiente:

Ley Forestal, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley de la Zona Marítimo Terrestre, Código Penal, Ley de Patrimonio Arqueológico, Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico, Ley de Protección Fitosanitaria, Código de Minería, Ley de Protección de Tortugas Marinas, Ley de Aguas, Ley de Pesca y Acuicultura, Ley de Marinas Turísticas, Ley de Desarrollo, Promoción y fomento de la Actividad, Agropecuaria Orgánica.

Ahora bien, dentro de los principales delitos que atiende la Fiscalía están los siguientes: Deforestación y cambio de uso de suelo, Contaminación del Agua, Tráfico de vida silvestre, Minería Ilegal, Drenaje y destrucción de humedales y manglares, entre otros. Tal es así que, en la gestión 2023 ingresaron a la Fiscalía Agraria Ambiental, un total de 189 denuncias de las cuales se atendieron y culminaron un total de 116, teniendo un promedio de ingreso de 16 expedientes por mes y un promedio de salida de 10 expedientes. (Poder Judicial de la República de Costa Rica, 2024)

Al margen de la función de persecución de delitos ambientales, esta fiscalía también tiene como funciones principales la capacitación al personal del Ministerio Público e instituciones vinculadas con la materia, la propuesta de las políticas de persecución de los delitos ambientales para la figura del fiscal general, la promoción de la coordinación interinstitucional para potenciar las capacidades de la oficina y de las demás instituciones, así como la colaboración con ONGs, grupos o comunidades organizadas. Investigación,

resolución y atención de audiencias y debates en los casos más complejos e importantes del país y la Propuesta de nuevas leyes o reformas legales. (Ministerio Público, 2023)

Asimismo, el Rol del Ministerio Público y la Fiscalía Ambiental en la consecución de los objetivos de Desarrollo Sostenible aplican la legislación ambiental desde el ámbito de la legislación penal y administrativa; además de promover una Reparación Integral, desde el enfoque de la restitución ambiental y promoción de proyectos de ley; ejercen una Justicia Pronta, con sanciones efectivas para delitos ambientales e Implementaron Políticas de Persecución penal ambiental más efectivas, con la emisión de la circular 01-2020; buscando sobre todo la restitución de las cosas a su estado anterior, aun cuando el proceso no haya culminado, conforme establece el Código Procesal Penal de Costa Rica.

Del mismo modo, otra institución allegada al tema medioambiental es la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, tiene independencia funcional y administrativa, se rige por la Ley N° 7319, su función es proteger los derechos e intereses de las personas, implementando para tal efecto una Dirección especializada en el tema ambiental, denominada Dirección de Calidad de Vida, la cual tiene como finalidad atender, investigar y preparar el informe final de investigaciones de oficio y de las quejas admitidas, sobre vulneraciones a los derechos e intereses de las personas originados de las actuaciones u omisiones del sector público, relacionados con la protección del ambiente, el acceso a la salud, la vivienda de interés social, la incidencia de la actividad humana en el entorno, entre otros; encontrándose conformada además por personal capacitado y especializado, a fin de garantizar la especialidad en la atención brindada. (Defensoría de los Habitantes, s.f.)

En ese sentido, amerita citar las acciones relevantes realizadas por la Dirección Especializada en defensa del medio ambiente, contempladas en los Informes de Gestión 2021-2024, que a continuación se detallan: (Defensoría de los Habitantes)

Exigió al Estado proteger a los bosques y humedales, dada la importancia para el medio natural, con base en la legislación nacional e internacional.

Promovió la Iniciativa Cocos, con el fin de prohibir la pesca de arrastre de fondo en todo el mundo, por ser una práctica que libera el carbono almacenado en el fondo marino, lo cual contribuye al incremento del cambio climático y a la vulneración de los derechos humanos; exhortando a los gobiernos a tomar acciones integrales, políticas y estrategias para disminuir las actividades productivas que contribuyan al cambio climático.

Participó como observadora en el proceso de consulta de la propuesta de ampliación del Parque Nacional Isla del Coco y del Área Marina de Manejo Montes Submarinos, que realizó el Ministerio de Ambiente y Energía; sin embargo, advirtió que no se habría cumplido con la agenda del proceso y no se tuvo claridad sobre el resultado final del mismo ni el impacto

o efecto sobre la propuesta de ampliación consultada, situación que se hizo conocer mediante Informe Final de Recomendaciones enviado mediante oficio N° 01185-2022-DHR, a las autoridades gubernamentales.

Con base en la evaluación de riesgo ambiental realizada por el Ministerio de Ambiente y Energía, en la que se concluyó que el Fipronil ha sido responsable de la muerte masiva de abejas, la Defensoría consideró urgente que los Ministerios competentes procedieran a la prohibición del uso de dicho plaguicida y a la cancelación de los registros existentes de este producto, porque de lo contrario se vulneraría el derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, además del Derecho a la salud, toda vez que, las abejas prestan el servicio ecosistémico esencial para asegurar la polinización, reproducción de plantas silvestres y de cultivos, lo que es crucial para la producción de alimentos, los medios de vida humanos y la biodiversidad.

Al respecto la Defensoría presentó un amparo constitucional que fue declarado a lugar por la Sala Constitucional y concluyó que el Estado está obligado a la implementación de las medidas precautorias y preventivas necesarias para la tutela del ambiente; en ese sentido, la Defensoría consiguió que los Ministerios de Ambiente y Energía, y de Salud, entre otras instituciones, empezaran a implementar las acciones correspondientes para regular o prohibir el uso de Fipronil.

Atendió Denuncias por violación o amenaza a derechos de grupos poblaciones, en cuanto a la investigación sobre Contaminación por mercurio de fuentes de agua potable en la Zona Norte.

La Defensoría, participó en mesas de trabajo interinstitucional a fin de realizar seguimiento de la contaminación por metabolitos de clorotalonil en la zona norte de Cartago, y monitorea resultado de muestreos en 69 fuentes de agua, con el fin de determinar la afectación global del agroquímico.

Convocó a expertos a favor de una gestión integral de la calidad del aire, afirmando que mejorar la calidad del aire debe ser una tarea permanente porque contribuye a mejorar la calidad de vida de la población, la protección de la salud pública y el ambiente; mediante el monitoreo y la actualización de las normas de la calidad del aire, de conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Por otra parte, cabe mencionar que en Costa Rica también cuentan con la Contraloría del Ambiente, que fue creada por la Ley Orgánica del Ambiente, adscrita al Despacho del Ministro de Ambiente y Energía.

Tiene como función, la vigilancia del cumplimiento a la Ley Orgánica del Ambiente y la aplicación correcta de los objetivos de esa Ley, entre otras leyes que, por su naturaleza, corresponda, y tiene la obligación de denunciar cualquier violación a la regulación vigente, ante la Procuraduría Ambiental y de la Zona Marítimo Terrestre, así como ante el Ministerio Público.

Desarrolla acciones de Control Ambiental, dirigidas al control preventivo y correctivo del uso de los recursos naturales y a la investigación de las denuncias ambientales no conformes con los objetivos y fines de la Ley Orgánica del Ambiente, y de la legislación nacional conexas, visualizadas en la gestión integral del MINAE y de las instituciones públicas afines; amerita aclarar que, el contralor solo investiga, no impone sanciones administrativas. (Contraloría ambiental)

2.5.2 Argentina

El Ministerio Público Fiscal, es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, su función es promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades; dentro de su organigrama contempla a la Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental (UFEMA) denominada también UFIMA (Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Contra el Medio Ambiente), creada mediante Resolución PGN N°123/06 el 13 de septiembre de 2006, la cual está facultada para realizar Investigaciones preliminares, referidas a hechos que infrinjan la Ley 24.051 de Residuos Peligrosos, la Ley 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, y la Ley 14346 de Maltrato Animal, además de todos aquellos delitos que protegen la salud pública con la protección del ambiente, conforme lo establecen los artículos 200 al 207 de su Código Penal y otros delitos conexos con la materia.

A fin de realizar, sus investigaciones y dar curso a las solicitudes de colaboración, la Unidad Fiscal cuenta con personal especializado, entre abogados, licenciada química, ingeniero agrónomo, entre otros; tiene como finalidad corroborar o descartar la comisión de los delitos que resultan ser de competencia de la Unidad. En caso de corroborarse, la Unidad, iniciará una investigación preliminar, ordenando diversas medidas de prueba y en caso de obtenerse una base fáctica y probatoria razonable que permita, aun sea de forma mínima, aseverar un probable hecho ilícito, presentarán la denuncia que corresponda ante las autoridades jurisdiccionales.

Cabe resaltar que, la Unidad Fiscal también está facultada para iniciar investigaciones preliminares de oficio a partir de haber tomado conocimiento de un hecho de contaminación ambiental por una noticia periodística, denuncia de organismos administrativos, municipios,

ONG's; o también a partir de la recepción de un correo electrónico y escritos de particulares, facilitando de esta manera el acceso de los ciudadanos a los estrados judiciales.

Asimismo, tienen la función de relevar doctrina y jurisprudencia con relación a delitos ambientales, para la elaboración de diagnósticos de las problemáticas existentes en la materia y proponer soluciones e impulsarlas.

De acuerdo al Informe Anual del Ministerio Público Fiscal (Diciembre 2022 a Diciembre 2023), se advierte que la UFIMA inició 221 investigaciones preliminares y formuló 62 denuncias, ascendiendo a un total de 1213 denuncias desde el inicio de la Unidad en la gestión 2006.

Con relación a la transgresión de la Ley 24.051 de Residuos Peligrosos, se efectuaron 22 denuncias por contaminación por vuelco de residuos peligrosos provenientes de parques industriales, frigoríficos, y barrios privados, y contaminación generada por los basurales a cielo abierto y por plantas de tratamiento de efluentes cloacales. Respecto a las Leyes 22.421 y 14.346, refiere que se efectuaron 40 denuncias por: caza de yagareté, comercialización y/o publicaciones de caza de ejemplares de la fauna silvestre en diversos sitios de internet y en comercios; además de realizar investigaciones sobre la comercialización de fauna silvestre (aves, tortugas, etc.) a través las redes sociales y en comercios. Así como las investigaciones realizadas por la Ley 22.421 por la falta de reservorios, parques, etc., donde se deposite fauna secuestrada proveniente de los delitos de tráfico y depredación como consecuencia de las investigaciones realizadas.

Por otro lado, señalan que las dificultades identificadas en el transcurso de la tramitación de las investigaciones dada su complejidad y aspectos técnicos, radican en la escasez de organismos nacionales que cuenten con laboratorios con recursos propios para realizar peritajes, destacando que el único laboratorio que efectúa el análisis de algunas muestras de forma gratuita sigue siendo el de Policía Federal; así como, el poco control y demora en la respuesta a los requerimientos por parte de los algunos organismos administrativos, nacionales, provinciales y/o municipales en cuanto al poder de policía que estos ejercen sobre las industrias.

En cuanto a la colaboración de la Unidad Fiscal, sostiene que la misma se circunscribió a sugerir cursos de investigación, producción de medidas de prueba, confección de informes técnicos, entre otros. Además, de evacuar consultas realizadas a través de correos electrónicos y mediante vía telefónica, por parte de diferentes Fiscalías Federales, relacionadas a pedidos de doctrina y jurisprudencia con relación a la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos, responsabilidad de los representantes de las personas jurídicas y otros, así como solicitud de asesoramiento sobre normativa en torno a diferentes especies de la

fauna silvestre, incluyendo la relacionada a la competencia federal u ordinaria, y al contrabando de especies.

Dentro de las sugerencias realizadas por la Unidad señala, la incorporación de tipos penales que reprima la tala indiscriminada de especies de la flora silvestre y la sanción de una ley de presupuestos mínimos de fauna, creación de un fuero específico ambiental para la efectivización del acceso a la justicia ambiental y la creación de Fiscalías Ambientales, que constituye una iniciativa favorable en el proceso de reafirmación de la especialidad de los tribunales. (Ministerio Público Fiscal , 2024)

En esa misma línea de protección al medio ambiente, se encuentra también la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina, que es un órgano independiente y con plena autonomía funcional, teniendo como misión la defensa y protección de los derechos humanos, las garantías e intereses tutelados; es así que, en observancia al art. 41 de la Constitución Nacional, que consagra el derecho de toda persona a un ambiente sano y equilibrado, como el deber de preservarlo, y lo contemplado en la Ley General del Ambiente 25.675, la Defensoría, dentro de su estructura tiene implantada el Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, siendo su función principal la protección y promoción de los derechos humanos vinculados al derecho a un ambiente sano que comprende: agua segura, saneamiento adecuado, libre acceso a la información ambiental y residuos peligrosos, entre otros.

Al respecto, dentro de las actividades que realiza el Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, se encuentra la atención e investigación de reclamos y denuncias presentadas por personas naturales o jurídicas; empero, también realizan investigaciones o actuaciones de oficio; es decir que, ante el conocimiento de algún hecho de y/o vulneración al medio ambiente, ya sea por alguna noticia difundida por un medio de comunicación, internet o redes sociales, los funcionarios del Área de Medio Ambiente, dan inicio a la investigación correspondiente; asimismo, se advierte que, dentro sus actividades se encuentra el seguimiento a Instrumentos de Política y Planes Nacionales Ambientales. En ese contexto, como resultado de la atención de dichos reclamos e investigaciones de oficio, emiten Informes y/o Resoluciones, sustentados en las investigaciones realizadas, sugiriendo acciones, realizando observaciones y recomendaciones a los organismos competentes y/o actores involucrados.

Dentro de los temas de mayor trascendencia que aborda el Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, conforme consta en el Informe Anual 2023 están los siguientes: a) *Protección de la biodiversidad* (Conservación y Manejo de especies – Protección de la fauna, Protección de Bosques, Áreas Protegidas); b) *Gestión de Humedales* (Actualización de la Información del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo); c) *Contaminación del*

aire y del suelo (Impacto en la salud de las radiaciones no ionizantes; Evaluación de las tareas de control, medición de las radiaciones no ionizantes y comunicación de los resultados efectuados por el Enacom; Estación transformadora en San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires; . Estación de servicio en la localidad de Clorinda, Formosa; *d) Sostenibilidad de las actividades productivas y de servicios* (Actividad Minera, Obras de Infraestructuras); *e) Gestión Integral de residuos sólidos urbanos* (Residuos Sólidos y Cloacales); *f) Instrumentos de Política Ambiental* (Acuerdo de Escazú, Convenio de Minamata sobre el Mercurio, Actualización del inventario de glaciares dispuesto por la Ley N° 26.639, Seguimiento de la Ley N° 27.621 de Educación Ambiental Integral, Aplicación de la Ley N.º 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina, Seguimiento sobre la aplicación de la Ley N.º 27.279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios, Seguimiento de la aplicación de la Ley N.º 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas; *g) Seguimiento de Planes Nacionales en materia* (Plan Nacional de Implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), Cambio climático y derechos humanos.

(Defensoría del Pueblo de la Nación. Informe de Gestión 2023, 2023)

2.5.3 Perú

El Ministerio Público, es autónomo y tiene la función de promover la acción judicial en defensa de la legalidad, dentro de su estructura cuenta con la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA), que fue creada en el mes de marzo de 2008, con la finalidad de prevenir e investigar los delitos en materia ambiental, defender el medioambiente y los recursos naturales, además de trabajar de manera coordinada y estratégica con otras instituciones relacionadas con el medio ambiente, de acuerdo al Directorio de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas, FEMA cuenta con aproximadamente 46 fiscalías especializadas en materia ambiental distribuidas en distintas regiones con profesionales especializados en materia ambiental. (Ministerio Público República del Perú)

Dada la importancia de las investigaciones que realiza la FEMA, el Ministerio Público cuenta con un Equipo Forense en Materia Ambiental (EFOMA), el cual se constituye en un equipo multidisciplinario que brinda apoyo técnico-científico a los fiscales ambientales, al realizar peritajes químicos, biológicos, forestales, económicos y de recursos hidrológicos, a fin de investigar, identificar, cuantificar y predecir los daños ambientales que podrían afectar al medio ambiente, de manera idónea; cabe destacar que, el Equipo cuenta con Peritos Especializados en materia ambiental, en las áreas de Química, Biología, Forestal, Pesquera,

Economía, entre otros; además, de tener a disposición un Laboratorio de última generación para realizar los análisis pertinentes.

Ahora bien, las actividades relevantes realizadas por la FEMA, son las siguientes:

Obtención de más de 40 sentencias condenatorias por delitos ambientales, como ser: contaminación de aguas, delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables, alteración del ambiente, delitos contra los bosques y responsabilidad de funcionarios públicos involucrados en casos de daño ambiental.

Ejecutó varios Operativos Inopinados contra la tala ilegal de árboles y la minería ilegal, con el apoyo de la Policía Especializada en Medio Ambiente y Marina de Guerra, donde la FEMA identificó más de 100 dragas disponiendo la interdicción y destrucción de las mismas, en cuanto a otros enseres y equipos utilizados en dichas actividades ilícitas dispuso su incineración.

Efectuó investigaciones contra colonias menonitas, por delitos contra los bosques, tráfico ilegal de productos forestales, alteración del ambiente o paisaje, deforestación y por utilizar indebidamente tierras agrícolas.

Realizó actividades preventivas llevando a cabo conversatorios, talleres de sensibilización respecto a delitos ambientales, competencias y funciones de la Fiscalía en unidades educativas, municipios y caseríos.

Por otro lado, es importante señalar que la FEMA, también desempeña sus actividades en coordinación con otras instituciones involucradas en la temática ambiental, siendo una de las más relevantes el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el cual es un organismo adscrito al Ministerio del Ambiente, con personal especializado en materia ambiental, cuya función es la de supervisar y fiscalizar actividades productivas que puedan causar impacto ambiental, de corroborarse infracciones o daños ambientales la OEFA, puede imponer sanciones administrativas o en su caso remitir información a FEMA para la correspondiente investigación.

Por otro lado, en cuanto a la protección del medio ambiente la Defensoría del Pueblo del Perú, dentro de su organigrama cuenta con la Adjuntía para el medio ambiente, cambio climático y pueblos indígenas, compuesta por funcionarios especializados en materia ambiental, cuya función es la defensa, promoción y supervisión de los derechos relacionados con el medio ambiente, garantizando un ambiente equilibrado, la preservación del entorno natural y la mitigación de los impactos del cambio climático. (Defensoría del Pueblo de la República del Perú, s.f.)

En ese sentido, con la finalidad de combatir las afectaciones al medio ambiente, la citada Adjuntía realizó varias actividades, como ser:

Intervenciones para: contribuir en la lucha contra el cambio climático y la protección de los recursos, garantizar el desarrollo de la actividad de hidrocarburos con un enfoque de derechos humanos, avanzar en la remediación ambiental y la atención integral de las personas expuestas a metales pesados y otras sustancias químicas, garantizar una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos, así como acciones para garantizar una adecuada calidad del aire, Intervenciones para garantizar proyectos de inversión sostenibles y conductas empresariales responsables, para contribuir en la lucha contra la minería ilegal. Amerita precisar que, dichas intervenciones fueron realizadas mediante Informes especializados, los cuales fueron puestos a conocimiento de las instituciones pertinentes y en los casos donde eludieron las recomendaciones de la Adjuntía Especializada, los Informes fueron sustentados ante las autoridades jurisdiccionales. (Defensoría del Pueblo, 2023)

Una de las actividades relevantes fue la Elaboración y presentación del Informe de Adjuntía N° 008-2021-DP/AMASPPI, respecto a la necesidad de atención integral de la población de Ascensión y Huancavelica, toda vez que están expuestas a metales pesados por la actividad minera; el referido informe se presentó ante la Corte Superior de Justicia y en efecto se emitió Sentencia y ordenó a los Ministerios del Ambiente y Minería, declarar emergencia ambiental así como declarar a las poblaciones como sitios contaminados por polimetales, elaborar un plan para su remediación e implementar medidas de reparación ambiental, entre otros.

Asimismo, realizó varias intervenciones ante las instituciones nacionales y regionales competentes, solicitando la implementación de acciones de supervisión y fiscalización a la pequeña minería y minería artesanal en la provincia de Condorcanqui, intensificando acciones de interdicción contra la minería ilegal en todas las zonas afectadas de dicha región.

Supervisión a instituciones estatales con competencia en abordar la problemática de la minería ilegal e informal a nivel nacional; además de realizar varias capacitaciones y promoción de derechos, en la temática ambiental

De todo lo referido precedentemente, se advierte que los países analizados se encuentran comprometidos con la defensa y protección del medio ambiente, de tal manera que las principales instituciones involucradas con este cometido, como ser el Ministerio Público y Defensoría del Pueblo, cuentan con Unidades Especializadas dentro de sus estructuras, compuestas por funcionarios especializados para la protección oportuna e idónea del Medio Ambiente y con un equipo técnico – científico multidisciplinario, como ser Ingenieros Ambientales, Biólogos, Bioquímicos, entre otros, que coadyuvan con las investigaciones de

actividades o hechos que afectan al medio ambiente, además de tener un buen porcentaje de coordinación entre todas las instituciones involucradas en la temática ambiental.

CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO

3.1 Derecho internacional del medio ambiente

La problemática ambiental a nivel internacional, tiene su génesis en la “Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre el Medio Humano” que se llevó a cabo en Estocolmo – Suiza en 1972, fue un evento de gran importancia internacional, toda vez que en el mismo se reconoció la relevancia del medio ambiente y a la vez, surgió la preocupación sobre la degradación ambiental y la relación estrecha con el desarrollo económico y social de los países, por lo cual, se determinó crear el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con la finalidad de proteger y garantizar el bienestar de las presentes y futuras generaciones; además de instar a los Gobiernos aunar esfuerzos para la preservación del medio ambiente, considerando que la contaminación ambiental es transfronteriza.

En ese contexto, se emitieron 26 principios, siendo uno de los más destacados, el Principio 21, que hace referencia a la responsabilidad de los Estados de garantizar que las actividades bajo su jurisdicción no causen daños al ambiente de otros Estados.

Posteriormente, la Organización de Naciones Unidas, en 1983, creó la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, quien en 1987 emitió el Informe de Brundtland más conocido como el Informe Nuestro Futuro Común, en el cual se estableció el concepto de Desarrollo Sostenible, definido como “la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.

Años más tarde, en 1992 se llevó a cabo la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, evento en el cual se presentó el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) para firma de los países; la relevancia de la Cumbre de Río, radica en la emisión de principios ambientales, siendo los más notables el Principio de Precaución y el derecho a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales; mediante el cual surge el paradigma de la participación activa de la sociedad en general y la justicia ambiental.

Posteriormente el 2005, se realizó la Convención sobre el Cambio Climático, llamada también Conferencia de las Partes (COP), cual se desarrolla anualmente; por la cual, en 1997 se emitió el Protocolo de Kioto, para la mitigación de gases de efecto invernadero.

En el 2002 a fin de dar seguimiento a los compromisos de la Cumbre de Río, se realizó la Cumbre Mundial de la ONU sobre el Desarrollo Sostenible, centrándose la misma en el Desarrollo Sostenible y la erradicación de la pobreza. Diez años más tarde, el 2012 la ONU realizó la Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible también conocida como Rio+20,

emitiéndose el documento “El Futuro que Queremos”, mediante el cual los Estados renuevan el compromiso asumido con el desarrollo sostenible.

Con base en el Protocolo de Kioto, el 2016, se emitió el Acuerdo de Paris, en el cual los países firmantes se comprometen a evitar el calentamiento global, controlando que la temperatura no supere los 2°C con relación a niveles preindustriales.

Asimismo, cabe destacar que a nivel sudamericano, el 2018 se emitió el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, más conocido como el Acuerdo de Escazú, siendo relevante, por disponer la formación y capacitación de autoridades y funcionarios públicos en derechos de acceso en asuntos ambientales, además de brindar a las instituciones y organismos competentes equipamiento y recursos adecuados; Acuerdo que denota la importancia de la especialización para el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos en la temática medioambiental.

La ONU el 2015, aprobó la Agenda 2030 que contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales están direccionados a la erradicación de la pobreza, crecimiento económico, educación, sanidad, defensa del medio ambiente, entre otros, en sí el objetivo principal de esta Agenda, es la transformación del mundo para el bienestar general, sin generar impactos ambientales.

Asimismo, con relación a la protección al medio ambiente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la “Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017”, manifestó: “Esta Corte ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos” (Obligaciones Estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los Derechos a la Vida y a la Integridad Personal - Interpretación y Alcance de los arts. 4.1 y 5.1 en relación con los arts. 1.1 y 2 de la Convención DDHH, 2017)

En mérito a los lineamientos internacionales y dada la naturaleza de nuestra cultura ancestral, Bolivia, cuenta con una amplia legislación para la protección del medioambiente, es así que la CPE reconoce y garantiza el Derecho al Medio Ambiente sano, protegido y equilibrado, como un derecho fundamental, y en efecto se advierte una transversalidad de la temática ambiental en la normativa constitucional; además de poseer una Ley del Medio Ambiente, Ley Forestal, Ley Marco de la Madre Tierra y desarrollo integral para Vivir Bien, se reconocen los Derechos de la Madre Tierra así como las obligaciones y deberes del Estado, existe tipificación de delitos ambientales, entre otros.

Bajo ese contexto, advertimos que los paradigmas y objetivos de todos los Estados en general, que son la preservación del medio ambiente y su uso sostenible, y en efecto, el tratamiento especializado de la materia dada la importancia que reviste para las presentes y futuras generaciones.

Paradójicamente, a la vasta normativa existente para el cuidado del medioambiente, de acuerdo a estándares internacionales y nacionales, Bolivia es uno de los países que por sus actividades y omisiones, presenta más daño al medioambiente, en cuanto a contaminación de ríos, suelos, aire, los casos de contaminación ambiental se van incrementando día a día, investigaciones (Informe especializado de Global Forest Watch, 2022; Red Amazónica de Información Socioambiental, 2023) revelan que Bolivia es el país con mayor pérdida de bosque primario per cápita a nivel mundial, su tasa de deforestación alcanzó a más de ocho millones de hectáreas, lo cual impacta negativamente sobre el ecosistema y la salud de las personas.

Por otro lado, tenemos la contaminación de los ríos, por el excesivo uso de mercurio, en la actividad minera, que en muchos casos son ilegales; en cuanto al nivel de contaminación del aire, estudios señalan que el mismo particularmente se da por las quemas ilegales, incendios forestales de miles de hectáreas, excesivo parque automotriz, entre otros, generando material tóxico y gases como el dióxido y monóxido de carbono; impactando de manera directa sobre la salud de las personas causando, afecciones respiratorias, cardíacas cardiovasculares, cáncer de pulmón y otras enfermedades, lo cual constituye a todas luces, que el Estado boliviano, no responde a criterios de efectividad para la protección y defensa del medioambiente, encontrándose la aplicación de la normativa casi nula sobre las actividades causantes de la contaminación ambiental.

3.2 Principales hitos para la protección del medio ambiente internacional

Tienen su génesis en las siguientes conferencias:

3.2.1 Conferencia de Estocolmo (1972)

Su denominación responde a que la misma fue efectuada en Estocolmo, Suecia; y su importancia radica en el abordaje de la temática ambiental, como un tema relevante y de preocupación mundial, además de la relación entre el desarrollo económico y la contaminación del medio, por tal razón como resultado de dicha Conferencia se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y una serie de proclamaciones para la concientización de los Países y de ésta manera lograr la protección y mejoramiento del medio ambiente al proclamar, entre otros, que: “El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea ...Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos

fundamentales, incluso el derecho a la vida misma. (...) La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas” (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano, 1972).

Bajo ese contexto, y con la finalidad de aunar responsabilidades y esfuerzos para la protección y preservación del medio humano, se emitieron 26 principios, dentro de los cuales el primero establece como “derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”.

3.2.2 Conferencia de Río (1992)

También llamada Cumbre de la Tierra o Río-92, se llevó a cabo en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil del 3 al 14 de junio de 1992 en la sede de las Conferencias de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUCED), en la cual se buscó alcanzar acuerdos para encarar los problemas del medio ambiente, biodiversidad, cambio climático así como la relación entre el deterioro ambiental con el desarrollo económico de los países, entre otros.

De este modo, en la Conferencia de Río, se emitieron 27 principios, siendo uno de los más importantes el Principio 15 que señala: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

Así como el Principio 16 al sostener: “Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”. (Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, 1992).

Es así que, a partir de estas afirmaciones, surgieron Principios muy importantes como ser el Desarrollo Sostenible, Principio Precautorio y Principio Contaminador Pagador, los cuales se constituyen fundamentales para garantizar el goce a un medio ambiente sano para las presentes y futuras generaciones; en otras palabras, para lograr la sostenibilidad de

nuestro planeta a largo plazo, las necesidades sociales, ambientales y económicas deben ser equilibradas entre sí.

Dada la importancia de esta Conferencia, también se materializaron acuerdos tales como la Convención sobre Diversidad, Cambio Climático, Declaración de principios sobre Bosques, Declaración de Río sobre el medio Ambiente y Desarrollo y el Programa Global para el desarrollo sostenido en el siglo XXI, más conocido como Agenda 21.

3.2.3 Declaración de Johannesburgo (2002)

La Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible que se realizó del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002 en Johannesburgo, Sudáfrica, también conocida como la Cumbre Río+10, tuvo el objetivo de evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos anteriormente por los países participantes en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro en la gestión 1992 y al mismo tiempo impulsar una nueva estrategia que permitiera reducir la pobreza a través del desarrollo sostenible, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de todas las personas y la conservación de los recursos naturales. Es así que, como producto de la citada evaluación se emitieron los siguientes pronunciamientos: *“Declaración de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible”* y el *“Plan de aplicación de Johannesburgo”*, que establece el marco de acción o medidas para la aplicación del Desarrollo Sostenible a ejecutarse en los siguientes años.

3.2.4 Conferencia de Río (2012)

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo sostenible se realizó del 20 al 22 de junio de 2012, en Río de Janeiro-Brasil, también conocida como Río + 20, Denominación en mérito a que se llevó a cabo 20 años después de la “Cumbre por la Tierra” de 1992 en Río de Janeiro; en esta conferencia, se tuvo como eje central las acciones y mecanismos para transformar o cambiar el modelo extractivista indiscriminado de los Recursos Naturales, por la implementación del Desarrollo Sostenible y Economía Verde, siendo éste modelo amigable y generoso con las generaciones actuales y futuras, y la erradicación de la pobreza; en ese sentido, se generó el documento final con la denominación: *“El Futuro que Queremos”*, mediante el cual se analizó e instituyó, además, la necesidad de fortalecer el mandato del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), teniendo como objetivo la protección y conservación del medio ambiente, evaluaciones sobre el estado del medio ambiente a nivel mundial y el análisis de las causas del impacto mundial, entre otros temas.

3.2.5 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

El citado Protocolo fue suscrito en San Salvador, Brasil, el 17 de noviembre de 1988 y entró en vigor en 1999, en el preámbulo del mismo cabe destacar el entendimiento desarrollado respecto a la génesis de los derechos del hombre al señalar: “Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos (Protocolo de San Salvador)”.

Por otra parte, en el Protocolo Adicional, se instituyeron mecanismos para el seguimiento y promoción de los DESC; en el tema que nos ocupa, resulta muy importante destacar lo estipulado en el art. 11 que establece al derecho a un medio ambiente sano en los siguientes términos: “1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”. Asimismo, amerita señalar que en Bolivia, el citado Protocolo Adicional fue ratificado mediante Ley N° 3293 el 12 de diciembre de 2005; por lo cual se constituye en parte del bloque de constitucionalidad aplicable en nuestro Estado.

3.2.6 Acuerdo de Escazú

El “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, más conocido como Acuerdo de Escazú, fue adoptado en Escazú, Costa Rica el 4 de marzo de 2018; es considerado como el primer tratado regional sobre derechos humanos y medio ambiente de América Latina y el Caribe, y el único acuerdo vinculante derivado de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20) del 2012. Siendo de gran importancia por reconocer el derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado, así como los derechos a acceder a la información, a la justicia ambiental y a participar en la toma de decisiones ambientales además de establecer disposiciones para la promoción, protección y defensa de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

Mediante Ley N° 1182 de 3 de junio de 2019, el Estado Plurinacional de Bolivia ratificó el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información Ambiental, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú y suscrito por el representante Permanente de Bolivia ante la Organización de las Naciones Unidas el 2 de

noviembre de 2018; Acuerdo que tiene por objetivo primordial (art. 1º): “garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como también la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible”.

En la parte concerniente al Acceso a la Justicia en asuntos ambientales, en su art 8, señala: que “Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, contará con: a. órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental”; asimismo, en su art. 10, respecto al Fortalecimiento de Capacidades sostiene que se debe “formar y capacitar en derechos de acceso en asuntos ambientales a autoridades y funcionarios públicos; dotar a las instituciones y organismos competentes con equipamiento y recursos adecuados”; y en su art. 13 Implementación Nacional, sostiene que cada parte, de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con sus prioridades nacionales, se compromete a facilitar medios de implementación para las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones derivadas del presente Acuerdo”.

Amerita puntualizar que, las obligaciones asumidas por los Estados al ratificar el Acuerdo, se circunscriben principalmente en el Reconocimiento del derecho de todos a un ambiente sano y equilibrado, en la implementación de los derechos al acceso a la información pública, participación pública en la toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia ambiental, asistencia a grupos vulnerables con el fin de garantizarles sus derechos de acceso en materia ambiental y el de garantizar protección y reconocimiento a las personas, grupos y organizaciones que promueven la protección del medio ambiente.

Además de lo referido, cabe señalar que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en calidad de Secretaría del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), emitió la Guía de implementación (LC/TS.2021/221/Rev.2), Santiago, 2023; para dar a conocer el proceso y alcance del Acuerdo de Escazú.

La Guía de Implementación del Acuerdo de Escazú, se constituye en un documento y herramienta de consulta, que facilita la interpretación de manera clara de las obligaciones que tienen los Estados a fin de alcanzar y concretar los objetivos contemplados en el Acuerdo, es así como en la citada guía, respecto al tema que nos interesa, hace referencia a que los órganos estatales competentes tanto judiciales como administrativos, deben tener acceso a

conocimientos especializados en materia ambiental, para examinar ese tipo de asuntos y decidir al respecto, considerando que “los casos que se refieren al medio ambiente suelen ser complejos e implican cuestiones muy técnicas, entre ellas, la necesidad de comprender datos científicos y especializados sobre ingeniería, física, química, biología y otros asuntos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales. En consecuencia, es fundamental que quienes deben impartir justicia tengan acceso al conocimiento y comprendan estas cuestiones a fin de garantizar que los órganos estatales competentes puedan ejercer sus funciones de forma adecuada y con conocimiento de causa”. “Estos conocimientos especializados se pueden obtener por diferentes medios, por ejemplo, mediante peritos y asesores judiciales o de los tribunales, jueces especializados o salas especiales, formación técnica en ciencias ambientales, la posibilidad de que intervengan terceros (por ejemplo, amici curiae o amigos del tribunal), o incluso mediante la creación de tribunales que se dediquen de forma específica a los asuntos ambientales”.

Asimismo establece que, “aunque en el Acuerdo no se exige que se creen tribunales o cortes de justicia que se especialicen en asuntos del medio ambiente, se ha comprobado que estos órganos especializados, cuando están debidamente estructurados y dotados de recursos, son un medio eficaz para garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Los tribunales o cortes de justicia especializados son una forma de garantizar que se dispone de las competencias y los conocimientos necesarios para decidir sobre los casos ambientales. También permiten tramitar las causas ambientales de forma rápida, ágil y eficaz”.

Y además sostiene que, “en el caso de los órganos especializados no judiciales, las instancias administrativas que se dedican de forma específica al medio ambiente permiten llevar a cabo exámenes técnicos antes de recurrir al Poder Judicial. Esos órganos pueden funcionar dentro del mismo ministerio de gobierno competente, en un ministerio u organismo diferente, o de forma intrainstitucional, es decir, en el organismo que emitió la decisión, pero conservando una importante autonomía e independencia decisoria. Otras formas no judiciales son los órganos de supervisión, las defensorías del pueblo o las comisiones de derechos humanos que tienen departamentos que se dedican de forma específica a las cuestiones ambientales”.

Por otro lado, en cuanto a los Defensores de Derechos Humanos en asuntos Ambientales, la Guía de Implementación señala que, los Estados deben tomar medidas apropiadas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar los ataques, amenazas o intimidaciones que las personas defensoras puedan sufrir; siendo una de estas medidas crear unidades especializadas para proteger e investigar los delitos contra las personas activistas de derechos humanos, establecer un sistema de alerta temprana y de protección brindada

por la policía y por guardaespaldas, además de crear programas destinados a reubicar a las personas defensoras de forma urgente en otra región o país. Además, señala que en algunos Estados también se habrían promulgado leyes concretas sobre la protección de las personas defensoras de los derechos humanos.

Igualmente, hace referencia a la importancia de la formación especializada en derechos de acceso en asuntos ambientales, que se encuentra dirigida a autoridades y funcionarios públicos, lo cual proporcionará, señala, conocimientos y habilidades, que son necesarios para implementar las disposiciones del Acuerdo; respecto a la elaboración de material didáctico, capacitación sobre las leyes, los procedimientos y las mejores prácticas pertinentes relacionados con los derechos de acceso. Del mismo modo, establece la importancia de los Estados de dotar a las instituciones y organismos competentes con equipamiento y los recursos adecuados, a fin de fortalecer sus capacidades para la implementación del Acuerdo.

3.3 Constitucionalización del derecho al medio ambiente en Bolivia

3.3.1 Marco Constitucional: El Medio Ambiente como Derecho Fundamental

El Derecho al Medioambiente, al ser un derecho de interés colectivo, en la normativa constitucional está concebido desde tres acepciones: primero, como principio de Estado; segundo, como un Derecho Fundamental de todos los bolivianos; y tercero, como un deber de los ciudadanos y del Estado, en cuanto a su cuidado y defensa; en ese contexto a continuación detallamos la normativa aplicable a cada uno de ellos:

Como principio del Estado

Art. 9 num. 6: “Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras”.

Como derecho humano fundamental

Art. 33. “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”.

Art. 34. “Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente”.

Art. 30-II num.10. Los pueblos indígenas tienen derecho “a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas”.

Como deber de los ciudadanos

Art. 108, numerales:

14. “Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia”.

15. “Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones”.

16. “Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos”.

Como deber del Estado

Art. 13-I. “Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos”.

Art. 342. “Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente”.

Amerita señalar que, la Constitución Política del Estado fue sujeta a 19 reformas mediante las cuales existieron avances favorables; sin embargo, se advierte que los constituyentes, no se preocuparon por incorporar normas que procuren de manera efectiva la protección al medio ambiente, biodiversidad y al equilibrio ecológico, entre otras; simplemente, se limitaron mediante el Órgano Legislativo a regular el tema del medio ambiente, a través de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente así como de la Ley N° 1700 Forestal; no obstante a partir de las Bases Fundamentales del Estado, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconociendo como Principios, Valores y Fines del Estado el “vivir bien”, “vida armoniosa”, “vida buena” y “tierra sin mal”, y sustentando estos valores de unidad, entre otros, en la “dignidad”, “respeto”, “armonía” y “equilibrio”, estableció como Derecho Fundamental de las personas el derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, el cual se encuentra regulado y garantizado de manera transversal en la Constitución, tanto en el ámbito dogmático, orgánico así como en la estructura económica financiera de la misma.

En ese contexto se advierte que, el Estado Plurinacional de Bolivia a partir de la promulgación de la Nueva Constitución el 9 de febrero de 2009, asumió una gran

responsabilidad en el tema de protección al medio ambiente, no siendo ajena a los cambios expresados en el mundo y a la evolución que las demás legislaciones del mundo han hecho sobre el manejo del medio ambiente y de los recursos naturales, consolidándose una política que comprende la noción de Estado Social y de Derecho, para la obtención de un equilibrio entre el crecimiento o desarrollo de las fuerzas productivas y la conservación efectiva del entorno natural y cultural.

El Derecho al Medio Ambiente se encuentra contemplado en la Constitución Política del Estado, en el art. 33 en la Sección I (Derecho al Medio Ambiente) del Capítulo Quinto (Derechos Sociales y Económicos) que corresponde al Título II (Derechos Fundamentales y Garantías) de la Primera Parte de la Constitución Política del Estado (Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías), que de manera textual señala: "Las personas tienen derecho a un medioambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Del artículo precedentemente citado, se puede entender como el derecho a que los elementos naturales, artificiales y culturales que rodean al ser humano y a otros seres vivos no sean nocivos a la salud y en consecuencia permitan el desenvolvimiento normal de la vida en todas sus formas, para el disfrute de las colectividades presentes y futuras; es así que, la protección, al medio ambiente significa conservar y cuidar la biodiversidad; es decir, la vegetación, la fauna y sus ecosistemas; además de asegurar el manejo sustentable y responsable de los mismos.

En consecuencia, el derecho a un medio ambiente protegido supone la prestación positiva por parte del Estado, para generar herramientas y mecanismos que coadyuven a conservar la biósfera, a acuerdo a lo manifestado en el art. 342 de la CPE, que señala, el deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente, siendo este deber no sólo del Estado sino también de la población.

En cuanto al derecho a un ambiente equilibrado supone la interacción del conjunto de elementos naturales, artificiales y culturales de tal manera que posibiliten el desarrollo de la vida tanto de seres humanos como de otros seres vivos. (Rosatti, 2003).

Por cuanto el derecho al medio ambiente, comprende ciertas obligaciones positivas y negativas para el Estado y la propia sociedad. Es así, que las obligaciones positivas del Estado, se traducen en adoptar medidas legislativas y administrativas para la protección oportuna y preservación del medio ambiente, así como de la biodiversidad en el marco de los acuerdos y convenios internacionales asumidos; además de aplicar sanciones a las

personas, naturales o jurídicas, que ocasionen daños ambientales e impulsar el desarrollo humano sostenible y sustentable con preservación y protección del medio ambiente, así como la conservación y el resguardo de la biodiversidad. En cuanto a las obligaciones negativas, el Estado y la propia colectividad deben abstenerse de asumir acciones que degraden el medio ambiente y la biodiversidad. (LIDEMA, Vargas Lima Alan E., 2011).

Amerita señalar que, la Constitución consagra al Derecho al Medio Ambiente en una doble cualidad; es decir, por un lado como derecho colectivo de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en su art. 30.II.10); y por otro, como un derecho social de todas las personas, en su art. 33; de tal manera, que con el reconocimiento del derecho colectivo al medio ambiente sano, la Constitución Política del Estado adquiere un carácter Ecológico que se desarrolla en la obligación de proteger las riquezas naturales y culturales del país; para que todos los habitantes en el país lleven una vida digna con calidad y bienestar, disfrutando de un medioambiente sano y libre de contaminación.

Es oportuno señalar que, los legisladores atribuyeron el rango constitucional a la protección del medio ambiente, dada la necesidad de adoptar medidas para frenar el deterioro del mismo, como la tala de árboles, deforestación, incendios forestales, chaqueos indiscriminados, pérdida de flora y fauna, cambios climáticos, etc., los cuales son una problemática que trasciende fronteras y que ha llevado a la comunidad nacional e internacional a tomar medidas dentro de sus ordenamientos jurídicos para combatir los problemas que representan y amenazan no solo al medio ambiente sino también a la preservación de la especie humana.

De tal manera que esta consagración del derecho al medio ambiente en la Constitución, genera para el Estado Plurinacional de Bolivia, obligaciones positivas para adoptar políticas públicas de orden administrativo, legislativo y jurisdiccional, a fin de preservar, resguardar y proteger el medio ambiente, adoptando acciones de prevención, y de ser necesarias acciones de reparación o restitución del deterioro causado; con el objetivo de crear condiciones adecuadas para el ejercicio pleno y efectivo del derecho por parte de sus titulares.

3.3.2 Defensa del Medio Ambiente

“Artículo 34. Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medioambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente”. (Constitución Política del Estado, 2009)

Bajo ese contexto normativo, se infiere que para lograr la protección efectiva del Derecho al medio ambiente la Constitución ha concedido legitimación activa a toda persona

natural o jurídica, que a título individual o en representación de una colectividad, pueda instaurar las acciones legales necesarias en defensa del derecho al medio ambiente, conducentes a lograr órdenes judiciales expresas para prevenir la violación del derecho al medio ambiente y, en su caso lograr la inmediata reparación y restablecimiento del derecho; sin perjuicio del deber que tienen las instituciones o autoridades públicas, para actuar por cuenta propia o de oficio frente a las transgresiones cometidas al medio ambiente, todo ello en observancia a lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Constitución Política del Estado, máxime cuando de acuerdo al art. 14 de la CPE, es “El Estado quien garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución, las Leyes y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos”.

Amerita señalar que la Constitución ha creado como medio de defensa del derecho al medio ambiente, la Acción Popular la cual otorga una protección eficaz e inmediata al citado derecho, en aquellos casos en los que se encuentre gravemente amenazada de violación o se haya producido la vulneración por acciones u omisiones de autoridades públicas o personas particulares.

Al respecto el art. 135 de la Constitución dispone que “La Acción Popular procederá contra todo acto u omisión de las autoridades o de personas individuales o colectivas que violen o amenacen con violar derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad pública, el medio ambiente y otros de similar naturaleza reconocidos por esta Constitución” y el art. 136-II señala que: “Podrá interponer esta acción cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad y, con carácter obligatorio, el Ministerio Público y el Defensor del Pueblo, cuando por el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de estos actos.”

De lo precedentemente señalado, se tiene que en aplicación del citado art. 136-II de la Constitución Política del Estado y el art. 225 de la misma norma suprema, el Ministerio Público está llamado a defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y en consecuencia su oficio se encuentra en el actuar en defensa de la legalidad y los intereses de la sociedad. Asimismo, la Defensoría del Pueblo, conforme a lo establecido en los arts. 136-II y 218 de la Constitución Política del Estado, tiene la función de precautelar el cumplimiento de los derechos humanos tanto en el ámbito colectivo como individual establecidos en la Constitución, y en consecuencia su oficio se circunscribirá en defender el medio ambiente, entre otros.

De donde se infiere que tanto la Defensoría del Pueblo como el Ministerio Público son las instituciones públicas que están llamadas a actuar de oficio ante la vulneración de derechos al medio ambiente, establecidos en el art. 33 de la Constitución Política del Estado.

3.3.3 El medio ambiente en la estructura económica del Estado

El Estado Plurinacional de Bolivia, que se configura conforme el art. 1 de la Constitución Política del Estado, sobre el pluralismo, ha adoptado una estructura económica plural orientada a mejorar u optimizar la calidad de vida de toda la sociedad boliviana. Ello supone la convivencia de diferentes patrones de acumulación de capital, que se manifiesta a través del reconocimiento de la organización económica estatal, la organización económica privada, la organización económica comunitaria y la organización económica social cooperativa.

Al describir los alcances de la economía plural, el art. 311.II.3) de la Constitución determina que: “II. La economía plural comprende los siguientes aspectos: 3) La industrialización de los recursos naturales para superar la dependencia de la exportación de materias primas y lograr una economía de base productiva, en el marco del desarrollo sostenible, en armonía con la naturaleza” y en concordancia con la citada normativa el art. 319.I de la Constitución, señala: “La industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioritaria en las políticas económicas del Estado.”

De la normativa referida precedentemente se puede inferir que, la Constitución Política del Estado, define las bases sobre las que debe desarrollarse la actividad económica en el ámbito industrial, siendo éstas las siguientes: a) la industrialización debe ser impulsada en el marco del desarrollo sostenible; b) la industrialización de los recursos naturales debe ser impulsado en armonía con la naturaleza; y c) la industrialización de los recursos naturales debe estar enmarcada en el marco de la protección del medio ambiente así como en el respeto de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en observancia del modelo de *economía plural*, en el que los recursos naturales son de “*propiedad del pueblo boliviano*”, administrado por el Estado; asimismo, cabe manifestar que el modelo de gestión de los recursos naturales establece, con carácter imperativo, la administración sostenible del medio ambiente así como de los recursos bióticos, hídricos, mineralógicos y otros para contribuir a la reducción de las desigualdades y disminución o en su caso a la erradicación de la pobreza y la generación de trabajo digno para la población.

En el texto constitucional, Estructura y Organización Económica del Estado, en el Título Segundo, que corresponde a Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio; se advierte el tratamiento transversal que hace la Constitución del Medio Ambiente, toda vez que define las bases y criterios para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, imponiendo obligaciones y deberes al Estado para conservar, resguardar y proteger el medio ambiente, así como para regular las actividades económicas con la finalidad de que las mismas se desarrollen en armonía con la naturaleza, en ese entendido para mayor ilustración a continuación se citarán los artículos pertinentes, relacionados con lo manifestado.

Así el art. 342 de la Constitución determina que: “Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente”.

De otro lado, el art. 343 de la Constitución, en el marco del régimen democrático participativo, define que: “La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente”.

Con el propósito de evitar la degradación del medio ambiente con el uso excesivo e inadecuado de los recursos naturales y el uso de la tecnología invasiva en la industrialización de los mismos, la Constitución, establece límites al ejercicio del derecho a la industria y comercio, determinando prohibiciones expresas de acuerdo al art. 344 al señalar: “I. Se prohíbe la fabricación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares en el territorio boliviano, así como la internación, tránsito y depósito de residuos nucleares y desechos tóxicos. II. El Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente”.

En cuanto a las políticas públicas de gestión ambiental, la Constitución en el art. 345, define las bases para su formulación y ejecución, al expresar:

“Las políticas de gestión ambiental se basarán en: 1. La planificación y gestión participativas, con control social. 2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente. 3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente”.

Respecto a la existencia de efectos nocivos al medio ambiente emergente de acciones u omisiones de funcionarios públicos o particulares, la Constitución en su art. 347, establece lo siguiente: “I. El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al

medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales. II. Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales”.

Con relación a la biodiversidad, la Constitución, en el Capítulo Séptimo del Título Segundo, de la Parte Cuarta, consigna normas para su preservación, resguardo y protección.

Así el art. 380 de la Constitución, dispone expresamente lo siguiente: “I. Los recursos naturales renovables se aprovecharán de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema. II. Para garantizar el equilibrio ecológico, los suelos deberán utilizarse conforme con su capacidad de uso mayor en el marco del proceso de organización del uso y ocupación del espacio, considerando sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales. La ley regulará su aplicación”.

La Constitución declara a las especies nativas de origen animal y vegetal como patrimonio natural conforme lo dispone el art. 381 que de manera textual indica: “I. Son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal.

El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo. II. El Estado protegerá todos los recursos genéticos y microorganismos que se encuentren en los ecosistemas del territorio, así como los conocimientos asociados con su uso y aprovechamiento. Para su protección se establecerá un sistema de registro que salvaguarde su existencia, así como la propiedad intelectual en favor del Estado o de los sujetos sociales locales que la reclamen. Para todos aquellos recursos no registrados, el Estado establecerá los procedimientos para su protección mediante la ley”.

Por su parte el art. 382 señala: “Es facultad y deber del Estado la defensa, recuperación, protección y repatriación del material biológico proveniente de los recursos naturales, de los conocimientos ancestrales y otros que se originen en el territorio”.

Y por último del art. 383 manifiesta: “El Estado establecerá medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad. Las medidas estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción. Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad”.

Con relación a las Áreas Protegidas nuestra Constitución, en el art. 385 establece que: “I. Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable. II. Donde exista sobre posición de áreas protegidas y territorios indígena originarios campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas”.

Por otro lado, respecto a los Recursos Forestales la Constitución en el art. 386 prevé: “Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas”.

Y con relación a la Amazonía de nuestro país, la Constitución en el art. 392 manifiesta que: “I. El Estado implementará políticas especiales en beneficio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de la región para generar las condiciones necesarias para la reactivación, incentivo, industrialización, comercialización, protección y conservación de los productos extractivos tradicionales. II. Se reconoce el valor histórico cultural y económico de la siringa y del castaño, símbolos de la amazonia boliviana, cuya tala será penalizada, salvo en los casos de interés público regulados por la ley”.

De lo precedentemente señalado se evidencia que, los recursos naturales se constituyen en elementos del medio ambiente, es así que el modo de explotación de los mismos será fundamental para el desarrollo de un país; en ese sentido, la sostenibilidad requiere que el aprovechamiento de dichos recursos naturales, se lleve a cabo de manera equilibrada entre el medio ambiente y el desarrollo, así como las condiciones de producción y la biodiversidad. Por ello, el aprovechamiento de los recursos naturales en un área determinada deberá estar sujeta a la aplicación de una Consulta Previa, libre e informada a la población afectada, convocada o a instancias del Estado.

Además, deberá garantizarse la participación ciudadana en todo el proceso de gestión ambiental, promoviendo la conservación o mantenimiento de los ecosistemas, en observancia al Derecho al medio ambiente sano y equilibrado. Cabe aclarar que la Consulta Previa aplicada a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, procederá en el marco del respeto a sus normas y procedimientos, conforme a lo estipulado en el art. 352 de la CPE, sobre la consulta previa; deduciéndose al respecto que, la Constitución al ser Plural, considera y respeta la cosmovisión e interrelación que existe entre las naciones y pueblos

indígenas con la tierra; conformándose en este sentido una trilogía entre desarrollo sostenible, medio ambiente y cultura.

3.4 El Medio Ambiente como Derecho Fundamental

3.4.1 Suma Qamaña (Vivir Bien): Nueva visión de convivencia con la naturaleza

El paradigma comunitario de la cultura de la vida para “vivir bien” emergió desde la visión de los pueblos ancestrales indígenas originarios, el cual se constituye, entre otros, en uno de los fundamentos para el proceso de cambio que surge hoy en la región; mismo que trasciende en el entorno mundial, promoviendo y sustentando una mejor forma de vivir, que se refleja en una práctica consuetudinaria basada en el respeto, equilibrio y armonía con el medio ambiente, ya que todo se encuentra interrelacionado, interconectado y es interdependiente.

En ese contexto se advierte que, los pueblos indígenas originarios a partir de su cosmovisión dan a conocer innovaciones para el mundo moderno, sobre cómo la sociedad debería vivir de ahora en adelante, toda vez que, el consumismo, capitalismo y el crecimiento económico, generaron enormes brechas entre ricos y pobres, siendo éstas, causales para la existencia de diferencias marcadas en los aspectos sociales, económicos y políticos, con las cuales actualmente estamos viviendo y lidiando.

Los paradigmas de vida, actualmente dominantes, perciben al individuo como el único sujeto de derechos y obligaciones, instituyéndolo como el único referente de vida, de tal manera que los sistemas jurídico, educativo, político, económico y social se adecuaron y responden a los derechos y obligaciones meramente individuales. “Estos referentes de vida han propiciado un escenario de desencuentros y han ido profundizándose cada vez más los abismos entre los seres humanos y todo lo que les rodea, llevando a la humanidad a un alto grado de insensibilización e indiferencia, con su entorno.

Más allá de lograr “una mejor calidad de vida”, cual fuera la promesa de la modernidad, la humanidad avanza cada día más hacia la infelicidad, la soledad, la discriminación, la enfermedad, el hambre; y, más allá de lo humano, hacia la destrucción de la Madre Tierra. Ante esta realidad, surge como respuesta / propuesta la cultura de la vida, que corresponde al paradigma ya no individualista sino comunitario, el cual llama a reconstituir la visión de comunidad (común-unidad) de las culturas ancestrales. Esta herencia de las primeras naciones considera a la comunidad como estructura y unidad de vida, es decir, constituida por toda forma de existencia y no solo como una estructura social (conformada únicamente por humanos).

Ello no implica una desaparición de la individualidad, sino que ésta se expresa ampliamente en su capacidad natural en un proceso de complementación con otros seres dentro de la comunidad. En estos tiempos en que la modernidad se encuentra sumergida en el paradigma individualista y la humanidad está en crisis, es importante escuchar y practicar la herencia de nuestros antepasados: esta cosmovisión emergente que pretende reconstituir la armonía y el equilibrio de la vida con la que convivieron nuestros ancestros, y que ahora es la respuesta estructural de los pueblos indígenas originarios: el horizonte del vivir bien o buen vivir". (Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas, Huanacuni Mamani Fernando, 2010)

De lo anteriormente expuesto, y con el afán de dar mejor entendimiento al paradigma del "Vivir Bien", se puede señalar que, en el "Vivir Bien" nos desenvolvemos en armonía con todos, se trata de una convivencia social donde todos nos preocupamos por todos y también por lo que nos rodea. Lo más trascendental, en éste modo de vivencia, es la armonía con la naturaleza y la vida, no así el hombre ni el dinero; en este sentido, "Vivir Bien" es vivir en comunidad, en hermandad y especialmente en complementariedad; reflejándose, en una vida comunal, armónica y autosuficiente; en otras palabras, "Vivir Bien" significa complementarnos y compartir sin competir, vivir en armonía entre las personas y la naturaleza; constituyéndose en la base para la defensa de la naturaleza, de la vida misma y de la humanidad. (Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas, Huanacuni Mamani Fernando, 2010)

De las afirmaciones anteriores, se advierte que, la identidad está relacionada con el Vivir Bien, donde todos disfrutamos plenamente una vida basada en valores, principios, la complementariedad en nuestras familias y en nuestras comunidades, con la naturaleza y el cosmos. Todos y todo somos parte de la Madre Tierra y de la vida, todos dependemos de todos, todos nos complementamos. Cada piedra, cada animal, cada flor, cada estrella, cada árbol y su fruto, cada ser humano, somos un solo cuerpo, estamos unidos a todas las otras partes o expresiones de la realidad.

Ahora bien, en la Constitución Política del Estado se advierte que uno de los ejes primordiales es la consecución del *Suma Qamaña* o Vivir bien; considerándose a este paradigma no solo como un simple enunciado aspiracional e ilusorio, toda vez que el texto constitucional integra el concepto de "Vivir Bien", al contener disposiciones específicas orientadas al cumplimiento de este objetivo, en ese entendido la Constitución en su preámbulo señala: "En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra amazonia, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos y valles se cubrieron de verdes y flores. Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas (...) construimos un nuevo Estado...basado en el respeto e igualdad

entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien...”; el artículo 8. I de la misma norma suprema, establece que: “El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)” (Constitución Política del Estado, 2009).

Así, el “Vivir Bien” es una guía para el cumplimiento del deber del Estado de planificar el desarrollo, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y redistribuir equitativamente los recursos y la riqueza; implica reconocer y, sobre todo, garantizar una serie de derechos vinculados a la Madre Tierra. Vivir en equilibrio y armonía con la Madre Tierra es un concepto originado en la visión de los pueblos indígenas del mundo y se refiere a la amplia relación que existe entre las personas, pueblos y sociedades con los componentes de la naturaleza, en una totalidad que conforma el sistema viviente de la Madre Tierra. El concepto implica el equilibrio y armonía dentro de las siguientes dimensiones: i) el equilibrio y la armonía de las personas considerando dimensiones materiales y espirituales; ii) el equilibrio y la armonía entre los individuos, teniendo en cuenta la relación del individuo con la comunidad; y iii) el equilibrio y la armonía entre los seres humanos y la Madre Tierra. (PACHECO BALANZA, 2013)

El Vivir Bien, entonces, significa vivir en equilibrio, en comunidad, en hermandad y en complementariedad, lo que significa una vida armónica y equilibrada con la Madre Tierra; en este contexto, se advierte que el concepto de Madre Tierra es completamente diferente al de naturaleza; considerando que aquella es un sistema vivo o un ser vivo, que es el “todo”, mientras que la naturaleza es una parte del “todo”; en ese sentido, los derechos de la naturaleza buscan el reconocimiento de derechos para los componentes que la integran; sin considerar a la raza humana, por tanto la naturaleza es considerada como un ser vivo y con determinados “derechos” en paralelo con los “derechos humanos”. Por tanto, el concepto de Vivir Bien en equilibrio y armonía con la Madre Tierra tiene implicaciones políticas porque se constituye en el horizonte civilizatorio y cultural alternativo al capitalismo, a la modernidad y a la economía verde, promoviendo la sustitución del sistema económico y político mundial capitalista por el sistema político del Vivir Bien y de la economía de la Madre Tierra.

Aunado a lo precedentemente expuesto, la definición de “Vivir Bien” permite incorporar y constituir este paradigma en la visión de toda la sociedad respecto a la conservación de la biodiversidad y al uso sostenible de sus componentes, ya que en este concepto está implícita la idea de bienestar individual si está en equilibrio y armonía con la comunidad y con la Madre Tierra.

En este sentido, es imperativo reconsiderar el significado de bienestar como una idea que abarca no sólo los aspectos individuales sino también los comunitarios. Esto podría distorsionar el sentido del bienestar humano del paradigma occidental, pues, en definitiva, bienestar y Vivir Bien son dos paradigmas totalmente contradictorios. En las sociedades occidentales los derechos individuales son los más prominentes, y la naturaleza está considerada como un objeto, sin “derechos” desde una perspectiva antropocéntrica. Por ello, es importante recuperar la visión de las sociedades no occidentales y la percepción de los pueblos indígenas, originarios y campesinos, en las que hay un reconocimiento explícito a los derechos humanos, tanto individuales como colectivos, y en las que se encuentra el reconocimiento explícito a los “derechos” de la Madre Tierra.

La construcción del paradigma del “Vivir Bien” en armonía con la Madre Tierra es un concepto que se articula en el marco de la aprobación de la Constitución Política del Estado y se alimenta de la promulgación de la Ley N° 071 Derechos de la Madre Tierra, en diciembre de 2010, y de la Ley N° 300 de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, en octubre de 2012. Bajo ese contexto, se evidencia que Bolivia ha elegido el modelo del “Vivir Bien” como su propio horizonte de civilización en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, para construir una sociedad equitativa, justa, solidaria y protectora del medio ambiente.

Con base en esto, en la reunión del Consejo de Gobierno del PNUMA y el Primer Foro Mundial de Ministros de Medio Ambiente (Nairobi, marzo de 2013) se ha logrado establecer que hay dos paradigmas en el mundo: el de la economía verde y el del Vivir Bien en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.

3.4.2 Ley N° 1333 de Medio Ambiente

La Ley N° 1333 del Medio Ambiente fue promulgada el 27 de abril de 1992, en su art. 1° tiene por “objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población”; estableciendo en su art. 3° que “el medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público”.

Asimismo, en su art. 5° refiere que la gestión y política ambiental deben contribuir a mejorar la calidad de vida de la población sobre la base de “Definir acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural”, así como la “promoción de la conservación de la diversidad biológica garantizando el mantenimiento y la permanencia de los diversos ecosistemas del país”, entre otras.

Además de lo referido, se advierte que en los arts. 17, 18 y 19 la citada Ley señala que, “es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tienen las personas y los seres vivos a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades”, que “el control de la calidad ambiental es de necesidad y utilidad pública e interés social”, siendo objetivos de la calidad ambiental, “preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y de los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población”; así como “normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto, además de prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales” para garantizar el desarrollo sostenible.

Amerita puntualizar que el art. 32, establece el “deber del Estado y la sociedad para preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entendidos para los fines de esta Ley, como recursos bióticos, flora y fauna, y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propia que les permite renovarse en el tiempo”. Por otro lado, en la ley, se establecen disposiciones en cuanto al recurso agua, aire y atmósfera, recurso suelo, bosques y tierras forestales, flora y fauna silvestre, recursos hidrobiológicos, áreas protegidas, actividad agropecuaria, recursos naturales no renovables, recursos minerales, recursos energéticos, así como varios temas relacionados al medio ambiente, entre otros.

3.4.3 Ley Forestal N° 1700

La Ley Forestal N° 1700 de 12 de julio de 1996, tiene por objeto, “normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico del país”.

Conforme al art. 2 de la Ley, son objetivos del desarrollo forestal sostenible, entre otros: “b) Lograr rendimientos sostenibles y mejorados de los recursos forestales y garantizar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente. c) Proteger y rehabilitar las cuencas hidrográficas, prevenir y detener la erosión de la tierra y la degradación de los bosques, praderas, suelos y aguas, y promover la forestación y reforestación”. Asimismo, el art. 4° con relación al Dominio originario, carácter nacional y utilidad pública, refiere que, “los bosques y tierras forestales son bienes del dominio originario del Estado sometidos a competencia del gobierno nacional y que el manejo sostenible y protección de los bosques y tierras forestales son de utilidad pública e interés general de la nación. Sus normas son de orden público, de cumplimiento universal, imperativo e inexcusable”. Acotando a lo señalado el art. 7 respecto a la Tutela efectiva del Régimen Forestal señala que: “Cuando la autoridad competente lo requiera, conforme a ley, las autoridades políticas y

administrativas, los órganos jurisdiccionales de la República, la Policía Nacional y, en su caso las Fuerzas Armadas, tienen la obligación de coadyuvar al efectivo cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, mediante intervenciones oportunas, eficaces y ajustadas a derecho”.

3.4.4 Ley de Derechos de la Madre Tierra (Ley N° 071)

La Ley N° 071 fue promulgada el 21 de diciembre de 2010, contempla los Derechos de la Madre Tierra, siendo su objetivo principal el reconocimiento de sus derechos, así como las obligaciones y deberes que tienen tanto el Estado Plurinacional como la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos.

De acuerdo al art. 7 de la citada Ley, la Madre Tierra tiene los siguientes derechos:

1. *A la vida*
2. *A la diversidad de la vida.*
3. *Al agua.*
4. *Al aire limpio.*
5. *Al equilibrio.*
6. *A la restauración.*
7. *A vivir libre de contaminación.*

De lo citado precedentemente se advierte que, los citados Derechos se traducen en un llamado a abandonar el paradigma antropocéntrico que se tiene de la naturaleza, para alcanzar una nueva sociedad basada en el respeto y protección a la Madre Tierra.

Por otro lado, evidenciamos que el art. 8 establece las *Obligaciones del Estado Plurinacional*, señalando que el mismo en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene la obligación, entre otras, de:

- “Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra”.
- “Desarrollar políticas para defender la Madre Tierra en el ámbito plurinacional e internacional de la sobreexplotación de sus componentes, de la mercantilización de los sistemas de vida o los procesos que los sustentan y de las causas estructurales del Cambio Climático Global y sus efectos”.

3.4.5 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (Ley N° 300)

La Ley N° 300, fue promulgada el 15 de octubre de 2012 y forma parte de la concepción plasmada en el texto de la Constitución Política del Estado ya que, en el Preámbulo de la misma, hace referencia a la Madre Tierra al señalar: “Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas...”. Asimismo, se advierte que, en el contenido de la Constitución, existen varios artículos en los cuales se hace referencia también al Vivir Bien, a los derechos de los Pueblos Indígena Originario Campesinos y al Medio ambiente, aspectos que se encuentran estrechamente vinculados a la “Madre Tierra”.

En ese contexto se tiene que, el objetivo de la citada Ley radica en “establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como el desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación”. Objetivo que tiene “alcance de aplicación a todos los sectores del nivel central y tiene alcance en todos los sectores del nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia y de las entidades territoriales autónomas en el Marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra. Constituyéndose en Ley Marco y de preferente aplicación para el desarrollo de leyes específicas, políticas, normas, estrategias, planes, programas y proyectos”.

Asimismo, cabe señalar que uno de los fines principales de la citada Ley es “Orientar las leyes específicas, políticas, normas, estrategias, planes, programas y proyectos del Estado Plurinacional de Bolivia para el Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra”.

Bajo ese entendido la Ley N° 300 en su art. 4 amplía los derechos de la Madre Tierra, al margen de los establecidos en la Ley N° 071, siendo los siguientes:

1. Compatibilidad y complementariedad de derechos, obligaciones y deberes.
2. No Mercantilización de las Funciones Ambientales de la Madre Tierra.
3. Integralidad.
4. Precautorio.
5. Garantía de Restauración de la Madre Tierra.
6. Garantía de Regeneración de la Madre Tierra.

7. Responsabilidad Histórica.
8. Prioridad de la Prevención.
9. Participación Plural.
10. Agua Para la Vida.
11. Solidaridad Entre Seres Humanos.
12. Relación Armónica.
13. Justicia Social.
14. Justicia Climática.
15. Economía Plural.
16. Complementariedad y Equilibrio.
17. Diálogo de Saberes.

Con relación a las Obligaciones del Estado Plurinacional contempladas en el art. 10 de la Ley N° 300, entre otras, tenemos la siguiente:

“3) Formular, implementar, realizar el monitoreo y evaluar las políticas, normas, estrategias, planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.

4) Crear las condiciones necesarias para la realización del ejercicio compatible y complementario de los derechos, obligaciones y deberes para Vivir Bien, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.

5) Garantizar la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra.

7) Avanzar en la eliminación gradual de la contaminación de la Madre Tierra, estableciendo responsabilidades y sanciones a quienes atenten contra sus derechos y especialmente al aire limpio y a vivir libre de contaminación”.

En cuanto a la protección y garantía de los derechos de la Madre Tierra para Vivir Bien, se considera que el Estado tiene la obligación de brindar protección administrativa y jurisdiccional a la Madre Tierra, a través de la efectivización de las funciones o competencias de autoridades públicas, administrativas y jurisdiccionales. En lo referido a la protección administrativa, el art. 35 determina que “el Estado, en todos sus niveles, deberá elaborar normas específicas y prever instancias técnico-administrativas sancionatorias por actos u omisiones que contravengan a la Ley”.

Asimismo, el art 36 refiere que “los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, son protegidos y defendidos ante la jurisdicción Ordinaria, la jurisdicción Agroambiental y la jurisdicción Indígena Originaria Campesina, en el marco de

la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial y Leyes Específicas, en el ámbito de sus competencias”; estableciéndose, en el art. 37 la obligación de cooperación de “toda persona, autoridad pública o autoridad indígena originaria campesina y organizaciones de la sociedad civil, a la autoridad jurisdiccional competente, cuando ésta lo requiera de acuerdo a procedimientos”, y por su parte el art. 38 dispone que “la vulneración de los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, constituye una vulneración del derecho público y los derechos colectivos e individuales”.

Por otro lado, respecto a la Garantía de los Derechos de la Madre Tierra, de acuerdo al art. 39 de la Ley No. 300, se advierte que los sujetos activos o legitimados que están obligados a activar las instancias administrativas y/o jurisdiccionales, para exigir la protección y garantía de los derechos de la Madre Tierra son: “las autoridades públicas, de cualquier nivel del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de sus competencias; el Ministerio Público; la Defensoría de la Madre Tierra; y el Tribunal Agroambiental. Asimismo, podrán hacerlo las personas individuales o colectivas, directamente afectadas y también cualquier persona individual o colectiva, que conozca la vulneración de los derechos de la Madre Tierra, tiene el deber de denunciar este hecho ante las autoridades competentes”.

3.5 Medios de Defensa del Medio Ambiente Acción Popular

3.5.1 Constitución Política Del Estado y garantías jurisdiccionales

El derecho al acceso a una justicia ambiental se ha consagrado en los diferentes instrumentos jurídicos internacionales, como una posibilidad real, tangible del cual gozan las personas naturales y las organizaciones sociales, lo que implica también un derecho accesible a los pueblos indígenas, cuyo referente es el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

En ese entendido, en la Constitución Política del Estado las garantías jurisdiccionales estipuladas tienen como esencia la certeza de que cualquier titular de un derecho, pueda recurrir ante las autoridades señaladas por la Constitución y las leyes para exigir justicia, y que cualquier persona acusada de transgredir el orden jurídico vigente, tenga reglas básicas, esenciales y anteriores para su juzgamiento, por autoridades legalmente instituidas; de tal manera que, la acción constitucional de defensa constituye el derecho que tiene toda persona afectada para interponer mediante un acto jurídico el restablecimiento del derecho vulnerado ante las autoridades instituidas por ley, y así determinen el restablecimiento del mismo.

Es así que en el art. 135 de la C.P.E., se encuentra estipulado que: “La Acción Popular procederá contra todo acto u omisión de las autoridades o de personas individuales o colectivas que violen o amenacen con violar derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad pública, el medio ambiente y otros de

similar naturaleza reconocidos por esta Constitución”. Por su parte el art. 136, señala: “I. La Acción Popular podrá interponerse durante el tiempo que subsista la vulneración o la amenaza a los derechos e intereses colectivos. Para interponer esta acción no será necesario agotar la vía judicial o administrativa que pueda existir. II. Podrá interponer esta acción cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad y, con carácter obligatorio, el Ministerio Público y el Defensor del Pueblo, cuando por el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de estos actos. Se aplicará el procedimiento de la Acción de Amparo Constitucional”. Asimismo, el art. 68. Sostiene que: “La Acción Popular tiene por objeto garantizar los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, espacio, seguridad y salubridad pública, medio ambiente y otros de similar naturaleza reconocidos por la Constitución Política del Estado, cuando ellos por acto u omisión de las autoridades o de personas naturales o jurídicas son violados o amenazados”.

3.5.2 Acción Popular

La Acción Popular en Bolivia ha sido introducida dentro del ordenamiento jurídico constitucional como una novedad en materia de Acciones, la cual se encuentra prevista, como se tiene referido, en el art. 135 de la Constitución Política del Estado y en el art. 68 del Código Procesal Constitucional; constituyendo una acción relativa al ejercicio y defensa de los derechos e intereses colectivos, relacionados al medio ambiente, entre otros. Cabe aclarar que la Acción Popular no se configura como un recurso, como con cierta frecuencia se le ha denominado, pues desde un punto de vista procesal, la finalidad de los medios de impugnación radica en obtener la revisión de las resoluciones judiciales, no obstante, en el caso de la Acción Popular, dicha revisión se circunscribe al análisis de una decisión adoptada o en su caso omitida por “autoridades o de personas individuales o colectivas que violen o amenacen con violar derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, el medio ambiente y otros de similar naturaleza, reconocidos en la constitución”.

3.5.3 Directrices principistas destinadas a garantizar una tutela efectiva para derechos colectivos y difusos

3.5.3.1 a) Principio de favorabilidad

Es considerado como un principio rector en el ámbito constitucional, que se encuentra contemplado en el Bloque de Constitucionalidad, el principio de favorabilidad se consagra como una pauta de interpretación, siendo su génesis los arts. 13.1 (principio de progresividad), 13.IV y 256 de la CPE, disposiciones que establecen que los derechos fundamentales se interpretarán a la luz del principio de favorabilidad y conforme a los tratados internacionales en concordancia con el art. 29.b de la Convención Americana de Derechos

Humanos, que contempla este principio, así como en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, debiendo ser aplicado como parámetro de interpretación en la jurisdicción constitucional boliviana.

3.5.3.2 b) Principio pro actione

El principio pro actione, tiene el objetivo de garantizar a las personas el acceso a los recursos y medios impugnativos, postula la prevalencia de la justicia material y la flexibilización de ritualismos procesales extremos, para su real consolidación, tiene su origen en el art. 29.b de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos; configurándose como un criterio directriz inserto en el Bloque de Constitucionalidad boliviano; este principio, por tanto, al amparo del método de la ponderación, en supuestos en los cuales un ritualismo procesal suprima la consagración de la justicia material, en base a una coherente argumentación jurídica, deberá aplicarse el principio ahora desarrollado.

3.5.3.3 c) Principio pro natura

Este principio, al igual que los citados anteriormente, tiene génesis en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, y es otra directriz principista que debe ser aplicado, en mérito a una interpretación evolutiva y desarrollado a partir del principio de favorabilidad consagrado en el Art. 29.b de la Convención Americana de Derechos Humanos, teniendo especial aplicabilidad en el ámbito medioambiental.

Según la visión del constitucionalismo latinoamericano, contemplado en la Constitución Ecuatoriana de 2008, Constitución Boliviana de 2009 y la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, y en concordancia con la concepción de protección al medio ambiente, esta pauta de interpretación que se halla inserta en el Bloque de Constitucionalidad y tiene su génesis en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, inexcusablemente debe irradiar de contenido la normativa interna referente a temas medioambientales y por tanto, orientar la actividad o acciones de la jurisdicción constitucional boliviana.

3.5.3.4 d) Principio Precautorio

Para proteger de manera efectiva y eficiente los derechos ambientales, han surgido nuevos paradigmas de protección, uno de los cuales es el principio precautorio, que procura evitar el impacto de la sociedad de riesgo sobre el medioambiente, con una teleología cautelar en la que se adopten eficaces y oportunas decisiones de prevención y control, para así evitar y/o prevenir la degradación de la naturaleza y el medioambiente. En este contexto, cabe señalar que el principio precautorio tiene dos consecuencias:

1) Si bien existe duda sobre los efectos dañinos que ciertas actividades puedan causar al medio ambiente, corresponde tomar acciones preventivas oportunas y necesarias para impedir algún tipo de afectación al medio ambiente, por tanto no resulta necesario y menos imprescindible que exista la certeza científica para implementar medidas de protección; y, 2) La aplicación del principio precautorio genera la inversión de la carga de la prueba; es decir, que quien realiza acciones de protección o resguardo del medioambiente, no tiene la obligación procesal de probar la afectación medioambiental denunciada, sino más bien quien ha realizado una “acción” u “omisión”, deberá demostrar que el medio ambiente no será afectado o alterado negativamente o en su caso demostrar que se adoptaron las medidas necesarias para impedir daños al medioambiente.

Amerita señalar que, este principio, se encuentra contemplado en la Conferencia de Estocolmo de 1972 y en el principio décimo quinto de la Declaración de Río sobre medioambiente y desarrollo de 1992, además de estar previsto en el art. 3 principio 3 de la Convención de las Naciones Unidas sobre cambio climático; por lo que, manteniendo el criterio plasmado en la Sentencia Constitucional 0110/2010-R, el principio precautorio, al ser un principio que se encuentra estipulado en el derecho internacional y enmarcado además dentro de la costumbre internacional, inequívocamente forma parte del Bloque de Constitucionalidad boliviano y por tanto debe irradiar de contenido en todo el ordenamiento jurídico destinado a la protección eficiente del medio ambiente.

3.5.4 Legitimidad Activa dentro la Acción Popular

La legitimidad activa se traduce en la capacidad procesal de pedir al órgano jurisdiccional que aplique el derecho sobre quienes consideran responsables, por la vulneración o la existencia de un riesgo respecto a la vulneración de los derechos protegidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes ambientales y otras conexas a este último.

En ese entendido, el art. 69 del Código Procesal Constitucional, respecto a la Legitimación Activa señala que la acción popular podrá ser interpuesta por:

“Toda persona natural o jurídica, por sí o en representación de una colectividad, que considere violados o amenazados derechos o intereses colectivos. El Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, con carácter obligatorio, cuando por el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de esos actos. La Procuraduría General del Estado”.

De esta forma los derechos constitucionales referentes al medio ambiente, la protección de la biodiversidad, la conservación de los diferentes ecosistemas y la propia salud e incluso la vida del ser humano, permite que las personas naturales, comunidades, pueblos originarios, son titulares y gozan de los derechos garantizados en la Constitución y en instrumentos internacionales en el Estado Plurinacional de Bolivia; permitiendo la posibilidad

de su ejercicio de estos derechos de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes. Es así que el art. 34, el art. 108 numeral 15 y 16 así como el art. 136 de la Constitución Política del Estado constituyen el punto de partida para la aplicación de la acción popular prevista en nuestro sistema jurídico en materia de medio ambiente, lo que reviste la legalidad de legitimación activa, asimilada por el mismo Tribunal.

3.5.5 Inexistencia de fase de admisibilidad

A diferencia de los requisitos de la acción de amparo constitucional y de la acción de cumplimiento, la acción popular no tiene fase de admisibilidad; es decir, que no existen causales de improcedencia que le sean aplicables, motivo por el cual el art. 30 del Código Procesal Constitucional, al señalar los requisitos de forma y causales de improcedencia reglada, solamente hace referencia a las acciones de amparo constitucional y de cumplimiento, y no así a la acción popular ni tampoco a la acción de libertad, debido a que éstas por la naturaleza de derechos que tutelan no tienen fase de admisibilidad y con su sola presentación los jueces o Tribunales de Garantías deben admitirlas, para que en el marco del principio de informalismo, después de la audiencia pública emitan una resolución de fondo que conceda o deniegue la tutela, aplicando de ser necesario los principios precedentemente señalados (favorabilidad, pro-actione, pro-natura y precautorio).

Como corolario de lo precedentemente señalado, se tiene que, en las acciones populares los jueces y tribunales de garantías no deben declarar improcedente una acción popular y menos rechazarla in límine, considerando que una de las características de esta acción es que no se encuentra sujeta a una fase de admisibilidad ni a requisitos formales y tampoco a causales de improcedencia reglada.

3.5.6 Prevalencia del principio de informalismo

Cabe señalar que, por los derechos que tutelan las acciones populares, la misma se rige por el principio de informalismo, entendiéndose en ese sentido que los requisitos de forma contemplados en el art. 33 del Código Procesal Constitucional, no son aplicables a esta acción, siendo exclusivamente válidos para las acciones de amparo constitucional, protección de privacidad y cumplimiento.

En ese contexto, resulta oportuno señalar que, para la tutela de derechos colectivos a través de la acción popular, la jurisprudencia constitucional de manera uniforme, primero a través de la SC 1018/2011-R y luego a través de la SCP 0645/2012 establecieron que las Naciones y Pueblos Indígena originario campesinos, no necesitan acreditar personalidad jurídica ni poderes de representación, sino que su representación deberá ser valorada en el marco de sus normas y procedimientos propios. De la misma manera, por mandato del art. 136.II de la CPE y al art. 69.1 del Código Procesal Constitucional, se advierte que, la

legitimación activa para interponer una acción popular es amplia por la naturaleza de los derechos difusos, es así que cualquier persona puede activar este mecanismo de tutela; por lo que, no es exigible ninguna formalidad.

Por otro lado, cabe mencionar que en mérito al principio de informalismo, en acciones populares no puede exigirse una rigurosa carga argumentativa al accionante, ya que en aplicación del principio *iura novit curia*, el cual desde la perspectiva del informalismo es plenamente aplicable a la acción popular, en base a los hechos descritos, debe existir una inversión no solo de la carga probatoria sino también de la carga argumentativa a la o el legitimado pasivamente contra quien se demande la vulneración de un derecho difuso.

3.5.7 Inexistencia de terceros interesados en acciones populares

A partir de la Sentencia Constitucional Plurinacional 1472/2012, el Tribunal Constitucional estableció que, si bien el tercero interesado resulta defendible en la acción de amparo constitucional; no obstante, en acciones populares, esta figura no resulta estar acorde con el acceso a la justicia y con la finalidad de la acción popular, toda vez que, la exigencia de identificación de terceros interesados en la acción popular, dificultaría de manera indebida el acceso a la justicia. De esta manera se tiene que a diferencia de la acción de amparo constitucional, en las acciones populares no existen terceros interesados, ya que tal como se señaló, existe una diferencia sustancial entre derechos de naturaleza individual y derechos de naturaleza difusa.

3.5.8 Inaplicabilidad del principio de subsidiariedad y caducidad

Es importante hacer notar que, para la interposición de la Acción Popular no es necesario que se agote la vía administrativa o judicial como ocurre en la acción de Amparo Constitucional sino que al contrario se puede interponer durante el tiempo que subsista la vulneración de derechos ambientales o el peligro de vulneración conforme señala el numeral I del art. 136 de la Constitución Política del Estado concordante con el art. 70 del Código Procesal Constitucional y que además a partir de la SC 1018/2011-R fue reconocido de manera uniforme por el Tribunal Constitucional

Amerita precisar que el objetivo de esta acción está orientado fundamentalmente a:

a) "Prevenir", impidiendo que una amenaza se haga una realidad, de tal forma que resulten lesionados los derechos e intereses bajo su protección.

b) "Suspender", actos que se encuentran lesionando derechos e intereses tutelados en la acción popular.

c) "Restituir", el goce de los derechos colectivos afectados a su estado anterior.

Del mismo modo, la acción popular no está sujeta al principio de caducidad, ya que conforme lo establece el art. 70 del Código Procesal Constitucional y la SC 1018/2011-R, este mecanismo tutelar “podrá interponerse durante el tiempo que subsista la lesión o amenaza de lesión a los derechos e intereses colectivos protegidos por esta acción”; consiguientemente, no se contempla plazo alguno de caducidad para interponer esta acción.

3.5.9 La cosa juzgada formal en acciones populares para decisiones que denieguen la tutela

Es preciso puntualizar que, las decisiones emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional, denegando la tutela a Acciones Populares, no adquieren calidad de cosa juzgada material sino solamente calidad de cosa juzgada formal, criterio desarrollado en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0176/2012, en la cual se estableció que la identidad de objeto, sujeto y causa, no impide en las acciones populares efectuar un nuevo análisis de fondo, siempre y cuando se justifique la necesidad del mismo, entendiéndose lo señalado en mérito a los derechos e intereses colectivos que se tutelan, aplicando los principios de favorabilidad y progresividad.

CAPÍTULO IV. MARCO REFERENCIAL

Las instituciones que conforman el entramado institucional en materia ambiental son heterogéneas y se conforma por instituciones de muy diversa naturaleza que serán descritas a continuación con el fin de dar cuenta de sus funciones principales en materia ambiental y su estructura, denotando como común denominador la ausencia de profesionales especializados y en algunos casos de unidades especializadas en la materia en los distintos ámbitos.

4.1 El Ombudsman o Defensoría del pueblo

El nacimiento formal del Ombudsman tuvo lugar en la Constitución Sueca de 1809, término que significa representante, mediador, agente, guardián; denota “a una persona que actúa por cuenta de otra y sin tener interés personal propio en el asunto que interviene”. La expresión completa en su idioma original, es Justitie-Ombudsman, lo que se puede traducir como “comisionado de justicia”, el cual tiene la finalidad de defender la legitimidad de los actuados realizados por las autoridades administrativas, y es considerado como el antecedente de la creación de instituciones afines, las cuales actualmente se replicaron en todo el mundo, con sus propias características.

El Ombudsman, es una institución que protege a todas las personas de los abusos o arbitrariedades de la administración pública, que puedan afectar sus derechos y garantías fundamentales, previstos en normativa nacional como supranacional.

En diversos países, el término Ombudsman, fue adoptado con distintas denominaciones como ser: Defensoría del Pueblo, Procuraduría de los Derechos Humanos, Defensoría de los Habitantes, Comisión de los Derechos Humanos. En nuestro País, el Ombudsman, fue instituido bajo la denominación Defensoría del Pueblo, creada por mandato constitucional el 30 de diciembre de 1997 mediante Ley N° 1818, con la función de “velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución Política del Estado, las leyes y los instrumentos internacionales”. Actualmente, la Defensoría del Pueblo, se rige en la Ley N° 870, promulgada el 13 de diciembre de 2016.

En nuestra Constitución Política del Estado, la Defensoría del Pueblo, se encuentra contemplada en el art. 218, con la función primordial de Defensa de la Sociedad y de velar “por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos”.

Asimismo, señala que, en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado, es decir, que es una institución independiente de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, siendo su función específica velar por la protección y promoción de los derechos humanos. Teniendo como atribuciones, entre otras, conforme dispone el art. 222 de la CPE, las siguientes:

- “Interponer las acciones de Inconstitucionalidad, de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular, de Cumplimiento y el recurso directo de nulidad, sin necesidad de mandato”.
- “Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, e instar al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan”.
- “Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales, y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado, y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones”.

Por otro lado, de acuerdo a la página oficial de la Defensoría del Pueblo, se evidencia que, entre sus actividades, dicha institución contempla como materias de especial protección las siguientes:

- Trata y Tráfico de personas.
- Derecho a la Salud.
- Derecho al Trabajo.
- Derecho a la Educación.
- Acceso a la Información.
- Discriminación.

Advirtiéndose de la citada nómina que, el Derecho al Medio Ambiente no se encuentra contemplado en la misma, lo cual llama la atención de sobremanera toda vez que se trata de un Derecho Humano, reconocido tanto en la normativa internacional como nacional, del cual depende la vida de todos los seres vivos en el mundo.

No obstante, amerita señalar que mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 010/2022 de 3 de febrero de 2022, la Defensoría del Pueblo, incorporó dentro de la Unidad de los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarias Campesinos, Pueblo Afroboliviano, a los derechos de la Madre Tierra, pero no así al Derecho al Medio Ambiente; y de la revisión del Manual de Organización y Funciones, de toda la Unidad, se advierte la existencia de una sola función en relación a la Madre Tierra, que señala: “Elaborar, organizar,

ejecutar acciones y/o estrategias de incidencia en política pública para la vigencia y ejercicio de derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Pueblo Afroboliviano y Madre Tierra”.

Conforme a lo señalado, resulta claro que el Defensor del Pueblo, no otorga la debida relevancia al Derecho al Medio Ambiente, toda vez que la función es genérica y no así específica y menos especializada, situación que se evidencia aún más por los informes institucionales de la gestión 2021 y 2022, que generan información fidedigna. En ellos se puede verificar que dicha institución prácticamente no realizó acciones ni actividades para la protección efectiva y oportuna del Derecho al Medio ambiente, simplemente se limitó a elaborar informes y emitir recomendaciones generales a algunas instituciones, de las cuales no se tiene conocimiento si cumplieron con las mismas.

En ese orden de ideas, se advierte que los funcionarios a cargo de la Defensa de los Derechos fundamentales, al parecer no toman en cuenta la importancia que tiene el medioambiente en todas las actividades de la sociedad, y si bien el Defensor del Pueblo tiene la atribución de realizar investigaciones de oficio o a solicitud de parte con relación a actos u omisiones que involucren vulneración a derechos colectivos, no se observan acciones reales; al contrario, se advierte ineficacia y casi nula actuación de la citada institución.

Como se tiene referido, la Defensoría del Pueblo, tiene el deber de interponer acciones populares como un medio de defensa del medio ambiente, sin embargo verificamos que dicha institución no presentó ninguna como parte actora, es más la única Acción Popular donde se identificó al Defensor del Pueblo, fue en la interpuesta por Paulina Alejandra García Aguilar y Lilian Alejandra Zeballos Sandi en contra de Nadia Alejandra Cruz Tarifa, Defensora del Pueblo a.i., entre otros, por el uso indiscriminado de la población de bolsas plásticas, que constituiría un daño nocivo al medio ambiente, al espacio público, y a los animales que habitan en la tierra, en los ríos y mares, y a la salud de la población.

La citada Acción Popular, fue resuelta mediante Sentencia Constitucional Plurinacional 0460/2022-S2 de 7 de junio de 2022, que en el parágrafo III.11. Sobre la legitimación pasiva de la Defensora del Pueblo, señala: “...este Tribunal no considera responsable la afirmación realizada por el apoderado de la Defensora del Pueblo, que pretendiendo evadir la demanda, señaló que la misma no se refiere al uso de bolsas plásticas que hace esa institución sino la utilización de toda la población; desconociendo el mandato constitucional asignado de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que establece la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales...” y continúa refiriendo que a la Defensora del Pueblo le corresponde coadyuvar a la materialización de los derechos reclamados, y no contradecir la

pretensión alegando aspectos de orden procesal; además exhorta a la Defensora del Pueblo, para que en otras oportunidades cuando sean citadas en cualquier condición, en acciones que tengan que ver con la restitución o resguardo de derechos colectivos y/o difusos actúen de forma solidaria.

Del contenido de la Sentencia Constitucional citada precedentemente, se confirma una vez más que, el Defensor del Pueblo, pese al mandato constitucional y a su propia normativa, rehúye e incumple con sus obligaciones en cuanto a investigar, “de oficio o a solicitud de parte los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos colectivos”, en el presente caso al Derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, en pro de las presentes y futuras generaciones; del mismo modo desconoce sus principios rectores, entre los cuales se encuentra el principio de la Oficiosidad, el cual señala que el Defensor del Pueblo actuará de oficio en el ejercicio de su mandato.

Asimismo, se identificó al Defensor del Pueblo como accionante de una acción de Inconstitucionalidad abstracta, mediante la cual demandó la inconstitucionalidad del art. 2.I del Decreto Supremo (DS) 2366 de 20 de mayo, en la frase: “Se permite el desarrollo de actividades hidrocarburíferas de explotación en diferentes zonas y categorías de áreas protegidas”; y, III en las locuciones: “...del Área Protegida” de 2015, acción que fue resuelta mediante Sentencia Constitucional Plurinacional 0064/2016 de 1° de septiembre de 2016, la cual resolvió “la CONSTITUCIONALIDAD del art. 2.I en la frase: “Se permite el desarrollo de actividades hidrocarburíferas de explotación en diferentes zonas y categorías de áreas protegidas”; y, III en las locuciones: “...del área protegida” del DS 2366 de 20 de mayo de 2015 (Sentencia Constitucional Plurinacional 0064/2016, 2016); en ese entendido, se tiene que la citada acción fue infructuosa.

Como corolario de lo precedentemente señalado se tiene que, el Defensor del Pueblo, de acuerdo a los Informes institucionales elaborados por el mismo y que contemplan de manera fehaciente las actividades realizadas en determinadas gestiones contrastadas con el índice de vulneraciones ambientales que existen en Bolivia, se evidencia la falta de eficacia de esta institución, al no cumplir de manera efectiva y eficiente el mandato constitucional de Defensor de la Sociedad, en cuanto a protección y defensa del Derecho al medio ambiente sano y protegido.

4.2 Ministerio Público

De acuerdo al art 2 de la Ley N° 260, “El Ministerio Público es una institución constitucional, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales”, al igual que el Defensor del Pueblo, tiene la función de Defensa de la Sociedad, el cual se halla establecido en el art. 225

– I de la CPE al sostener que, “el Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública”; bajo los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía. Infiriéndose de esta manera que, la primera función del Estado es defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, aunque con frecuencia se asocie primeramente al Ministerio Público a la persecución penal pública, ligado a la función represiva del Estado.

Asimismo, de acuerdo al art. 3 de la Ley N° 260 (Ley Orgánica del Ministerio Público), sostiene que el Ministerio Público “Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Además de tener autonomía funcional, administrativa y financiera”. Ésta Defensa de la Legalidad y los intereses generales de la sociedad, se ven claramente garantizados en la constitución, ya que si bien conforme al art. 108-1 de la CPE es un deber de todos los bolivianos conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; sin embargo, en el caso de los servidores públicos de acuerdo a lo dispuesto en el art. 235 num. 1 y 2) de la CPE se encuentra establecido como una obligación, “cumplir la Constitución y las leyes así como cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública”.

De la normativa precedentemente señalada, se advierte que el Ministerio Público, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, tiene las siguientes finalidades: a) Defender la legalidad, que se traduce en garantizar y precautelar el cumplimiento de la normativa determinada con antelación, b) Defender los intereses generales de la sociedad, lo cual implica proteger y garantizar el cumplimiento tanto los derechos individuales como colectivos de la sociedad, c) Ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones, se traduce en desempeñar la función acusadora ante el juez competente para el inicio de procesos penales de acción pública.

En cuanto a su organización, de acuerdo al art. 18 de la Ley N° 260, el Ministerio Público comprende los siguientes niveles:

“1. Fiscal general del Estado. 2. Fiscal Departamental. 3. Fiscal Superior. 4. Fiscal de Materia”.

Por otro lado, el artículo 8 de la Ley 260 respecto a la promoción de la acción penal pública indica: “I. Las y los Fiscales, bajo su responsabilidad, promoverán de oficio la acción penal pública, toda vez que tengan conocimiento de un hecho punible y donde se encuentre flagrancia; II. La acción penal pública a instancia de parte, no impedirá al Ministerio Público realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, respetando los

derechos de la víctima; y III. La acción penal pública no se puede suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos y bajo las formas expresamente previstas por la Ley”.

Cabe recordar que, el Ministerio Público por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional en su art. 225, tiene como objetivo principal defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, así como ejercer la acción penal pública, considerándosele en ese entendido como parte acusadora; es así que, en la mayor parte de los Estados una de las instituciones más representativas para la defensa ambiental es el Ministerio Público que se materializaría a través de organizaciones, unidades o Divisiones Ambientales, capacitadas y especializadas, investidas de legalidad y garantía constitucional para efectuar acciones de protección al medio ambiente, traducidas en acciones constitucionales, penales, civiles y preventivas; para lo cual deberán poseer una estructura funcional propia a partir de su constitución, que permita establecer con idoneidad y eficiencia responsabilidades y sanciones a aquellas personas naturales, jurídicas así como a funcionarios públicos, que atenten contra el medio ambiente. Además de velar por el cumplimiento de actividades preventivas y sustentables en todo lo concerniente al medio ambiente.

Es así que, el Documento base para el estudio, debate y desarrollo del Taller del “Primer Encuentro del Ministerio Público Fiscal Ambiental”, organizado por el PNUMA/ORPALC, establece que “El Ministerio Público Fiscal Ambiental promoverá o intervendrá en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, en toda clase de proceso judicial, que tuvieran por objeto pretensiones colectivas ambientales y requerirá todas las medidas conducentes a la protección del ambiente, del equilibrio del ecosistema, de los recursos, bienes o valores colectivos.” Y continúa señalando que: “También dentro de este esquema, la Fiscalía Ambiental velará por la defensa y representación del interés público ambiental. Promoverá la acción de amparo ambiental o cualquier otra más idónea, en defensa de los intereses de la sociedad, generales difusos o colectivos, por cesación de las actividades generadores de daño ambiental colectivo. También, promoverá la acción civil pública o de recomposición del daño ambiental colectivo.”

Resultando importante reconocer que, dicho documento representa para otros países, así como para el nuestro, un antecedente de la importancia y alcances de contar con una institución especializada en materia ambiental para su efectiva defensa, en los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Asimismo, amerita señalar que, en el ámbito de Encuentros Científicos Internacionales, las Conclusiones del Taller Sub Regional de Acceso a la Justicia Ambiental llevado a cabo en México, el 5 y 6 de julio de 2007, resalta que la creación de fiscalías

especializadas está mostrando resultados alentadores, puestos de manifiesto a través del dictado de sentencias importantes ambientales, que eran casi inexistentes antes de su funcionamiento.

Igualmente en las Conclusiones del Taller Sub Regional de Acceso a la Justicia Ambiental para mejorar las condiciones de Acceso a la Justicia Ambiental en Latinoamérica, celebrado en la ciudad de Lima, República del Perú, 13 y 14 de marzo del año 2008, aprobó la siguiente Recomendación en el ámbito institucional, que señala que debe fomentarse la creación de órganos especializados, tales como tribunales, fiscalías y procuradurías ambientales con planes de trabajo y estrategias de acción consistentes con la política ambiental. Se requiere que sean compuestas por profesionales idóneos, con convicción y adecuada capacitación en la materia. Los sistemas de nombramiento deberán responder a estos criterios.

Bajo ese contexto y considerando los lineamientos internacionales, el Ministerio Público, mediante Resolución FGE/JLP/DAJ N° 010/2021 de 11 de enero de 2021, aprobó una nueva estructura en la cual al interior de la Dirección de Gestión Fiscal, supervisión y Evaluación, se incorporó a la Fiscalía Especializada en Delitos de Narcotráfico, Medioambiente, Pérdida de Dominio, Financiamiento del Terrorismo y Legitimación de ganancias ilícitas. Siendo la función de la Fiscalía Especializada en delitos de medioambiente, la investigación de aquellas conductas de índole penal que afecten o pongan en riesgo al ecosistema y a los que habitan en él; además de implícitamente tener la función de Defensor de los intereses de la sociedad, como manda la Constitución Política del Estado.

En este sentido, amerita referirnos nuevamente a las actividades realizadas por el Ministerio Público en la temática medioambiental; es así que en la Memoria Institucional de la gestión 2020, se informa que, los casos de delitos ambientales atendidos fueron de 802 a nivel nacional, de los cuales solo 22 obtuvieron Sentencia y los demás fueron Rechazados, Desestimados, entre otros; asimismo, el Informe Institucional de las gestiones 2019, 2020 y 2021, señala que se emitieron lineamientos para el procesamiento de delitos medioambientales, en cuanto a la imprescriptibilidad de los delitos ambientales e inviabilidad del beneficio de la suspensión condicional de la pena en delitos relacionados con la Madre Tierra y la agravación de un tercio de la pena más grave para la persona reincidente; posteriormente en el Informe de la gestión 2022, la Fiscalía Especializada en Medio Ambiente, se limita solo a informar que, el número de casos de delitos ambientales atendidos ascienden a 126 casos a nivel nacional, sin hacer referencia y menos informar sobre los proyectos y convenios anunciados en el Informe Institucional de las gestiones 2019, 2020 y 2021; por lo que, se desconoce si los mismos llegaron a concretarse o no.

Con relación a la gestión 2023, en la Cartilla de Rendición de Cuentas Final, señala que la actividad desarrollada por la Fiscalía Especializada en Delitos de Medio Ambiente, priorizó casos relacionados a hechos de incendios por afectar al medio ambiente, inició persecución penal de 4 casos por actividad ilegal de extracción de oro e inició 2 casos por contaminación de ríos y lagos por la actividad minera ilegal.

Ahora bien, como se puede advertir, la fiscalía especializada en ninguno de los informes presentados, presenta un detalle pormenorizado sobre el tipo de denuncias que recibió, sobre la clase de delitos ambientales que atendió, ni la interposición de acciones legales, administrativas que hubiese realizado, tampoco da a conocer los lugares donde existe mayor índice de vulneración a los Derechos del Medio Ambiente y menos las actividades en el ámbito de coordinación institucional que hubiese promovido o participado en pro del medioambiente.

Es decir que, con base en los informes de actividades, señalados anteriormente, se puede establecer la falta de eficacia de la fiscalía ambiental especializada; dada la insuficiencia en la atención idónea de la complejidad de problemas de contaminación ambiental y daño a la biodiversidad que existe, siendo estos problemas constantes e incesantes, en el transcurso del tiempo; no se evidencia que haya actividades o acciones de colaboración interinstitucional ni medidas para prevenir el daño ambiental; existe deficiencia en la aplicabilidad de la normativa nacional e internacional de medio ambiente y carencia de personal especializado en materia ambiental tanto el área jurídica como técnica para atender los casos y realizar las investigaciones pertinentes; consecuentemente, advertimos que tal ineficacia e inercia puede corresponder a la falta de especialización de los funcionarios públicos, para poder atender de manera idónea e eficiente la temática que nos ocupa, máxime cuando los datos informados por la Fiscalía, en varias gestiones, resultan ser irrisorios frente a la cantidad de vulneraciones que existen al Derecho al medioambiente, que día a día se van incrementando en el país.

Ahondando más, sobre las actividades que debiera realizar la Fiscalía, en el marco de sus competencias, resulta importante recordar que, el art. 135 de la CPE estableció como acción de defensa del Medio Ambiente la Acción Popular, que procede “contra todo acto u omisión de las autoridades o de personas individuales o colectivas que violen o amenacen con violar derechos e intereses colectivos”, en el presente caso al Derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, en beneficio de las presentes y futuras generaciones. Ahora bien, con relación a la facultad para interponer esta acción, “con carácter obligatorio el Ministerio Público y el Defensor del Pueblo, cuando por el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de estos actos” que vulneren o amenacen contravenir derechos e intereses colectivos conforme lo establece el art. 136 de la CPE, de tal manera

que dicha obligación no debería ser soslayada u omitida por dichas instituciones; sin embargo, de la revisión de la página oficial del Tribunal Constitucional Plurinacional, se pudo constatar que desde a la fecha el Ministerio Público no presentó Acción Popular alguna en defensa del Medio Ambiente, advirtiéndose el incumplimiento de lo preceptuado en la Constitución Política del Estado.

Como resultado de lo precedentemente señalado se tiene que, al igual que la Defensoría del Pueblo el Ministerio Público no se encuentra cumpliendo de manera oportuna, efectiva y eficiente, el mandato constitucional de Defensores de la Sociedad en cuanto a precautar el Derecho al medio ambiente sano y protegido, en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

4.3 Tribunal Agroambiental

La Constitución Política del Estado en su art. 186, establece que: “El Tribunal Agroambiental es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental. Se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad”. Respecto a sus atribuciones de acuerdo al art. 189 señala que el Tribunal Agroambiental tiene competencia para: “Resolver los recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales”; además de “Conocer y resolver en única instancia las demandas de nulidad y anulabilidad de títulos ejecutoriales; y conocer y resolver en única instancia los procesos contencioso administrativos que resulten de los contratos, negociaciones, autorizaciones, otorgación, distribución y redistribución de derechos de aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y de los demás actos y resoluciones administrativas”.

De esta manera, de acuerdo a la Ley N° 025 del Órgano Judicial en su art. 131, el Tribunal Agroambiental, “Desempeña una función especializada y le corresponde impartir justicia en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad; que no sean de competencias de autoridades administrativas”.

Asimismo, en su art. 132 señala los principios que rigen al Tribunal Agroambiental, entre los cuales se encuentran, entre otros: “Función Social, por el que prevalece el interés de la sociedad, de la Madre Tierra y del respeto a los derechos humanos sobre toda actividad de uso o aprovechamiento de la tierra, los recursos naturales y la biodiversidad, y cualquier actividad que ocasione impacto al medioambiente” (...) “Principio Sustentabilidad, que

promueve la unidad y armonía entre la naturaleza y la cultura, garantizando su reproducción perdurable, en el marco del Vivir Bien”. “Precautorio. Que obliga a evitar y prevenir, de manera oportuna, eficaz y eficiente, daños al medioambiente, la biodiversidad, la salud humana y a los valores culturales intangibles, sin que el juzgador pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica”. “Responsabilidad Ambiental. Que obliga a una amplia, efectiva y plena reparación de los daños causados al medioambiente y la naturaleza, sin interesar la condición del responsable”. “Imprescriptibilidad. Que impide la extinción de la responsabilidad por los daños causados a la naturaleza y el medio ambiente por el transcurso del tiempo”. “Defensa de los Derechos de la Madre Tierra, obliga a una amplia defensa integral de los derechos a la vida, la resiliencia y la regeneración de la biodiversidad en todas sus dimensiones”.

Igualmente, en el art. 144 de la Ley N° 025, se establecen las competencias que tienen las Salas del Tribunal Agroambiental, siendo entre otras, las siguientes: “Conocer y resolver en única instancia los procesos contencioso administrativos que resulten de los contratos y negociaciones sobre autorizaciones y otorgación de derechos de aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de aguas, biodiversidad y su componente intangible asociado; así como de la autorización de la ejecución de actividades, obras y proyectos otorgados por la Autoridad Ambiental Competente; Conocer y resolver en única instancia procesos contencioso administrativos respecto de actos y resoluciones administrativas que definan derechos en materia agraria, forestal, ambiental, de aguas, biodiversidad y su componente asociado; así como de las autorizaciones que otorgue la Autoridad Ambiental Competente; Conocer y resolver en única instancia procesos contencioso administrativos, respecto de resoluciones administrativas que sancionen el incumplimiento de la gestión ambiental y el uso no sostenible de los recursos renovables”.

Por otro lado, la Ley N° 300 dentro de las Garantías de los Derechos de la Madre Tierra, en su art. 39 (Sujetos Activos o Legitimados), señala que: “Están obligados a activar las instancias administrativas y/o jurisdiccionales, con el objeto de exigir la protección y garantía de los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, las siguientes entidades según corresponda: 1. Las autoridades públicas, de cualquier nivel del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de sus competencias. 2. El Ministerio Público. 3. La Defensoría de la Madre Tierra. 4. Tribunal Agroambiental”.

De la normativa señalada precedentemente, se advierte que el Tribunal Agroambiental tiene la atribución para conocer acciones ambientales, forestales, de aguas, así como demandas sobre actos que atenten contra el medio ambiente, flora, fauna y agua, además de cualquier actividad atentatoria con el sistema ecológico, así como con la conservación de especies o animales.

Del mismo modo, tiene atribuciones para conocer y resolver en única instancia (es decir, como Tribunal de Cierre) los procesos contencioso administrativos como efecto de contratos, autorizaciones, negociaciones, otorgación, distribución y redistribución de derechos de aprovechamiento de recursos naturales renovables, así como de otros actos y resoluciones administrativas; sin embargo, éstas atribuciones a la fecha no están siendo conocidas por el Tribunal Agroambiental, bajo el pretexto de no contar con un Código Procesal Agroambiental, justificando de esta manera su inercia, siendo que de acuerdo a la Constitución Política del Estado, en su art. 109.I, señala que: “Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección”, es así que ésta previsión constituye un reconocimiento expreso al principio de aplicación directa de derechos fundamentales y los derechos establecidos en ella, es decir, la directa aplicabilidad y tutela de las normas constitucionales; pues al reconocer que todos los derechos son directamente aplicables permite que los mismos tengan un carácter inmediato y directo, y por ello vinculan, sin excusa de cumplimiento tanto a particulares como a los órganos e instituciones públicas.

En ese contexto, que los derechos sean directamente aplicables significa que: puede reivindicarse su tutela en cualquier actuación procesal con el sólo fundamento de la norma constitucional, que la falta de desarrollo legislativo, como es el caso del Código Procesal Agroambiental, no es obstáculo para su aplicación y que debe interpretárselos a favor de su ejercicio, siendo éstos tres efectos del carácter normativo de la Constitución.

Consiguientemente, el valor normativo de la Constitución Política del Estado, garantiza la aplicación directa y eficaz de todos los derechos fundamentales mediante la labor interpretativa que deben realizar las autoridades jurisdiccionales o administrativas, cuyas decisiones deben estar enmarcadas en los valores y postulados esenciales de la CPE, en ese entendido, el Tribunal Agroambiental al soslayar la aplicación directa de la constitución en cuanto a sus atribuciones para salvaguardar el Derecho al Medio Ambiente, se encuentra incumpliendo la norma suprema y atentando contra éste Derecho Fundamental.

4.4 Competencias del Nivel Central del Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales en materia medioambiental

La Constitución Política del Estado del 2009, puso en vigencia un nuevo modelo de Estado, autonómico con nueva organización territorial, con diferente distribución de poder público a nivel territorial; lo que, implica el ejercicio de atribuciones y competencias por parte de las Entidades Territoriales Autónomas (ETA), que pertenecían anteriormente al nivel central del Estado, que ahora mediante la intervención en el ejercicio del poder de las ETA, en el ámbito de la distribución territorial del poder; deben ser asumidas por estas de acuerdo

al catálogo de competencias establecido por la Norma Suprema; en ese sentido, de acuerdo al art. 297 de la CPE, la distribución de competencias se encuentra definida de la siguiente manera: “Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas”.

En ese contexto, el art. 298.I.20 de la CPE, con relación a las competencias sobre el Medio Ambiente, señala que es una competencia privativa del nivel central del Estado la “*Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente*”, lo cual implica que el ejercicio de la facultad legislativa reglamentaria y ejecutiva será de responsabilidad de dicho nivel, siendo las mismas indelegables e intransferibles. Asimismo, el citado artículo en su párrafo II.6, establece que el nivel central tiene competencia exclusiva sobre el régimen general de biodiversidad y medio ambiente; por lo que, le corresponde desarrollar dicha competencia a través de una ley, reglamentarla y ejecutarla; pudiendo delegar esas facultades a otras entidades territoriales.

Por su parte, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” (Ley N° 031), sobre la competencia exclusiva del régimen general de biodiversidad y medio ambiente, prescribe en el art. 88.III que el nivel central debe “elaborar, reglamentar y ejecutar las políticas de gestión ambiental, los regímenes de evaluación de impacto ambiental y control de calidad ambiental y formular, aprobar y ejecutar la política de cambio climático del Estado Plurinacional, así como la normativa para su implementación”.

En ese mismo orden, el art. 299.II.1 de la CPE establece que todas las entidades territoriales y el nivel central tienen la competencia concurrente para “Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de contaminación”; es decir, que el tratamiento de la temática del medio ambiente como su legislación y reglamentación incumbe y es responsabilidad tanto del nivel central como de las Entidades Territoriales autónomas.

Igualmente, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su art. 88.V, distribuye la competencia concurrente establecida en el art. 299.II.1

de la CPE, citada precedentemente, de la siguiente manera: “Nivel central del Estado: a) Protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. B) Implementar la política de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre”. Asimismo, a los Gobiernos departamentales autónomos y a los Gobiernos municipales autónomos, se les atribuye la competencia de: “Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción”; y por último, a los Gobiernos indígena originario campesinos autónomos, también se les establece la competencia de: “Proteger y contribuir a la protección según sus normas y prácticas propias, el medio ambiente, la biodiversidad, los recursos forestales y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental”. Correspondiendo esta responsabilidad también según sus normas y prácticas propias.

Acerca de las políticas de gestión ambiental, la CPE en su art. 345 señala que ésta debe basarse en:

1. La planificación y gestión participativas, con control social.
2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.
3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente”.

Con relación al ámbito municipal el art. 302.I.5 de la CPE prevé que los gobiernos municipales autónomos tienen la competencia exclusiva en sus jurisdicciones de: “Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos”; por ello, se encuentran facultados a legislar, reglamentar y ejecutar, destinada a regular la competencia descrita; empero, esta atribución deberá observar lo establecido en la política general de biodiversidad y medio ambiente diseñada por el nivel central del Estado, además de enmarcarse en el régimen general de lo indicado también establecido por el nivel central.

De lo precedentemente señalado, se advierte que el nivel central del Estado juega un papel protagónico a la hora de identificar la responsabilidad del cuidado al medio ambiente, considerando que el mismo tiene como competencia privativa a su cargo la política general de biodiversidad y medio ambiente; asimismo se establece que, todas las entidades territoriales además del nivel central tienen Competencias Concurrentes de: “Preservar,

conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de contaminación”.

Lamentablemente, las citadas competencias no están siendo cumplidas a cabalidad por el nivel central ni por las entidades territoriales de manera efectiva y eficiente, considerando que día a día advertimos transgresiones al medio ambiente como ser contaminación a los ríos, deforestación y quemas indiscriminadas que provocan una gran humareda en perjuicio de la población conllevando a enfermedades respiratorias además de provocar cuantiosos perjuicios de la flora y fauna silvestre; daños que en muchos casos son irreversibles, al mismo tiempo de que éstas quemas afectan a los sembradíos anuales y perennes de los campesinos, siendo éstos sembradíos su única fuente de ingresos económicos para sus familias.

También podemos señalar, que el efecto de las quemas tiene impacto en la fauna acuática por efecto de las cenizas que se disuelven en el agua, conllevando a ocasionar daños en las agallas y sistema respiratorio de los peces y la muerte de los mismos, ocasionando un desequilibrio en la dinámica ecológica, sin soslayar el gran impacto de la contaminación del agua por los desechos químicos vertidos por las empresas mineras entre otras, tal es el caso del Río Pilcomayo, entre otros.

Como corolario de lo señalado, se evidencia que el Estado soslaya el cumplimiento efectivo del art. 342 de la CPE que señala: “Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente” así como el art. 347 de la misma norma suprema que refiere: “I. El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales. II. Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales”.

4.5 Contraloría General del Estado

La Constitución Política del Estado en el art. 213, establece que: “La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico; estando facultada para determinar indicios de

responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

De acuerdo a su organigrama, la misma está compuesta por Subcontralorías, entre las que se encuentra la Subcontraloría de Auditorías Técnicas de la cual depende la Gerencia de Auditoría Ambiental, que tiene por objetivo ejercer el control posterior y la supervisión de la gestión ambiental en las entidades o instituciones públicas y en aquellas en las que el Estado tenga participación y/o interés económico.

Dentro de las funciones que ejerce la Gerencia de Auditoría Ambiental se tienen las siguientes:

- Planifica, organiza, dirige y controla las actividades de su Unidad.
- Dirige, controla e inspecciona los productos de las actividades de los ingenieros especialistas en la temática ambiental de las Gerencias Departamentales de CGE.
 - Ejecuta auditorías ambientales.
 - Ejecuta seguimientos a las recomendaciones de auditorías ambientales.
 - Ejecuta auditorías especiales relacionadas con la gestión ambiental.
 - Ejecuta la supervisión de la gestión ambiental.
 - Apoya en auditorías relacionadas con la gestión ambiental, ejecutadas por otras unidades de la CGE.
- Participa en los procesos de capacitación en los temas relacionados a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, cuando corresponda.
- Asegura el cumplimiento de la normativa vigente y participa de la elaboración y ajuste de la misma relacionada al ámbito de su competencia.

Si bien se advierte que la Contraloría realiza Auditorías Ambientales desde 1990, en mérito a la Gestión Pública establecida en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y actualmente en consideración a la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado que fue promulgada en el año 2016, la cual ratificó el modelo de gestión pública pero también incluyó preceptos que buscan alcanzar el Vivir Bien mediante el desarrollo integral, y primordialmente en equilibrio y armonía con la Madre Tierra, lo que constituye el marco de referencia actual para la gestión ambiental; sin embargo, se evidencia que pese a las Auditorías Ambientales realizadas, la problemática de la contaminación ambiental no disminuyó, ni las empresas mineras consideraron tomar medidas respecto a los desechos que vierten a los ríos, entre otros tipos de contaminación.

Es decir que, la labor desempeñada por la Gerencia de Auditoría Ambiental como instrumento de mejora de las políticas públicas ambientales no es suficiente toda vez que los resultados no son óptimos, en cuanto a una efectiva protección del medio ambiente, de ahí

que resulta necesario contar con funcionarios especializados en la materia ambiental tanto técnicos como jurídicos, así como ampliar sus funciones para llevar a delante una efectiva y oportuna defensa del medio ambiente, que mejore las capacidades del servicio público en gestión ambiental, aspecto importante para avanzar en el logro de un ambiente saludable, protegido y equilibrado.

En efecto, se advierte que las instituciones Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Tribunal Agroambiental, Nivel Central del Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales así como la Contraloría General del Estado, de acuerdo al análisis de sus atribuciones y/o competencias e Informes institucionales compulsadas con las actividades realizadas y con el índice de vulneraciones ambientales que existen en Bolivia, no estarían cumpliendo eficientemente sus funciones respecto a la protección y defensa del Derecho al medio ambiente sano y protegido, considerando la poca inactividad de las citadas instituciones frente a problemas de emergencia ambiental, como ser la contaminación de aguas por actividades mineras, deforestación, quema ilegal de miles de hectáreas, pérdida de biodiversidad, entre otros, máxime cuando estos problemas ambientales son recurrentes y continuos. La falta de medidas de prevención, fiscalización y control de las instituciones y actividades humanas que involucren o tengan impacto ambiental. Incumplimiento la normativa nacional, así como tratados y acuerdos internacionales. Falta de personal especializado en materia ambiental tanto jurídico como técnico, lo cual implica falta de acciones idóneas para la prevención y defensa del medio ambiente, especialmente en el Ministerio Público como en la Defensoría del Pueblo.

A continuación y tomando en cuenta, que constitucionalmente tanto el Ministerio Público, así como la Defensoría del Pueblo, tienen como función primordial Defender la legalidad y los intereses de la sociedad así como Velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos Humanos además de la obligatoriedad de presentar acciones de defensa para precautelar el Derecho al medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, se tiene a continuación un cuadro comparativo que identifica la eficacia de estas mismas instituciones donde implementaron unidades especializadas con personal especializado en materia ambiental, en países como: Costa Rica, Argentina y Perú contrastados con Bolivia.

PAIS	ORGANISMO	FUNCIÓN	MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN VIGENTE – FORMALIZACIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SI/NO	GRADO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y ORGANIZACIÓN ALTA/MEDIA /BAJA	ORGANIGRAMA y ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS ADECUADAS SI/NO	GRADO DE EFICACIA EN LA FUNCIÓN ALTA/ MEDIA/BAJA
COSTA RICA	Ministerio Público - Fiscalía Especializada en Materia Ambiental	El ejercicio de la acción penal en los delitos ambientales, los cuales pueden ser iniciados de oficio o a instancia de parte, a través de acciones penales, civiles y preventivas. Promover la Reparación Integral, desde el enfoque de la restitución ambiental y promoción de proyectos de ley. Implementación de Políticas de Persecución penal ambiental más efectivas. Capacitación al personal del Ministerio Público y a Instituciones vinculadas con la materia ambiental y a la población. Colaboración con ONGs, grupos o comunidades organizadas.	SI	ALTA	SÍ	ALTA
	Defensoría de los Habitantes - Dirección de Calidad de Vida	Atender, investigar y preparar el informe final de investigaciones de oficio y de las quejas admitidas, sobre vulneraciones a derechos relacionados con el medio ambiente. Supervisa a las instituciones públicas y municipales, que cumplan con su obligación de protección ambiental. Impulsa políticas relacionadas con la sostenibilidad y protección al medio ambiente. Interposición de acciones constitucionales, jurisdiccionales o administrativas en defensa del medio ambiente.	Si	ALTA	SI	ALTA
ARGENTINA	Ministerio Público Fiscal - Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental	Investigar y actuar judicialmente en delitos relacionados con el medio ambiente ya sea a instancia de parte o de oficio. Inicia investigaciones preliminares de oficio a partir de haber tomado conocimiento de un hecho de contaminación ambiental por una noticia periodística, denuncia de organismos administrativos, municipios, ONG's, o también a partir de un correo electrónico. Colabora con otras instituciones para la recolección de pruebas. Releva doctrina y Jurisprudencia con relación a delitos ambientales, para la elaboración de diagnósticos de las problemáticas existentes en la materia y proponer soluciones e impulsarlas. Sugiere la incorporación de tipos penales para efectivizar el cuidado al medio ambiente. Promueve capacitaciones sobre tema medio ambiental y concienciación para el cuidado del mismo.	SI	ALTA	SÍ	MEDIA
	Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina - Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	Protección y promoción de los derechos humanos vinculados al derecho a un ambiente sano que comprende: agua segura, libre acceso a la información ambiental, residuos peligrosos, entre otros. Atención e investigación de denuncias presentadas y/o de oficio por noticias difundidas por un medio de comunicación, internet o redes sociales, de vulneraciones al medio ambiente. Emisión de Informes y Resoluciones, sobre las investigaciones realizadas. Control de políticas públicas relacionadas con el medio ambiente.	SI	ALTA	SI	ALTA

		Elaboración de Informes y Recomendaciones para mejorar la gestión medio ambiental en su país.				
PERÚ	Ministerio Público - Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA)	Prevenir e investigar los delitos en materia ambiental. Defender el medioambiente y los recursos naturales. Atención a denuncias ciudadanas. Trabajar de manera coordinada y estratégica con otras instituciones relacionadas con el medio ambiente. Promueve capacitaciones y concientización sobre la importancia del medio ambiente, la prevención y las consecuencias de los delitos ambientales.	SI	ALTA	SÍ	ALTA
	Defensoría del Pueblo del Perú - Adjuntía para el medio ambiente, cambio climático y pueblos indígenas	Defensa, promoción y supervisión de los derechos relacionados con el medio ambiente, garantizando un ambiente equilibrado, la preservación del entorno natural y la mitigación de los impactos del cambio climático. Elaboración de Informes y Resoluciones de los casos investigados. Interponer acciones legales en defensa del medio ambiente. Supervisión a instituciones estatales para precautelar el medio ambiente.	SI	ALTA	SÍ	ALTA
BOLIVIA	Ministerio Público Fiscalía Especializada en Delitos de Narcotráfico, Medioambiente, Pérdida de Dominio, Financiamiento del Terrorismo y Legitimación de ganancias ilícitas	Defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercer la acción penal pública. La Fiscalía Especializada en Medioambiente se encarga de la investigación de aquellas conductas de índole penal que afectan o ponen en riesgo al ecosistema y a los seres vivos que habitan en él. Interponer acciones de defensa del medio ambiente.	SI	ALTA	NO	BAJA
	Defensoría del Pueblo - Unidad de los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarias Campesinos, Pueblo Afroboliviano, a los derechos de la Madre Tierra	Velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos Humanos. Elaborar, organizar, ejecutar acciones y/o estrategias de incidencia en política pública para la vigencia y ejercicio de derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Pueblo Afroboliviano y Madre Tierra. Elaborar Informes y Recomendaciones. Interponer acciones de defensa del medio ambiente.	SÍ	ALTA	NO	BAJA

CAPÍTULO V. DISEÑO METODOLOGICO

5.1 Diseño de investigación

En función de la pregunta y los objetivos de investigación definidos se ha optado por un diseño metodológico no experimental eminentemente cualitativo. Siguiendo a Hernández Sampieri, los diseños cualitativos son flexibles y abiertos, y su desarrollo debe adaptarse a las circunstancias del estudio. El diseño, al igual que la muestra, la recolección de los datos y el análisis, va surgiendo desde el planteamiento del problema hasta la inmersión inicial y el trabajo de campo y, desde luego, sufre modificaciones, aun cuando es más bien una forma de enfocar el fenómeno de interés.

5.2 Hipótesis

La creación de Unidades Especializadas con personal capacitado, en materia ambiental en agencias responsables de ejercer la función de defensa de la sociedad en materia medioambiental en Bolivia, fortalece su institucionalidad, y en consecuencia, mejora su eficacia en la protección, prevención y/o investigación de daños ambientales y brinda una base sólida para la tutela de estos derechos.

5.3 Operacionalización de variables

5.3.1 Variable Independiente

Creación de instituciones responsables de ejercer la función de defensa de la sociedad en materia medioambiental establecidas en la CPE.

5.3.2 Variable Dependiente

Eficacia en la protección, prevención y/o investigación de daños ambientales.

5.4 Alcance de investigación

Desde el punto de vista de su alcance se trata de un tipo de investigación exploratoria, descriptiva y propositivo.

Los estudios exploratorios sirven para «preparar el terreno» y ordinariamente anteceden a los otros tres tipos (Dankhe, 1986).

En este caso la investigación se inicia como un estudio exploratorio dado que no se ha encontrado en el relevamiento bibliográfico otras investigaciones que problematicen este objeto de estudio desde el abordaje propuesto, por otra parte, el carácter descriptivo nos proporciona la información necesaria para alcanzar el carácter explicativo a fin de para fundamentar la necesidad y relevancia de las unidades especializadas en materia ambiental, que relacionen las implementación de unidades especializadas en materia ambiental con la

eficacia de las instituciones que tienen la función de defensa y protección de derechos ambientales.

5.5 Método General

5.5.1 Método Deductivo

Consiste en la obtención del conocimiento partiendo de hechos generales para llegar a situaciones específicas; es decir, que es un método de razonamiento que va de lo general a lo particular. En el caso que nos ocupa, la investigación partirá de la protección al medio Ambiente en base a las disposiciones legales medioambientales de forma general, para llegar al estudio de lo particular como es la necesidad de la implementación de Unidades especializadas en Medio Ambiente.

5.5.2 Analítico-Sintético

Este método dualista, es una conjunción entre el método analítico que se refiere al análisis de las cosas o de los fenómenos, descomponiéndolos o separándolos y el método sintético que consiste en la composición de un todo mediante la unión de sus partes, es decir, es aquel que procede de lo simple a lo complejo, donde las partes simples que se separaron para su análisis, una vez estudiadas se integran por síntesis.

Cabe señalar que ésta dualidad de método, sirve para llegar a la verdad de las cosas toda vez que primero se separan los elementos que intervienen en el objeto de la investigación y se analizan dichos elementos, después se reúnen los elementos que tienen relación lógica entre sí hasta completar y demostrar la verdad del conocimiento. A decir de Engels. "No hay síntesis sin análisis, ya que el análisis proporciona la materia prima para realizar la síntesis".

En ese contexto, la aplicación de este método servirá para revisar, estudiar cada elemento concerniente a la protección y Derecho al medio ambiente, para posteriormente integrar y sintetizar dichos elementos.

5.5.3 Descriptivo

Se refiere a la recopilación y descripción sistemática de datos para dar una idea precisa acerca de una situación determinada, en el caso de estudio, se utilizará para recoger, organizar y analizar datos, respecto a la Tutela efectiva del Derecho al Medio Ambiente con la implementación de unidades especializadas en materia ambiental.

5.5.4 Propositivo

Consiste en proponer soluciones alternativas a partir de los resultados del estudio, tanto con sustento teórico como con el desarrollo práctico. En ese sentido, se advierte que el

presente trabajo va encaminado con la propuesta de Implementación de Unidades especializadas ambientales dentro de la estructura del Defensor del Pueblo, Ministerio Público y Contraloría General del Estado.

5.5.5 Bibliográfico

Implica la búsqueda, recopilación, organización e información de datos bibliográficos y se caracteriza por la utilización de los datos secundarios como fuente de información, los cuales han sido obtenidos por otros y normalmente nos llegan ya elaborados y procesados, por ejemplo: libros, revistas, etc. Bajo ese contexto, este tipo de investigación tiene mucho realce en el presente proyecto ya que se aplicará para obtener información a partir del análisis bibliográfico relacionado con el contenido y alcances de la investigación, por ejemplo, información jurídica y social en el ámbito nacional e internacional del Derecho al Medio Ambiente, para su respectivo desarrollo.

5.6 Técnicas de Investigación

5.6.1 Investigación documental

Se refiere a una técnica de investigación que recolecta datos con un orden lógico, permitiendo encontrar fuentes de investigación; en ese entendido, se encuentra encargada de recopilar y seleccionar información ya sea a través de la lectura de documentos, libros, revistas o audiovisual. La aplicación de esta técnica de investigación al caso de estudio, se verá reflejada en la recolección, revisión, organización del material seleccionado como fuente de información, para posteriormente analizar la utilidad de la misma con el objetivo de desarrollar la presente investigación; sin embargo, cabe aclarar que la información identificada fue escasa. En este caso se ha basado en el relevamiento de fuentes secundarias como páginas web oficiales, e informes de gestión recientes de las distintas instituciones.

5.6.2 Análisis de la legislación Nacional e Internacional

Al constituirse el Medioambiente como un Derecho Fundamental reconocido por la normativa Nacional e Internacional, corresponde su estudio y análisis a partir de la transversalidad del mismo en la Constitución Política del Estado así como la normativa conexas a la temática medioambiental, como ser: la Ley N° 1333 del Medio Ambiente y su reglamento, Ley Forestal N° 1700, Ley N° 300 de la Madre Tierra, Ley N° 027 Derechos de la Madre Tierra así como la normativa supranacional, la cuales tienen incidencia directa en el desarrollo y conclusión de la presente investigación.

5.6.3 Análisis Jurisprudencial

Esta técnica de investigación se refiere al estudio y análisis de decisiones judiciales emitida por tribunales, mediante la cual se busca comprender e identificar la interpretación de la norma jurídica y los criterios aplicados en la resolución de casos, sustanciados por tribunales nacionales y supranacionales, respecto a la temática ambiental.

5.6.4 Entrevista

Es una técnica mediante la cual se obtiene información de actores clave vinculados a las distintas instituciones encargadas de la protección del medio ambiente, así como a representantes de organizaciones ambientalistas.

Para tal cometido se realizó las entrevistas respectivas (ver cuestionario adjunto en Anexo I), a los siguientes actores que fueron seleccionados por su relación y campo de intervención con la temática de protección ambiental, a fin de conocer sus percepciones sobre la problemática medioambiental:

- Lic. Humberto Mayorga Mendoza, Delegado Defensorial Departamental de Chuquisaca de la Defensoría del Pueblo.
- Lic. Rolando Guzmán Villarroel, Fiscal de Materia del Ministerio Público asignado a la Fiscalía Especializada en delitos de Narcotráfico, Medio Ambiente, Pérdida de Dominio, Financiamiento del Terrorismo (FT) y Legitimación de Ganancias Ilícitas (LGI).
- Lic. Armando Calderon Copa, Asesor Legal de la Jefatura de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento de Chuquisaca.
- Msc. Shirley Moscoso, Jueza Agroambiental de Riberalta-Beni.
- Msc. Juan Ricardo Soto Butrón, ex Magistrado del Tribunal Agroambiental.
- Jenny Gruenberger, Asesora Estratégica y Representante Legal de la Liga de Defensa del Medio Ambiente (Lidema)
- Lic. Rafael Monasterios Almendras, Representante de la Asociación Sucrense de Ecología (ASE)

Los criterios utilizados para la elaboración de las preguntas para la entrevista, responde a la necesidad de conocer de primera mano el estado de situación de la protección al medio ambiente por parte del Estado e indagar el cumplimiento de la normativa vigente a partir de la constitucionalización del Derecho al Medioambiente, toda vez que los entrevistados son funcionarios, ex funcionarios públicos y representantes de organizaciones

no gubernamentales; es decir que, los profesionales están involucrados específicamente en la preservación y defensa medioambiental de Bolivia.

5.7 Estrategias de Sistematización

En función del diseño de investigación, se ha optado por una integración de evidencias en función del relevamiento bibliográfico y a las entrevistas realizadas, con el fin de describir y explicar el entramado institucional cuyas instituciones operan como unidades de análisis y de observación de la presente investigación, fundamentalmente en base a la revisión de los informes de gestión reciente que pueden dar cuenta de su actuación, así como las entrevistas realizadas a actores clave.

Priorizando una estrategia de análisis comparativa de casos se han identificado dimensiones que permiten dar cuenta del grado de institucionalización de las agencias destinadas a tratar temas ambientales en cada caso.

CAPÍTULO VI. HALLAZGOS

Como se ha mencionado la Defensoría del Pueblo, de acuerdo al art. 218 I de la CPE, “velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales” y de acuerdo al art. 17 de la Ley N° 870, respecto a su estructura sostiene: “La Defensoría del Pueblo, a la cabeza de la Defensora o el Defensor de Pueblo, estará conformada además, por Delegaciones Defensoriales Adjuntas, nueve (9) Delegaciones Defensoriales Departamentales y Delegaciones Defensoriales Especiales, a ser definidas por normativa interna”.

A partir de su estructura general, el Defensor del Pueblo, por normativa interna mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 083/2021-2022 de fecha 9 de noviembre del 2021, aprobó su estructura Organizacional para la gestión 2021, en la cual se advierte la inexistencia de una Unidad específica y especializada en la temática medioambiental.

Por consiguiente, esta falta de creación de unidades especializadas al interior del Defensor del Pueblo, conllevó a que en el Informe de Gestión de 2021 se evidencie su falta de eficacia en la protección del Derecho al Medio Ambiente, dado que en el contenido del Informe, si bien se encuentra contemplado un acápite sobre la Defensa y Cumplimiento de los Derechos Humanos, haciendo cita entre otros a Conflictos sobre Recursos Naturales/Medio Ambiente y Tierra – Territorio, se advierte que el conflicto que describe se refiere solamente a saneamiento de tierras, denuncias de avasallamientos y conflictos por la minería aurífera, evidenciando de esta manera que el Defensor del Pueblo, no conoció ningún conflicto y menos presentó alguna acción de defensa para la protección del Medio Ambiente.

Cabe señalar que, la única actividad realizada por dicha institución con relación al medio ambiente, se encuentra contemplada en el informe de Gestión 2021, mediante el cual se evidencia que el Defensor del Pueblo, en toda la gestión de 2021, solo se limitó a la elaborar del Informe defensorial: “Vulneración de Derechos a Partir de Actividades Mineras en la Comunidad Indígena Leco Santa Rosa del municipio Guanay del departamento de La Paz”, en el cual concluyó que, la actividad aurífera minera realizada en la comunidad Leco Santa Rosa, desarrollada por la Empresa Minera Mario Orihuela Lipa y COFADENA, afectó de manera directa al medio ambiente y al acceso al agua, además de causar un impacto negativo en la calidad de los suelos, biodiversidad y recursos forestales.

Esta situación que habría puesto en riesgo la salud, vida, alimentación, entre otros, de los habitantes de la citada comunidad así como los Derechos de la Madre Tierra; también concluyó que, la ausencia de control y fiscalización de las actividades mineras por parte del Estado conllevó al incumplimiento de la obligación de protección de los agentes estatales; al

terminar el citado Informe señala que, se requiere una inmediata intervención estatal que promueva una solución pacífica y garantice la protección de derechos.

A partir de las conclusiones expuestas, lo más lógico y razonable sería que el Defensor del Pueblo, en su calidad de defensor de la sociedad, adopte como medida oportuna y eficiente la presentación de una Acción Popular para proteger y garantizar el Derecho al medio ambiente; sin embargo, conforme se tienen detalladas las actividades en el informe de gestión 2021, se evidencia que lo único que hizo fue limitarse a presentar el citado Informe sin tomar acciones de defensa al respecto; situación que demuestra la insuficiencia de la actual estructura y la necesidad de contar con una unidad especializada en materia medioambiental que tome conocimiento especializado y responsable, en cuanto a todas las acciones legales, administrativas, sociales, entre otros, a fin de precautelar de manera efectiva el Derecho al Medio Ambiente.

Continuando con la identificación de acciones realizadas por el Defensor del Pueblo, con relación al Medio Ambiente, podemos advertir que en la gestión 2022, por Resolución Administrativa DP-RA N° 010/2022 de 3 de febrero de 2022 se realizó una reestructuración Organizacional en dicha institución, incorporando dentro de la Unidad de los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarias Campesinos, Pueblo Afroboliviano, a los derechos de la Madre Tierra, pero no así al Derecho al Medio Ambiente; no obstante, de la revisión del Manual de Organización y Funciones de mayo de 2022, dentro de las 11 Funciones y Atribuciones Específicas que tiene esta Unidad, solo una de ellas hace referencia a la Madre Tierra de manera general al señalar que tiene la función de:

“Elaborar, organizar, ejecutar acciones y/o estrategias de incidencia en política pública para la vigencia y ejercicio de derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Pueblo Afroboliviano y Madre Tierra”, evidenciándose que todas las demás funciones solo se encuentran dirigidas a promover acciones en favor de los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarias Campesinos y Pueblo Afroboliviano y no así de la Madre Tierra, situación que se comprueba con los datos consignados en el Informe Anual 2022, presentado ante la Asamblea Plurinacional de Bolivia, en septiembre de 2023, al informar el Defensor del Pueblo que en la gestión 2022 solo se atendieron cuatro casos de Derechos Ambientales.

El primer caso sobre Minería aurífera en el Parque Nacional y Área de Manejo Integrado Madidi, solicitando simplemente información y refiriendo que su participación en la Acción Popular solo fue en calidad de Tercero Interesado, en el 2º caso de Minería daño ambiental en Potosí, limitando su acción simplemente en requerimiento de información; en el 3º caso, Minería en La Paz, de igual manera su acción se limita solo a requerir información y

por último el 4º caso, Efectos del mercurio en la Salud y el medio ambiente Beni y La Paz, nuevamente se limitó a requerir información y seguimiento a una denuncia.

Por otro lado, en cuanto a las Acciones legales asumidas por el Defensor del Pueblo en la gestión 2022, para la protección de los Derechos Humanos, se tiene que la citada institución participó solo en tres Acciones Populares, en calidad de Tercero Interesado, siendo solo una de ellas relativa al Medio Ambiente en cuanto a la contaminación de cooperativas mineras en el área protegida Madidi; sin embargo, cabe puntualizar que dicha Acción Popular fue presentada por los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional contra la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) y otros, y no así por el Defensor del Pueblo.

Bajo ese contexto, si bien en la gestión 2022 existió un pequeño avance en cuanto a inserción dentro de la Unidad de los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarias Campesinos, Pueblo Afroboliviano, la temática de los derechos de la Madre Tierra; sin embargo, no implementó una Unidad estratégica especializada para la protección del Derecho fundamental al Medio Ambiente, de tal manera que, el Defensor del Pueblo, únicamente, se limita a pedir información sobre los casos de vulneración al medio ambiente y tener conocimiento de Acciones Populares solo como tercero interesado. Asimismo, dentro de las actividades realizadas por el Defensor del Pueblo, no se advirtió acciones reales que haya asumido para la protección de los Defensores Ambientales.

Por lo que, se advierte que esta institución no cumple de manera efectiva su función de defensa, ya que resulta inconcebible que en Bolivia, en la gestión 2022 solo hayan existido cuatro casos de contaminación al medio ambiente y solo por actividad minera, cuando día a día por los medios de comunicación y en nuestras comunas advertimos la existencia de daño ambiental al agua, aire, tierra, entre otros. Además de evidenciarse una falta de coordinación y acciones efectivas respecto a la protección y promoción de los derechos de los Defensores Ambientales, lo cual implica una deficiente respuesta institucional frente a las amenazas y necesidades por las que atraviesan los mismos, de ahí que se advierte la necesidad de contar con una unidad específica y especializada en medio ambiente, la cual esté conformada por profesionales especializados en la materia, dentro de la estructura del Defensor del Pueblo, que tome con responsabilidad conocimiento y acciones en la defensa del Derecho al medio ambiente y de los Defensores ambientales.

Al respecto, cabe mencionar que un hallazgo interesante surge de la entrevista realizada al Lic. Humberto Mayorga Mendoza, Delegado Defensorial Departamental de Chuquisaca del Defensor del Pueblo, quien en entrevista con la autora de esta Tesis (abril, 2024) sostuvo:

Si bien, se establece un reconocimiento de derechos no solo en el ámbito nacional sino también internacional del Derecho al Medio Ambiente, es importante promover la tutela real y efectiva, toda vez que muchos actores y sectores privados en su mayoría, quebrantan el ambiente saludable y equilibrado por una serie de intereses.

Asimismo, Mayorga (2024) señala que:

Si los servidores públicos cumplirían la norma y además se encontrarían debidamente capacitados, no tendríamos casos de vulneración al medio ambiente, porque cumplirían un rol preventivo y de ser necesario actuarían de manera inmediata para proteger estos derechos colectivos. Asimismo, pueden muchos servidores encontrarse capacitados, pero más allá de ello es importante un cambio de actitud y de compromiso por el respeto a los Derechos Humanos.

Pero, también es importante fortalecer procesos de formación, evaluación de RRHH permanente entre otros, sobre la temática en diferentes instituciones del Estado, sean estas administrativas, investigativas y judiciales.

Con relación al fortalecimiento y/o creación estratégica de Unidades especializadas en Materia ambiental, Mayorga, señala:

Definitivamente, se contribuiría de esta manera a evitar daños ambientales, situación que permitiría mejorar la tutela del medio ambiente. Esta política pública debe incluir también a la sociedad en su conjunto como actores corresponsables de la problemática.

Como se puede observar, si bien se reconoce la existencia de normativa de protección al medio ambiente; sin embargo, la misma se encuentra siendo quebrantada por distintos sectores privados e intereses, situación que podría ser mejorada si se contara con funcionarios debidamente capacitados para la prevención del daño ambiental; en ese contexto, se reconoce la falta de especialización de los funcionarios y se otorga primordial importancia a la capacitación especializada, fortalecimiento y/o creación de Unidades especializadas, para garantizar la efectivización del Derecho al Medioambiente.

En cuanto al Ministerio Público, el art. 225-I de la CPE señala: “El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera”; y el art 226-II, refiere: “El Ministerio Público contará con fiscales departamentales, fiscales de materia y demás fiscales establecidos por la ley”. La Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 260) en su art. 18 (ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA) señala: “La organización jerárquica del Ministerio Público comprende los siguientes niveles: 1. Fiscal General del Estado. 2. Fiscal Departamental. 3. Fiscal Superior. 4. Fiscal de Materia”.

En la estructura organizacional del Ministerio Público, aprobada con Resolución FGE/JLP/DAJ N° 010/2021 de 11 de enero de 2021, se advierte que bajo la dependencia de la Dirección de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación, se encuentra la Dirección de la Fiscalía Especializada en delitos de Narcotráfico, Medioambiente, Pérdida de Dominio, Financiamiento del Terrorismo y Legitimación de Ganancias ilícitas, la cual se constituye en

una Unidad Técnica encargada de realizar la Coordinación, Supervisión y Seguimiento del ejercicio de la Acción Penal Pública dentro de los delitos vinculados al Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, delitos Medioambientales, Financiamiento del Terrorismo, Legitimación de Ganancias Ilícitas con precedente de Narcotráfico, así como las acciones de Pérdida de Dominio.

Siendo más específicos en la temática medioambiental, de acuerdo a su página oficial la Fiscalía tiene como objetivo proteger el Bien Jurídico “Medioambiente y Recursos Naturales” y la función de investigar acciones o conductas de índole penal que pongan en riesgo o afecten al ecosistema y a todos los seres vivos que habitan en el mismo; en ese contexto y considerando la importancia que reviste éste bien jurídico, amerita conocer cuáles son las actividades que realizó el Ministerio Público en miras a dar cumplimiento a su objetivo y función; es así que, de acuerdo a las Memorias e Informes institucionales y Rendición de Cuentas son las siguientes:

La Memoria Institucional de la gestión 2020 del Ministerio Público, menciona que por primera vez se obtuvieron Sentencias Condenatorias en el delito de incendio, señalando que los casos ingresados como Delitos Medioambientales, ascendieron a un total de 802 casos a nivel nacional, de los cuales solo 22 obtuvieron Sentencia y los demás fueron Rechazados, Desestimados, entre otros.

Al respecto amerita puntualizar que, si bien la memoria Institucional hace referencia a un total de casos atendidos; sin embargo, no hace referencia pormenorizada al tipo de delitos atendidos ni menciona los motivos por los cuales en su mayoría habrían sido rechazados, tampoco refiere qué medidas preventivas y/o precautorias se hubiesen adoptado a momento de conocer estos delitos; en síntesis, se advierte que el informe resulta ser incompleto, además de no señalar tampoco las acciones de defensa constitucional que hubiese interpuesto.

Por su parte, el Informe Institucional de las gestiones 2019, 2020 y 2021, respecto a las actividades realizadas por la Dirección de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación - Fiscalía Especializada Medioambiental, señala que se emitieron lineamientos para el procesamiento de delitos medioambientales, en cuanto a la imprescriptibilidad de los delitos ambientales conforme lo establece el art. 347.I de la CPE e inviabilidad del beneficio de la suspensión condicional de la pena en delitos relacionados con la Madre Tierra y la agravación de un tercio de la pena más grave para la persona reincidente, conforme al art. 44-I de la Ley N° 300; además una directriz de actuación Fiscal para que ante el conocimiento de un incendio u otro hecho que afecte al medioambiente, los Fiscales interpongan las acciones con

la celeridad posible y coordinen con las instituciones involucradas en la defensa y protección del medioambiente.

Asimismo, el documento señala que el Ministerio Público realizó reuniones de coordinación con el Viceministerio de Medio Ambiente, con la finalidad de contar con una Ley de Protección a los Animales y la posible suscripción de un Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional; al mismo tiempo, refiere que se habría encaminado un proyecto de investigaciones financieras, para la recuperación de activos, en casos de tráfico de especies silvestres (fauna y flora).

De lo señalado precedentemente, se advierte que el avance realizado por el Ministerio Público en las gestiones 2019, 2020 y 2021 para la defensa y protección del medio ambiente fue totalmente insuficiente, considerando que los logros presentados en realidad no son logros, toda vez que se limitan a informar sobre situaciones por concretarse; es decir, que podrían o no ser factibles; además, no presentan datos cuantitativos de los casos atendidos ni de acciones de defensa asumidas para la protección del medioambiente; lo cual denota que no se habrían atendido casos o que si existieron éstos fueron atendidos en una cantidad mínima.

Por otro lado, en el Informe de Rendición de Cuentas de 2022, el Ministerio Público no hace referencia a los proyectos y convenios que debían concretarse para la protección del medioambiente, anunciados en el Informe Institucional de las gestiones 2019, 2020 y 2021; ni a las actividades realizadas por la Fiscalía Especializada en Medioambiente, tan solo se limitó a citar el número de casos de delitos ambientales que atendió que ascienden solo a 126 casos a nivel nacional, sin especificar a qué tipo de delito ambiental corresponden ni la manera en las que habrían sido resueltos o no, y del mismo modo como en los anteriores informes, no señala las acciones asumidas mediante las cuales habría ejercido defensa activa del medio ambiente.

Bajo ese contexto, centrándonos en las actividades realizadas por el Ministerio Público a través de la “Fiscalía Especializada en Delitos de Medioambiente” causa preocupación las mismas, ya que al tratarse de documentos oficiales podemos evidenciar de manera irrefutable que, el trabajo realizado por la fiscalía en beneficio del medio ambiente, es totalmente insuficiente; dado que no se informa sobre los casos atendidos en las gestiones 2019, 2020 y 2021, y en cuanto al número de casos atendidos en la gestión 2022 resulta ser irrisorio frente a la cantidad de actividades dañinas al medio ambiente que se advierten día a día por los medios de comunicación, máxime cuando mediante los informes presentados por el Ministerio Público, evidenciamos que ésta institución pese al mandato constitucional de

presentar acciones populares, no informó sobre la presentación de ninguna acción, lo cual denota la falta de eficacia de la “Fiscalía Especializada en Delitos del medioambiente”.

De lo precedentemente señalado, amerita precisar que la problemática del presente trabajo de investigación se circunscribe a la inexistencia de Unidades especializadas, con personal especializado en Medio Ambiente para realizar una efectiva protección y preservación o en su caso para adoptar medidas de prevención, precautoriedad, así como demandas o prosecución de Delitos Ambientales.

Acrescentándose esta problemática cuando en el caso del Ministerio Público el Fiscal a cargo no cuenta con un equipo de apoyo especializado en las distintas materias que atingen al medio ambiente (fauna, flora, agua, suelo, etc.); es decir, no existen Peritos ambientales ni Peritos ambientales culturales que puedan proporcionar información técnica y científica idónea, la cual es imprescindible para la investigación y resolución de delitos ambientales, máxime cuando Bolivia es un país pluricultural; es decir, se erige con base en el pluralismo, la interculturalidad y la descolonización, que se constituyeron en criterios rectores para la redefinición del sistema jurídico; por lo cual la labor y el enfoque o perspectiva del trabajo realizado por el Perito, indefectiblemente incidirá en las investigaciones pertinentes y en la emisión de la respectiva resolución de la autoridad.

En síntesis, la inexistencia de un apoyo técnico-científico especializado, conlleva a una ineficiente protección del medio ambiente y por ende vulnera el derecho fundamental de contar con un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado.

Con relación a lo señalado, desde la percepción del Lic. Rolando Guzmán Villarroel, Fiscal de Materia de la Capital, asignado a la Fiscalía Especializada en delitos de Narcotráfico, Medio Ambiente, Pérdida de Dominio, Financiamiento del Terrorismo y Legitimación de Ganancias Ilícitas, en entrevista con la autora de la Tesis (febrero 2024), manifestó:

A partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado, existe un mayor énfasis en la protección del medioambiente y obviamente se tiene como consecuencia leyes que son de la especialidad que sancionan la vulneración de la normativa plasmada en la Constitución obviamente como Ley Madre y las leyes específicas.

Sin embargo, entiendo que tal vez faltaría ajustar un poco en el seguimiento que se le hace al cumplimiento de la normativa ambiental esto con relación al tratamiento de las aguas y de los materiales químicos que se utilizan para esta actividad podría ser la minería, que generalmente es en la que se utilizan químicos, entonces un mayor control respecto al tratamiento que se hace con los residuos.

Y considero que, una actualización constante respecto al área resultaría importante, ya que los que vulneran la normativa al momento de desechar químicos aplican diferentes métodos, por así decirlo, a efectos de evadir esta responsabilidad de cumplimiento de la normativa ambiental.

Continuando con la entrevista, respecto a la importancia del fortalecimiento o creación de Unidades Estratégicas en materia ambiental, el Fiscal Guzmán, señala que:

Resulta importante que pueda existir mayor información, actualización, en los funcionarios públicos que se vean en la obligación de conocer este tipo de situaciones a efectos de prevención y obviamente ya cuando se dé la contaminación las sanciones, resulta importante que pueda socializarse de mayor forma respecto a la sanción por la vulneración de la normativa medioambiental; entonces considero que sí es muy importante el fortalecimiento y obviamente al crearse unidades especializadas va a existir mayor control y por ende obviamente disminución de la contaminación medioambiental.

Crear un área especializada o específica en determinada materia resulta importante para que se haga el seguimiento, creación de nuevas estrategias, se sugiera creación de leyes, reglamentos, normativa complementaria a la que ya existe, entonces es muy importante.

Desde esta perspectiva, se evidencia que pese a existir normativa constitucional, sustantiva y procesal de protección al medio ambiente, la misma no está siendo cumplida, para lo cual a decir del entrevistado faltaría realizar un ajuste al seguimiento y observancia de la normativa ambiental, en cuanto al tratamiento de aguas y actividad minera, además denota la necesidad de contar con mayor información y constante actualización en la materia, al igual que la creación de áreas especializadas para realizar un mayor control y en efecto disminuir el daño ambiental; en consecuencia, tales apreciaciones resultan ser hallazgos muy importantes, para la presente investigación ya que fueron emitidos por un funcionario que se encuentra directamente involucrado con la defensa del medio ambiente, y que además resultan ser coincidentes y respaldatorios con los razonamientos plasmados en la presente tesis.

En ese orden de ideas, la implementación de una Unidad específica especializada para procurar de manera idónea todas las acciones necesarias y pertinentes para la vigencia y cumplimiento del derecho a un medio ambiente sano, fortalecería la Fiscalía Especializada en delitos de medioambiente, para gestionar de manera eficiente e idónea la prevención de daños ambientales o en su caso investigar de manera especializada actos delictivos cometidos contra el medio ambiente, con la finalidad de que los mismos sean debidamente sancionados.

En ese sentido, si bien, en la actual estructura del Ministerio Público se encuentran contemplados dentro de la Dirección de la Fiscalía Especializada en Delitos de Narcotráfico, Medioambiente, Pérdida de Dominio, Financiamiento al Terrorismo y L.G.I.; sin embargo, los mismos no cuentan con especialización en materia ambiental, evidenciándose la necesidad de procurar su fortalecimiento, conforme los criterios vertidos por el Fiscal Guzmán.

Además, no se ha relevado la implementación como Unidades Estratégicas independientes, sino que tanto en el caso de la Fiscalía Especializada en delitos

medioambientales y la incorporación de la temática Madre Tierra en la Defensoría del Pueblo, ambos forman parte de una Dirección y Unidad, respectivamente, en las cuales también se conocen otro tipo de Delitos y Derechos, de distinta naturaleza al medioambiente; es decir, que la temática medioambiental en ambas instituciones no es exclusiva.

Aunado a lo anterior, en el caso de la Contraloría General del Estado, el Estado se encuentra en la obligación de ejercer el debido control desarrollando acciones técnico-administrativas dirigidas al cumplimiento y aplicación de sus propias competencias establecidas para sus propias instituciones sean a nivel central del Estado, Entidades Territoriales Autónomas, Tribunal Agroambiental, entre otras instituciones, con el objetivo de promover el desarrollo sostenible y mejorar los niveles de eficiencia en la gestión y eficacia de las normas, en mérito a la Ley N° 777.

Por otro lado, cabe mencionar que si bien el art. 298 de la CPE establece como una competencia privativa del nivel central del estado la “*Política General de Biodiversidad y Medio Ambiente*”, así como el art. 299. II señala que es una competencia concurrente del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, “Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental” (Constitución Política del Estado, 2009).

Sin embargo, en los hechos advertimos que dichas competencias no se encuentran cumpliendo de manera eficiente, toda vez que la contaminación del medio ambiente, se incrementa día a día y no existen políticas verdaderas ni cumplimiento al ordenamiento jurídico para evitar dañar el medio ambiente, denotándose éstos hechos en la quema y tala indiscriminada que se realiza en nuestro país, contaminación del agua, del aire, entre otros, lo cual atenta al Derecho al Medio Ambiente que tienen las presentes y futuras generaciones.

A decir del Dr. Armando Calderón Copa, Asesor Legal de la Jefatura de Recursos Naturales y Medio Ambiente, de la Gobernación del Departamento de Chuquisaca, en entrevista personal con la autora de la tesis (marzo 2024), sostiene:

Ha habido una mejoría en cuanto a la defensa del medio ambiente a partir de la Constitución Política del Estado...pero yo pienso que falta mucho que plasmar de lo teórico a lo práctico y es ahí tal vez el punto, si vale el término, el cuello de botella que no se puede efectivizar el tema ambiental aun no es tan relevante como debería serlo, tomando en cuenta los efectos del cambio climático y otros que se nos vienen y que no estamos preparados para hacer una defensa legal y efectiva de los derechos de la madre tierra y obviamente del medio ambiente.

Acerca de la especialización, fortalecimiento o creación de Unidades Estratégicas en materia ambiental, Calderón, manifiesta:

El Estado podría coadyuvar en las capacitaciones brindando cursos, algunos diplomados o maestrías, facilitando precisamente por los costos que son un poco

caros pero considero también que, cada profesional en la medida de sus posibilidades debe capacitarse particularmente, considerando la temática.

Teniendo en cuenta que los Derechos de la Madre Tierra a partir de la Ley 300, la Madre Tierra adquiere el carácter de sujeto de Derechos y por ende dicho criterio se ha constitucionalizado entonces correspondería que las Unidades Especializadas de las distintas instituciones mejoren la eficacia en la prevención aunque considero que también el aspecto logístico afecta a muchas instituciones que tienen los profesionales a cargo, entonces si habría una coordinación interinstitucional entre los distintos niveles de gobierno, hay instituciones públicas defensoras del medio ambiente considero que sí se podría mejorar la protección del medio ambiente desde un punto de vista más técnico y especializado, yo pienso que aquí la coordinación entre distintas instituciones es fundamental, tomando en cuenta que todos estos derechos ya están constitucionalizados tanto por la Ley 071 y la Ley 300, que también convendría hacer una especie de enlace entre las normas ambientales para plantear algunas acciones en defensa del medio ambiente.

Consiguientemente, cabe destacar que el Asesor Legal de la Jefatura de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento de Chuquisaca, al sostener que con la CPE existe una mejoría en cuanto a la defensa del medio ambiente; empero, no se encuentran preparados para realizar una defensa legal y efectiva de los derechos de la madre tierra y del medio ambiente, y que ante tal situación con la implementación de Unidades Especializadas en las distintas instituciones, se lograría mejorar la eficacia en la prevención del medio ambiente; se evidencia que, el Estado boliviano a través de sus instituciones no estaría cumpliendo a cabalidad con las obligaciones que le genera el Derecho que tienen las personas a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, conllevando ésta situación a una ineficiente tutela al Derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, conforme se tiene señalado precedentemente.

Por otro lado, refiriéndonos al ámbito jurisdiccional, tenemos como Tribunal especializado en materia ambiental al Tribunal Agroambiental, institución que cuenta con atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado de 2009, para conocer y sustanciar demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente y “demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales”, entre otras atribuciones relativas al medio ambiente; no obstante, a la fecha el mismo soslaya su conocimiento y sustanciación, por el solo hecho de no contar con la normativa procesal agroambiental siendo que la Constitución Política del Estado es de aplicación directa, lo cual también contribuye a la ineficacia de la protección oportuna del medioambiente.

En cuanto al apoyo jurisdiccional se tiene que, si bien el Tribunal cuenta con una repartición denominada Equipo Técnico Especializado; sin embargo, se advierte que el mismo no está conformado por un equipo técnico interdisciplinario especializado como biólogos, geólogos, antropólogos, Ingenieros ambientales, entre otros; tampoco cuenta con

laboratorios ambientales y biológicos para monitorear muestras de aire, agua y suelo; detectar la presencia de contaminantes, evaluar el impacto que la contaminación estaría causando al medio ambiente, entre otros. Es decir que, al carecer de un apoyo técnico-científico idóneo, la justicia ambiental se ve limitada, para cumplir a cabalidad con las atribuciones establecidas en la CPE; por tanto, se evidencia que esta falta de apoyo resulta ser un obstáculo para la protección del medio ambiente, pudiendo resultar en la impunidad de transgresiones a la normativa ambiental y por ende vulneración al Derecho al medio ambiente. Maxime cuando tampoco se considera a los Peritos Ambientales Culturales, que sin lugar a dudas dentro de un proceso judicial son indispensables para analizar los hechos y proveer información sobre el contexto social en que se desarrolla un caso, ya que las pruebas sobre una determinada conducta o hecho podría provenir de usos y costumbres culturales distintos y desde la realidad social de la persona involucrada.

Acotando a lo señalado, amerita puntualizar que el proyecto del Código Procesal Agroambiental a ser aplicado por el Tribunal Agroambiental para la sustanciación de los procesos ambientales, se encuentra en la Asamblea Legislativa hace más de diez años, entre revisiones, observaciones y subsanaciones; es decir que, en la actualidad, la normativa especializada, continúa pendiente de su tratamiento y aprobación, lo cual demuestra flagrantemente la falta de voluntad política que existe en el Estado Boliviano para la protección y defensa del medio ambiente e incide directamente en la efectivización del Derecho al medio ambiente de todos los bolivianos.

Al respecto, como un hallazgo significativo amerita referirse a la entrevista realizada a la Jueza Agroambiental de Riberalta, Msc. María Shirley Moscoso Fernández, quien en entrevista con la autora de esta Tesis (febrero, 2024) sostuvo:

Desde el momento que el Órgano Ejecutivo, otorga autorizaciones o suscribe contratos que afectan los derechos de la Madre Tierra al contaminar el medio ambiente no ejerce una tuición y defensa efectiva del Medio Ambiente.

Desde el momento que el daño al medio ambiente nace del funcionamiento de instituciones del nivel central, las otras instituciones públicas se ven imposibilitadas de poder ejercer la labor encomendada por la CPE y las Leyes.

Asimismo, con relación a la especialización de los funcionarios y fortalecimiento y/o creación estratégica de Unidades Especializadas en materia ambiental, Moscoso, manifestó:

Sí, sería importante que cuente con cursos respecto a medio ambiente, aguas, forestal, biodiversidad, etc. sin embargo, este conocimiento no sería suficiente, por lo cual creo que sería más adecuado contar con un equipo multidisciplinario, es decir que se tenga un ingeniero ambiental y un biólogo como apoyo técnico del Fiscal. Puesto que, como abogado, un fiscal nunca podrá tener los conocimientos de un ingeniero ambiental o un biólogo y éstos por su parte no podrán tener los conocimientos legales necesarios para hacer el trabajo jurídico.

Por su parte el Msc. Juan Ricardo Soto Butrón, Ex Magistrado del Tribunal Agroambiental, en entrevista con la autora de la Tesis (Marzo, 2024) manifestó:

Lo que legisló el Estado boliviano, a través de la CPE., el propio Estado no cumple y no hace cumplir.

El incremento del daño ambiental en Bolivia obedece a varios factores, entre ellos a la falta de voluntad política, en los distintos estamentos del control estatal, para prevenir y evitar el daño ambiental...; para identificar y sancionar (por sus responsabilidades subjetivas y objetivas) a autoridades y funcionarios públicos corruptos...; a quienes, sin ser funcionarios públicos, por apetitos e intereses personales o de grupo intervienen en un desmedido daño ambiental...; y, finalmente a la falta de educación, reflexión y concienciación ambiental de la población en general.

Del mismo modo, respecto a la capacitación especializada de los funcionarios, fortalecimiento y creación de Unidades especializadas en materia ambiental, Soto, sostiene:

No creo que los funcionarios a cargo de la protección al medio ambiente estén capacitados y técnicamente preparados, aunque con algunas salvedades, considero que el grueso de las autoridades y los funcionarios públicos, a pesar de recibir capacitación técnica y saberse ser los encargados de defender el medio ambiente y los derechos de la Madre Tierra, no cumplen con su deber y ni les interesa finalmente cumplir porque el acto de defender y preservar el medio ambiente no da réditos económicos favorables para el funcionario público que la defiende, salvo que se preste más bien a ser cómplice de su saqueo, despojo, depredación.

En el país, bajo dependencia del gobierno central y de los gobiernos departamentales y locales, considero que tenemos ya creadas las unidades especializadas encargadas de vigilar, prevenir y salvaguardar el medio ambiente; y, poca información sobre si son insuficientes o necesitan ser fortalecidas con acciones de coordinación para cumplir de mejor forma su rol. En todo caso, si aun se necesita crear otras unidades más, para cubrir vacíos, había que crear y si se necesita fortalecer con acciones específicas de coordinación u otros necesarios, había que fortalecerlas, pero ya a partir de la experiencia práctica, a partir de entender su importancia; y, a partir de seleccionar, cualificar y potenciar a los líderes que transmitan información y conocimiento, a partir de quienes consciencialmente asuman el compromiso personal e institucional de educar, enseñar a proteger, a defender y sancionar también, a los desobedientes, transgresores e infractores del daño ambiental.

De lo referido precedentemente, al margen de advertirse que las manifestaciones realizadas por ambos entrevistados, constituyen hallazgos sustanciales para la presente Tesis, considerando la institución a la cual pertenecen como es el Tribunal Agroambiental máximo Tribunal de Cierre en materia agroambiental de Bolivia, se constituyen también en un reconocimiento expreso de que la génesis del problema para una eficiente protección y defensa del medio ambiente radica en el incumplimiento de las obligaciones constitucionales que tiene el nivel central del Estado, así como la aprobación de autorizaciones y/o suscripciones de contratos que afectan al medio ambiente; además de destacar la importancia que tiene la especialización en la materia, para la efectivización de una defensa real e idónea del medio ambiente; siendo éstas aseveraciones respaldatorias y coincidentes con los entendimientos desarrollados en la presente Tesis.

Por otro lado, con la finalidad de obtener mayores hallazgos y por la relevancia de la temática, se procedió también a entrevistar a representantes de organizaciones ambientalistas, como se detalla a continuación:

En la entrevista realizada a Jenny Gruenberger, Asesora Estratégica y Representante Legal de la Liga de Defensa del Medio Ambiente (Lidema) (marzo, 2024), sostuvo que:

El Órgano Ejecutivo no ejerce su mandato de protección ambiental. Bolivia, en su situación de país exportador...lo que llamamos extractivismo que, básicamente es la extracción de materias primas no importa si es oro, no importa si es gas, no importa si es soya, es extracción de la naturaleza en grandes cantidades destinada a la exportación que no deja nada para el país, en esa lógica que ha caído el gobierno del MAS y en esa lógica obviamente la cuestión ambiental es un óbice, ellos tienen que exportar rápido y que les importa el mañana, no les importa que mañana no haya agua, alimentos, que nos endeudemos, etc. Ellos necesitan la plata ya y es la visión a corto plazo, sin ningún criterio de límites planetarios, de capacidades de carga, de niveles de producción, hacen cualquier cosa por tener plata rápido.

Asimismo, en la entrevista con Gruenberger, con relación a la capacitación especializada de los funcionarios, además del fortalecimiento y creación de Unidades especializadas en materia ambiental, sostiene:

Sí, considero que sí porque son las personas las que hacen el cambio y no necesariamente desde la cabeza, son personas que llevan el tema y quieren defender... también se trata de un tema estructural, si desde el gobierno, no entendemos que en el cuidado ambiental se nos va la vida y más bien creemos que el ambiente es un óbice para el desarrollo, para tener trabajo, obviamente vamos a ser inconsciente conscientemente enemigos del ambiente y amigos del sector que nos da de comer, entonces es un tema muy conflictivo.

Del mismo modo, se realizó entrevista personal con el Lic. Rafael Monasterios Almendras, Representante de la Asociación Sucrense de Ecología (ASE) (febrero, 2024) en la cual manifestó:

Lo establecido en la CPE, ha quedado en papeles, principalmente porque todo ha sido inoperante, el modelo económico, la realidad económica, las características del poder central han generado que esta Constitución no sea operativa en relación al cuidado del medio ambiente y al cuidado del ser humano.

El modelo económico, es extractivista, no ha generado Bolivia un proceso de industrialización sostenible, de producción amigable con el medio ambiente, causa directa de esto ha sido los chaqueos, contaminación de cuencas, de ríos por la minería como por ejemplo el Pilcomayo, los chaqueos están siendo producidos principalmente por la agroindustria que quiere incrementar la frontera agrícola, porque necesita mayor generación de recursos para poder explotarlos y para poder generar este espacio, entonces mucho de éste problema es principalmente por esto, tenemos una vocación extractivista y muy poco desarrollo.

En muchos casos las entidades tienen que seguir una línea del gobierno central, no hay el personal especializado en muchas de ellas, no hay la voluntad de parte de ellas, en muchos casos como por ejemplo, en el rompimiento del dique de agua dulce, la Gobernación de Potosí, ha tenido que retractarse de la contaminación que tenían por presión de los implicados, de los cooperativistas, entonces aquí vemos prácticamente

mezcla de poder político mezcla de poder económico y quienes tienen que seguir esa línea de desarrollo y de tapar esos escándalos es el Estado... las instituciones están prácticamente para tapar y socapar ésta contaminación.

En cuanto, a la capacitación especializada de los funcionarios y el fortalecimiento o creación de Unidades especializadas en materia ambiental, el Lic. Monasterios, sostiene:

Hemos visto una debilidad de la Defensoría en éstos aspectos, en muchas ocasiones que hemos tenido una interacción con ellos se han dedicado simplemente a observar porque no tenían personal especializado; sin embargo, también llega a ser algo muy superficial la participación porque si vemos desde la raíz, el Defensor del Pueblo es elegido por una Asamblea y esa Asamblea la mayoría de los dos tercios pertenecen a un partido y es el partido oficialista, entonces le va a dar directrices al Defensor del Pueblo, entonces aunque tengamos un personal especializado si esta entidad no es independiente de manera política y en la toma de decisiones, podría convertirse como siempre hemos dicho en un florero o puede convertirse en una veleta, donde va el viento va generando decisiones, entonces tiene que tener cierta independencia, tiene que tener cierto respaldo para que sus funcionarios puedan estar empoderados, puedan tomar decisiones puedan presentar informes sin miedo a represalias de sus máximas autoridades y eso creo que genera buenos empleados, técnicamente capacitados y que puedan tener esa libertad de expresión que generan decisiones y cambios, realmente ahí podría ser una buena participación en esto.

Claro que sí, creo que con éstas unidades se podría generar un efecto positivo, la constitución de estas unidades tendría que ser muy bien constituida para que no se pierdan en lo que es el proceso gubernamental, el proceso en la toma de decisiones y también ser muy bien constituida con el control de grupos o instituciones agroambientales, de defensa del medio ambiente, que muchas veces estas instituciones, no toman en cuenta nuestros informes, nuestros pedidos y reclamos, creyendo falsamente que nosotros queremos atacar al gobierno y olvidando que nosotros tenemos un fin único que es el cuidado al medio ambiente, entonces creo que sería muy interesante que nos tomen como aliados a las instituciones no gubernamentales, fundaciones y no tomarnos como enemigos y hacer un trabajo conjunto, creo que ayudaría y mejoraría, porque sabemos que éstas unidades van a tener limitantes de presupuesto, de personal; pero, si nos piden colaboración a nosotros que tenemos gente especializada que puede colaborar, realmente podría ser algo más efectivo, más vinculante en relación a los resultados que puedan tener.

Es importante que la especialización venga incluida desde la formación en la universidad, ahí ya vamos a lograr incluir estos parámetros, ya luego estas personas, estos universitarios se van a especializar en postgrado y ya van a estar mucho más formados, persona formada no es tan pasible a algunas directrices que puedan dictarse, creo que sería algo muy interesante.

Como se puede observar, los representantes de las organizaciones ambientales, coinciden en señalar que el Estado boliviano tiene un modelo económico extractivista de los recursos naturales, siendo lo más importante la generación de recursos económicos frente a la vida misma, por tanto no ejerce su mandato de protección ambiental, más aún cuando se evidencia debilidad en las funciones de las instituciones públicas para afrontar de manera idónea la protección y defensa del medio ambiente; destacándose la importancia que generaría la especialización y la implementación de unidades especializadas a fin de realizar

un cambio estructural y de consciencia en los funcionarios e instituciones a cargo de la protección al medio ambiente.

En síntesis, los hallazgos relevantes que fueron identificados en las entrevistas realizadas son:

- Afirmación de la existencia de vasta normativa para el cuidado y defensa del medio ambiente.
- Modelo económico extractivista de los recursos naturales y falta de voluntad política para la preservación del medio ambiente.
- El Nivel Central del Estado Autoriza y/o suscribe contratos que afectan al medio ambiente, dando prevalencia a intereses particulares.
- Ineficacia de la protección al medio ambiente por parte del Estado e instituciones a cargo.
- Falta de unidades y personal especializado en medio ambiente.
- Falta de apoyo técnico-científico especializado.
- La existencia de una importante y estrecha relación entre la especialización y la efectiva protección al medio ambiente.

En conclusión, del desarrollo precedente surge que a la luz de la construcción de capacidad que guían las intervenciones para promover una gestión eficaz de las instituciones encargadas de proteger derechos medioambientales se pueden identificar:

- El proceso a través del cual individuos, grupos, organizaciones, instituciones, y sociedades mejoran sus habilidades para desempeñar funciones, resolver problemas y alcanzar objetivos, y para entender y abordar sus necesidades de desarrollo en un contexto más amplio y de una manera sostenible.
- La inversión en capital humano, instituciones y prácticas que permite a los países alcanzar sus metas de desarrollo.

En función de estas ideas es posible destacar 3 dimensiones principales que contribuyen al fortalecimiento de las capacidades institucionales: a) el desarrollo del recurso humano (sistemas y procesos de personal); b) el fortalecimiento organizacional (sistemas de gestión); y c) la reforma institucional (instituciones y sistemas a nivel macro).

La construcción de estas capacidades significa también promover y crear organizaciones puede tener distintos niveles de análisis, uno de ellos es el nivel meso, referido a la organización.

Este nivel se enfoca en el fortalecimiento organizacional como área de intervención para construir capacidad, en particular en los sistemas de gestión para mejorar el desempeño de tareas y funciones específicas y del conjunto de organizaciones con las cuales se relaciona para funcionar efectivamente.

Las actividades para resolver estos problemas se relacionan con la utilización del personal, el liderazgo, la cultura organizacional, los sistemas de comunicación y coordinación, las estructuras gerenciales, etcétera.

En este sentido, y a los fines de fortalecer estos procesos de institucionalización, es imprescindible la creación y mantenimiento de unidades especializadas con apoyo técnico-científico y recursos suficientes para desplegar su trabajo con calidad.

CAPÍTULO VII. CONCLUSIONES

El ser humano, gracias a su evolución cultural ha logrado un acelerado desarrollo científico y tecnológico, pero al mismo tiempo ha generado una serie de problemas ambientales como el agotamiento de algunos recursos naturales, la contaminación atmosférica, la erosión de los suelos y la desertización, la extinción de las especies y la continua pérdida de la biodiversidad, la contaminación del agua, la acumulación de residuos y desechos peligrosos y tóxicos, entre otros; los que están destruyendo el hábitat de la humanidad y la vida misma del ser humano.

En ese sentido la comunidad internacional preocupada por la sobreexplotación de los recursos naturales y el impacto ambiental que acontece, vio la necesidad de realizar un control ambiental, para lo cual se suscribieron varios Acuerdos y Tratados con el fin de sosegar la contaminación y daño al medio ambiente, el cual se constituye en un Derecho fundamental de todos los seres humanos.

De tal manera que diversos países y en nuestro caso el Estado Plurinacional de Bolivia, incluyeron preceptos medio ambientales en sus constituciones, con el fin de reconocer el derecho a gozar de un medio ambiente saludable como derecho fundamental; es así que, la “constitucionalización” del derecho al medio ambiente sano, equilibrado y adecuado implica la obligatoriedad de cada Estado para controlar, supervisar las conductas de la sociedad que lesionan al medio ambiente con el propósito de garantizar la vida y el bienestar de las generaciones actuales y futuras; en ese sentido, se advierte que éste derecho humano tiene como génesis una doble titularidad: individual y colectivo al mismo tiempo.

En ese orden de ideas, la CPE encomendó la función de Defensa de la Sociedad a la Defensoría del Pueblo, quien tiene el deber de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, además de las leyes e instrumentos internacionales; y al Ministerio Público, quien defiende la legalidad y los intereses generales de la sociedad; además de la citada función, ambas instituciones con carácter obligatorio tienen la función de interponer una Acción Popular, contra todo acto u omisión de autoridades o personas individuales o colectivas que vulneren o amenacen con violar derechos colectivos, relacionados con el medio ambiente, entre otros.

De esta manera, se encuentra totalmente esclarecida la función principal que tienen a su cargo las citadas instituciones al constituirse en los garantes y protectores de los Derechos Fundamentales, reconocidos en la CPE, siendo precisos en la protección y defensa del Derecho al Medio Ambiente.

Bajo el contexto normativo supranacional y nacional expuesto en el Marco Jurídico, se advierte que el Derecho al Medio Ambiente, actualmente se encuentra contemplado como

un derecho fundamental y goza de especial protección, primordialmente porque la vida de las presentes y futuras generaciones dependen de un medio ambiente saludable y equilibrado.

A lo largo de este trabajo, y en función del relevamiento de información realizado se ha evidenciado que Bolivia cuenta con un robusto cuerpo normativo en función de garantizar el derecho medioambiental como bien individual y como bien colectivo.

Sin embargo, se evidencia que contar con este marco normativo si bien es un paso necesario e imprescindible, no es suficiente para garantizar de manera plena y eficiente el cumplimiento de estos derechos; aspecto que fue dilucidado en la presente tesis y corroborado por los entrevistados.

De manera prácticamente unánime manifestaron que el problema del incremento del daño ambiental se debe a que el Estado boliviano al tener un modelo económico extractivista, aprueba y autoriza contratos que tienen implicancia con el medio ambiente, sin ejercer una tuición y defensa efectiva del mismo, denotándose la falta de voluntad política en los distintos estamentos del control estatal para prevenir y evitar el daño ambiental.

La falta de conocimiento especializado y por ende el incumplimiento de la normativa ambiental; es otro aspecto resaltado por los entrevistados quienes coinciden en afirmar que con el fortalecimiento y/o creación estratégica de Unidades Especializadas en materia ambiental en las instituciones a cargo de la Defensa de la Sociedad y Control Gubernamental, mejoraría la prevención, protección e investigación de daños ambientales así como la tutela del Derecho al medio ambiente.

Elo no implica solo la creación de estructuras sino también capacitación específica para trabajadores y funcionarios especializados, la interacción y el requerimiento de informes y peticiones a entidades públicas, privadas o particulares, que tengan por objeto tutelar el ambiente, recibir denuncias y efectuar derivaciones en los entes o instituciones que correspondan; además de contar con apoyo técnico-científico idóneo, como ser Peritos Ambientales.

Aunado a lo señalado, tenemos como evidencia las experiencias de Unidades Especializadas en Medio Ambiente Implementadas en otros Países como Costa Rica, Argentina y Perú, que tienen estructuras administrativas adecuadas y un Alto grado de eficacia en la defensa y protección del medio ambiente, situación que se debe a que las mismas cuentan con unidades especializadas y con personal especializado en materia ambiental, lo cual se refleja en:

Unidades dedicadas exclusiva y estratégicamente a la gestión ambiental, con personal especializado en la materia.

Mayor número de casos de vulneración ambiental, investigados y resueltos, así como mejor desempeño en medidas de prevención de daños ambientales.

Efectiva capacitación y concientización a funcionarios del sector público y a la sociedad en general sobre las consecuencias de vulneraciones y daño al medio ambiente.

Conocimiento técnico jurídico idóneo, para abordar delitos o vulneraciones ambientales complejas con mayor precisión y experticia en la aplicación efectiva de normativas nacionales e internacionales, así como una correcta solicitud e interpretación de pruebas técnicas.

Alta coordinación interinstitucional, lo cual fortalece la efectividad en la protección y defensa del medio ambiente.

Incremento de la confianza de las instituciones y ciudadanía, para la interposición de denuncias ambientales, contribuyendo de esta manera a la protección efectiva del medio ambiente, así como al derecho a un ambiente sano de la población.

Con base en esa realidad, se evidencia que la estructura organizativa de los citados países está dando muy buenos resultados en cuanto a la protección efectiva y oportuna del medio ambiente; en ese sentido, si bien los modelos institucionales no son directamente exportables de un país a otro debido a que deben ser analizados e implementados adecuadamente a los contextos específicos y a la realidad social de cada país; sin embargo, constituye una referencia importante que pueda ser adaptada y aplicada, considerando previamente las particularidades y necesidades de un país.

En síntesis, podemos afirmar que, la creación y/o fortalecimiento de Unidades Especializadas con personal especializado, en materia ambiental en las instituciones responsables de ejercer la función de defensa de la sociedad en materia medioambiental en Bolivia, sí fortalecerá su institucionalidad, y en consecuencia, mejorará su eficacia en la protección, prevención y/o investigación de daños ambientales, al ser una estrategia primordial para garantizar procesos más eficientes, sanciones efectivas, mejorar la cooperación y coordinación interinstitucional, para un abordaje integral que permitirá alcanzar los estándares más altos de protección efectiva del medio ambiente.

Bajo ese contexto, las propuestas para mejorar la funcionalidad de las instituciones que se encuentran a cargo de la protección y defensa del medio ambiente en Bolivia radican en tener un buen diseño organizacional, que contemple:

Especialización del trabajo, es decir, Implementar unidades especializadas, dedicadas exclusivamente a la gestión ambiental dentro de las instituciones, ya que en el caso del Ministerio Público, la Fiscalía especializada que se encarga de los delitos de medio

ambiente, también conoce delitos de Narcotráfico, Medioambiente, Pérdida de Dominio, Financiamiento del Terrorismo y Legitimación de ganancias ilícitas y del mismo modo la Defensoría del Pueblo, cuenta con la Unidad de los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarias Campesinos, Pueblo Afroboliviano, derechos de la Madre Tierra; evidenciándose en estos casos una miscelánea de delitos y de Derechos que deben ser conocidos y atendidos por éstas Unidades; por tanto, el resultado de sus actuaciones en cuanto a la protección efectiva del medio ambiente son deficientes.

Capacitación y Especialización del personal, con enfoque Intercultural a través de programas de capacitación en normativa ambiental nacional e internacional, gestión de recursos naturales, evaluaciones ambientales, protección de la biodiversidad, entre otros, con el objetivo de garantizar que la institución pueda investigar y abordar problemas ambientales complejos desde múltiples perspectivas, aplicar correctamente la normativa nacional e internacional, así como realizar solicitudes oportunas e interpretación de pruebas técnicas, tendientes a emitir Resoluciones acorde y proporcionales al daño ambiental, adoptando según el caso medidas tendientes al cumplimiento, reparación o recomposición, acuerdos de conciliación o métodos de solución alternativas de conflictos, cuando las circunstancias del caso y la gravedad de los hechos así lo permitan.

Incorporación de Peritos Ambientales y Peritos Ambientales Culturales, para alcanzar una gestión ambiental más equitativa e inclusiva, y así fortalecer la persecución de delitos o la transgresiones a la normativa ambiental con un enfoque intercultural, donde los conocimientos o saberes tradicionales, así como la cosmovisión de las comunidades indígenas son indudablemente necesarias para abordar y comprender los impactos ambientales, dada la estrecha y profunda relación que existe entre los comunarios y la naturaleza. Esta incorporación es importante ya que se daría valor al conocimiento tradicional, tanto en los procesos administrativos como judiciales, asegurando de esta manera que los análisis y evaluaciones ambientales no solo sean emitidos con base en criterios técnicos-científicos sino también con base en saberes ancestrales, usos y costumbres, y de esta manera proteger los derechos colectivos de los pueblos indígenas, así como facilitar el acceso de las comunidades indígenas a la justicia ambiental y en efecto mejorar la defensa del derecho al medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. Y por último reforzar el cumplimiento de compromisos internacionales como el Acuerdo de Escazú, en cuanto a la protección y defensa de los territorios indígenas.

Implementar medidas o mecanismos efectivos para salvaguardar la integridad y vida de los Defensores Ambientales y Defensores Ambientales Culturales, y comunidades que protegen el medio ambiente, conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Escazú; implementación que estaría a cargo de la Defensoría del Pueblo, dentro de la Unidad

especializada en Medio Ambiente, institución que hoy en día debería ser un aliado estratégico de los mismos, considerando la labor tan loable que desarrollan en beneficio del medio ambiente y de la sociedad en general. El papel del Defensoría del Pueblo, es crucial para garantizar un entorno seguro y propicio para la labor que desarrollan en la conservación del medio ambiente y en la promoción de derechos humanos, considerando las constantes agresiones a las que son sujetos por parte de personas o empresas inescrupulosas que soslayan las normativas ambientales realizando actividades que van en detrimento del medio ambiente. Estas medidas podrían traducirse en la creación de una base de datos que contengan la identidad de los Defensores y casos que estén siendo denunciados por los mismos a fin de realizar un seguimiento pormenorizado y dado el grado de conflicto evaluar los riesgos a los cuales estarían expuestos, a fin de gestionar ante las instituciones competentes protección física real y oportuna, además de brindar de manera gratuita asesoría jurídica. Asimismo, a fin de evitar represalias u hostigamiento a los Defensores Ambientales, es pertinente crear canales de denuncia confidenciales y seguras, para reportar delitos ambientales de manera anónima a través de plataformas y líneas directas y gratuitas. Denuncias que deberán ser sujetas a un análisis y evaluación, para posteriormente ser remitidas a la autoridad competente.

Formalización de normas y procedimientos internos, desarrollando guías de actuación y protocolos específicos para la protección ambiental y la resolución de conflictos ambientales; así como para la protección de los Defensores Ambientales.

Organigrama adecuado, considerando que no es suficiente implementar una Unidad Especializada sino que la misma debe contar con un área de investigación y análisis técnico-científico y Peritos especializados en materia ambiental, que cuente con personal como Ingenieros Ambientales, Hídricos, Biólogos, Bioquímicos, entre otros y con tecnología y laboratorios ambientales apropiados, a fin de generar datos e informes idóneos sobre riesgos ambientales, recursos naturales, biodiversidad y coadyubar responsablemente a la toma de decisiones por la autoridad competente con medidas preventivas, sancionadoras u otras, según el caso.

Jerarquías administrativas y Líneas de autoridad definidas dentro de la Unidad o Área especializada, a efecto de determinar claramente responsabilidades en la toma de decisiones, coordinación, supervisión y evaluación del trabajo desempeñado, garantizando de esta manera el cumplimiento de los objetivos y maximizando la efectividad de cada institución encargada de proteger al medio ambiente.

Coordinación y Cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional, toda vez que, la protección y defensa ambiental al ser una temática de interés general debe ser

abordado desde un enfoque integral, porque trasciende fronteras y requiere de esfuerzos conjuntos, para su efectividad, debido a su naturaleza multidimensional, considerando el impacto económico, social y político, como es la pérdida de biodiversidad, deforestación, cambio climático, contaminación, protección de recursos naturales, entre otros. Además de permitir, un intercambio de experiencias y conocimiento en cuanto a tecnología, estudios científicos sobre la temática ambiental.

Como corolario de la investigación realizada en la presente Tesis, se evidencia que, para alcanzar una Tutela efectiva de Derechos Ambientales, el Estado Boliviano debe ineludiblemente implementar y/o fortalecer las Unidades especializadas en las instituciones públicas encargadas de la temática ambiental, así como adoptar mecanismos de protección a los Defensores Ambientales, con el objetivo de efectuar una protección y defensa del medio ambiente especializada e idónea, cumpliendo con sus obligaciones constitucionales de Garantizar el Derecho de las personas a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado así como el deber que tiene de garantizar el mantenimiento, protección y uso sostenible del medio ambiente.

Es necesario recalcar que, con estas Unidades especializadas en materia ambiental y el personal capacitado, el Estado, fortalecerá la gestión institucional para cumplir eficientemente con las normativas ambientales nacionales e internacionales, acuerdos y tratados suscritos en materia ambiental, constituyéndose en sí en una estrategia clave para garantizar una respuesta integral, técnica y oportuna a los problemas ambientales de cualquier índole, permitiendo prevenir, investigar y sancionar todas las vulneraciones o transgresiones al bien jurídico medio ambiente, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional.

BIBLIOGRAFÍA

- Aillon Valverde, O. E., Daza Bernal, J. A., & Pantoja Terán, J. L. (2020). Desarrollo Empresarial, Gestión Ambiental y Calidad de Vida en el Municipio de Sucre. *Investigación&Negocios*, 77-85.
- Andaluz Westreicher, A. (2009). *Delitos Ambientales*. Iuris Tantum.
- Asamblea General de las Naciones Unidas Informe sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (4 de agosto de 1987). www.ecominga.uqam.ca. Obtenido de https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_Lecture_1/CMMA-D-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (15 de 10 de 2012). <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/ley%20300>. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (13 de Diciembre de 2016). <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/Ley%20870>. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
- Autoridad de la Madre Tierra. (2021). *Análisis de Situación. Los Niños, Niñas y Adolescentes de Bolivia frente al cambio climático*. La Paz.
- Carlos Alberto Gherzi, G. L. (2012). *Daños al ecosistema y al medio ambiente*. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- CEPAL. (s.f.). <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11833/045077088.pdf?sequence=1>.
- Colque, Gonzalo; Fundación Tierra. (7 de julio de 2023). <https://ftierra.org/index.php/opinion-y-analisis/1141-una-vez-mas-bolivia-ocupa-tercer-lugar-en-deforestacion>. Obtenido de <https://ftierra.org/>
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano. (1972). Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.
- Constitución Política del Estado. (2009). <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>.
- Contraloría ambiental. (s.f.). <https://www.contraloriaambiental.go.cr/pag/historia.php>.
- Contraloría General del Estado. (2019). *Auditorías Ambientales sobre la Calidad del Aire*. La Paz.
- Contraloría General del Estado. (Junio de 2019). *Auditorías Ambientales sobre la Contaminación del Aire*. La Paz - Bolivia.
- Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas, Huanacuni Mamani Fernando. (2010). *Buen Vivir/Vivir Bien. Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas*. Lima-Perú.

De Los Ríos, R. M. (s.f.). *Marco Legal sobre el Derecho Penal Ambiental en el Perú y Acciones del Ministerio Público*. Obtenido de www.mpambiental.org

Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo. (1992).

Defensoría de los Habitantes. (s.f.). <https://dhr.go.cr>.

Defensoría de los Habitantes. (s.f.). <https://dhr.go.cr>. Obtenido de <https://www.dhr.go.cr/index.php/transparencia/informes-anales>

Defensoría del Pueblo. (2023). <https://www.defensoria.gob.pe>. Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/05/vigesimo_septimo_informe_anual_2023.pdf

Defensoría del Pueblo de la Nación. Informe de Gestión 2023. (2023). <https://www.dpn.gob.ar>. Obtenido de <https://www.dpn.gob.ar/documentos/anales/ianual2023.pdf>

Defensoría del Pueblo de la República del Perú. (s.f.). <https://www.defensoria.gob.pe>. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/adjuntia/medio-ambiente/>

El Deber. (23 de octubre de 2023). Alcaldes se reunirán de emergencia y no descartan suspender las clases por la mala calidad del aire en Santa Cruz.

Ferrajoli, L. (1999, 2001, 2002). *Derechos y Garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.

Fundación Tierra. (7 de julio de 2023). <https://ftierra.org/index.php/opinion-y-analisis/1141-una-vez-mas-bolivia-ocupa-tercer-lugar-en-deforestacion>. Obtenido de <https://ftierra.org/index.php>

Honorable Congreso Nacional. (12 de julio de 1996). <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/ley%201700>. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>

LIDEMA, Vargas Lima Alan E. (2011). El Derecho al Medio Ambiente en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. *Los Derechos Fundamentales de las personas*. La Paz, Bolivia.

López, P. L. (2016). *Derecho Ambiental*. México: IURE.

Martínez, J. C. (2014). *Medio Ambiente y Mecanismos Legales de*. Cochabamba.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (2022). *Presupuesto Ciudadano* .

Ministerio de Planificación del Desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia. (s.f). http://www.planificacion.gob.bo/uploads/AGENDA_PATRIOTICA2025_MPD.pdf. Obtenido de <http://www.planificacion.gob.bo/>

Ministerio de Planificación del Desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia. (s.f). http://www.planificacion.gob.bo/uploads/Presentacion_PDES_2021-2025.pdf. Obtenido de <http://www.planificacion.gob.bo/>

- Ministerio Público. (21 de junio de 2023). <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/medios-informativos/noticias-institucionales/item/824-fiscalia-ambiental-celebra-30-anos-de-su-creacion>. Obtenido de <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/>
- Ministerio Público Fiscal . (2024). <https://www.mpf.gob.ar>. Obtenido de <https://www.mpf.gob.ar/transparencia-activa/files/2024/02/Informe-Anual-P%C3%BAblico-2023.pdf>
- Ministerio Público República del Perú. (s.f.). Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2606852/Directorio%20de%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20Nacional%20de%20las%20Fiscal%C3%ADas%20Especializadas%20en%20Materia%20Ambiental.pdf>
- Ministerio Público República del Perú. (s.f.). <https://cdn.www.gob.pe>. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2606852/Directorio%20de%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20Nacional%20de%20las%20Fiscal%C3%ADas%20Especializadas%20en%20Materia%20Ambiental.pdf>
- Ministerio de Planificación del Estado Plurinacional de Bolivia. (s.f). http://www.planificacion.gob.bo/uploads/AGENDA_PATRIOTICA2025_MPD.pdf. Obtenido de <http://www.planificacion.gob.bo/>
- Naciones Unidas. (1992). Principio 16 de la Conferencia de las Naciones Unidas, Río de Janeiro, 1992.
- Naciones Unidas. (marzo de 2008). www.un.org. Obtenido de https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Naciones Unidas. (s.f.). <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.
- Obligaciones Estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los Derechos a la Vida y a la Integridad Personal - Interpretación y Alcance de los arts. 4.1 y 5.1 en relación con los arts. 1.1 y 2 de la Convención DDHH, Opinión Consultiva OC-23/17 (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 15 de NOVIEMBRE de 2017). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf
- PACHECO BALANZA, D. (2013). *Vivir Bien En Armonia Y Equilibrio Con La Madre Tierra*. La Paz.
- Periodismo Ambiental Independiente en Latinoamérica. (22 de marzo de 2022). *El Estado boliviano no está controlando las importaciones y el posible contrabando de mercurio hacia otros países*. Obtenido de <https://es.mongabay.com/2022/03/el-problema-del-mercurio-en-bolivia-oscar-campanini-entrevista/>: <https://es.mongabay.com/>
- Poder Judicial de la República de Costa Rica. (2024). <https://planificacion.poder-judicial.go.cr>. Obtenido de <https://planificacion.poder-judicial.go.cr/index.php/estadisticas-del-ministerio-publico>

Praeli, I. S. (2 de mayo de 2023). <https://es.mongabay.com/2023/05/bolivia-perdida-de-bosques-y-glaciares/#:~:text=El%20trabajo%20realizado%20por%20FAN,millones%20de%20hect%C3%A1reas%20en%202022>. Obtenido de <https://es.mongabay.com/>

Protocolo de San Salvador. (s.f.).

Red Latinoamericana del Ministerio Público Ambiental. (s.f.). https://www.aiamp.info/images/AAPresentaciones/presentacion_redlatino_mp_asambleaaiamp-2011.pdf.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0064/2016, 13285-2015-27-AIA (Tribunal Constitucional Plurinacional 1 de Septiembre de 2016).

Toma, V. G. (2013). *Derechos fundamentales* .

Universidad Externado de Colombia. (2002). *Lecturas sobre derecho del medio ambiente*. Bogotá.

Valverde, O. E., José Alfredo Daza Bernal, & Pantoja Terán, J. L. (2020). DESARROLLO EMPRESARIAL, GESTIÓN AMBIENTAL Y CALIDAD DE VIDA EN EL MUNICIPIO DE SUCR. *Investigación&Negocios*, 77-85.

Vargas Lima, A. E. (2011). *El Derecho al Medio Ambiente en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz: SOIPA.

Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia . (2010). Nueva Constitución Política del Estado. Conceptos elementales para su desarrollo normativo. En R. Martínez Dalmau, *El Proceso Constituyente boliviano en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano*" (pág. 271). La paz: Enlace.

Zárate, E. A. (2008). *Manual de Derecho Ambiental*.

ANEXO

Guía de Entrevistas

Objetivo: Indagar en torno a las percepciones sobre la tutela efectiva y la problemática medioambiental.

1. ¿Considera usted que el Estado Boliviano, a partir de la promulgación de la CPE (2009), ejerce una tutela real y efectiva al goce del Derecho al medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, de todos los bolivianos?
2. En su criterio, ¿cuáles serían las causas principales para el incremento de daño ambiental en Bolivia, en cuanto a la contaminación de aguas, aire, suelos, pérdida de biodiversidad, entre otros?
3. La CPE, establece un entramado institucional (Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Tribunal Agroambiental, Nivel Central del Estado, Entidades Territoriales Autónomas), para la protección y Defensa del Medio Ambiente, ahora bien ¿considera usted que las citadas instituciones se encuentran ejerciendo ese rol de manera efectiva?
4. Considera usted que los funcionarios públicos, del Estado Boliviano, encargados de la prevención y defensa del medio ambiente están correctamente capacitados y técnicamente preparados?
5. Considera usted que, con la implementación en la Defensoría del Pueblo de los Derechos de la Madre Tierra y en el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en delitos de medioambiente; ¿se puede percibir la disminución de contravenciones y/o contaminación ambiental en Bolivia?
6. Siendo el Derecho al Medio Ambiente, un Derecho Humano por ende colectivo, ¿Considera usted que, el fortalecimiento y/o creación estratégica de Unidades Especializadas en materia ambiental en las instituciones a cargo de la Defensa de la Sociedad y Control Gubernamental, puede mejorar la eficacia en la prevención, protección e investigación de daños ambientales y de esta manera mejorar la tutela del Derecho al medio ambiente?